



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIV

Aguascalientes, Ags., 22 de Marzo de 2021

Núm. 12

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV LEGISLATURA.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE TURISMO

DIF ESTATAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 93 y 94

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 504
04 de marzo del 2021.

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 504

ARTÍCULO PRIMERO. – El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, considera que el Proyecto Denominado Plan Maestro Ciudad Justicia, reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley en la materia. Por lo cual, previo análisis del destino, de la capacidad de pago y de los recursos a otorgarse como fuente de pago y garantía, se resuelve autorizar al Poder Ejecutivo del Estado a:

I. Realizar el proyecto: Plan Maestro Ciudad Justicia en la modalidad de Asociación Público Privada, en términos del artículo 46 fracción III y IX, en relación con el artículo 27 fracciones III párrafo segundo y fracción XXXIV de la Constitución Política de Aguascalientes, a efecto de satisfacer las necesidades de infraestructura del Poder Judicial del Estado y para tal efecto, encomiende a un inversionista prestador el financiamiento y la realización de los siguientes servicios: diseño y construcción de infraestructura, equipamiento, conservación y mantenimiento con el alcance y especificaciones que se determine más adecuado para satisfacer las necesidades e interés público;

II. Para tal efecto, celebre uno o más Contratos de Asociación Público-Privada con el o los Inversionistas Prestadores que resulten adjudicados mediante el o los procesos de licitación pública nacional que se instrumenten para tal efecto, ya sea directamente o por conducto de la sociedad mercantil de objeto específico que el o los licitantes adjudicados constituyan para tales efectos;

III. Garantice el cumplimiento de las obligaciones que asuma conforme al presente decreto, frente al o los Inversionistas Prestadores;

IV. Mediante el instrumento jurídico respectivo afecte o destine los siguientes predios propiedad del Gobierno del Estado precisamente para la ejecución del Proyecto Plan Maestro Ciudad Justicia y transmita los derechos de uso, usufructo o explotación necesarios al o los Inversionistas Prestadores durante la vigencia del o los Contratos de Prestación de Servicios de Largo Plazo que documenten la Asociación Pública Privada autorizada: Predios en que se desarrollará el Proyecto: (a) Terreno de 64,434.00 metros cuadrados, identificado como el predio número 1 de la fracción 2, resultante de la subdivisión número SB20140500140, propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las medidas y colindancias referidas en la escritura pública número 46,162 de fecha 12 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Notario 28 del Estado, inscrita en el Folio Real Número. 531534 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes; y (b) Terreno de 16,999.22 metros cuadrados, identificado como el predio número 2 resultante de la subdivisión número SB20180500298, propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las medidas y colindancias referidas en la escritura pública número 15,319 de fecha 27 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Juan José León Rubio, Notario 8 del Estado, inscrita en el Folio Real Número. 591257 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, y

V. La obligación u obligaciones que se contraten, deberán ser formalizadas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal del año 2022, lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 9 fracción V de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Montos máximos autorizados.** Se autoriza el siguiente destino, montos y plazos máximos del proyecto Plan Maestro Ciudad Justicia:

I. Destino: El desarrollo del Proyecto Plan Maestro Ciudad Justicia, construcción de nuevos edificios para la operación del Poder Judicial Estatal, incluyendo su diseño, equipamiento, conservación y mantenimiento así como el de las obras complementarias necesarias;

II. Componente de Inversión Pública. Las contraprestaciones, tarifas o pagos u obligaciones asumidas frente al Inversionista Prestador que se pacten en el Contrato de Prestación de Servicios autorizado incluirán en sus componentes el pago de la inversión pública productiva ejecutada y financiada a favor del Estado, consistente en la creación de infraestructura pública y su equipamiento para su empleo o uso para fines institucionales por parte del Poder Judicial del Estado;

III. Plazo Máximo de duración del Proyecto: El o los Contratos de Prestación de Servicios que se celebren en ejercicio de la presente autorización tendrá como vigencia máxima un plazo de hasta 15 (quince) años, 180 (ciento ochenta) meses o su equivalente en días; contados a partir de que se cumplan las condiciones suspensivas para el inicio de la etapa de construcción o creación de infraestructura encomendado, considerando, entre otras, la obtención de la inscripción del contrato respectivo ante el Registro Público Único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

IV. Monto Máximo. \$1,383,950,350.30 (Mil trescientos ochenta y tres millones novecientos cincuenta mil trescientos cincuenta pesos 30/100 M.N.), máximo de inversión privada al proyecto, y el monto máximo de recursos a erogar anualmente durante la vigencia del proyecto se autoriza en la cantidad de \$310,906,460.00 (trescientos diez millones novecientos seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100).

En caso de considerarse conveniente, dentro de los límites de plazo, monto y destino autorizados el Proyecto se podrá ejecutar en una o más etapas y celebrarse mediante uno o más Contratos de Prestación de Servicios de Largo Plazo con el o los inversionistas prestadores que acrediten la capacidad técnica, legal, experiencia y otorguen las mejores condiciones financieras en el o los procesos licitatorios que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO TERCERO. - Partida Plurianual. Se autoriza crear durante los ejercicios fiscales 2021 a 2037, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del proyecto, la Partida Plurianual correspondiente al Proyecto Plan Maestro Ciudad Justicia en los términos del artículo 22 Fracción V de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En tanto existan obligaciones de pago pendientes, asociadas con el o los Contratos de Prestación de Servicios autorizados para la ejecución del Proyecto Plan Maestro Ciudad Justicia asumidas con base en el presente decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos estatal del ejercicio fiscal que corresponda el monto de las contraprestaciones pactadas y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO CUARTO. – Fuente y Garantía de Pago. Previo análisis del destino, de la capacidad de pago y de los recursos a otorgarse como fuente de pago y garantía, se autoriza al Ejecutivo del Estado a que afecte como fuente y garantía de pago de las obligaciones que asuma en el o los Contratos de Prestación de Servicios que se celebren para la implementación del Proyecto de Asociación Público Privada Plan Maestro Ciudad Justicia, los recursos, ingresos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Aguascalientes del Fondo General de Participaciones, de aportaciones federales susceptibles de afectación, y para tal efecto se podrá celebrar uno o varios fideicomisos o modificar los previamente constituidos como mecanismos de fuente alterna de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Ejecutivo del Estado o la autoridad contratante pueda realizar el pago de las obligaciones derivadas de dicho Contrato de Prestación de Servicios con cualquiera de sus ingresos de libre disposición o aportaciones federales cuyo régimen legal lo permita.

La afectación autorizada será por el porcentaje que: (i) resulte necesario y suficiente, o bien, (ii) en el caso de aportaciones federales, hasta el permitido por la Ley de Coordinación Fiscal, para hacer frente a las obligaciones derivadas del Proyecto y Contrato de Prestación de Servicios autorizado en el presente Decreto.

La afectación de participaciones y/o aportaciones y/o ingresos propios se realizará con el carácter de irrevocable desde la fecha de constitución del o los fideicomisos y deberá permanecer por el plazo de vigencia del Proyecto o de los Contratos de Prestación de Servicios que se celebren respecto del Proyecto de Asociación Público Privada: Plan Maestro Ciudad Justicia y hasta que la obligación financiera asumida con el Inversionista Prestador o sus causahabientes o cesionarios haya quedado íntegramente liquidada o exista conformidad expresa del acreedor correspondiente.

Adicionalmente, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, otorgue su respaldo financiero a la sociedad(es) de objeto específico que se creen para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo, en las operaciones de crédito que celebre dicha sociedad o el inversionista prestador de servicios para el financiamiento de la creación de infraestructura inherente al Proyecto; lo anterior, mediante la asunción del carácter de obligado subsidiario frente a las instituciones financieras de nacionalidad mexicana que acrediten a los mismos, por un monto revolvente de hasta 3 (tres) meses la tarifa o contraprestación pactada con el Inversionista Prestador respectivo y por un plazo de hasta 15 (quince) años contado a partir de la disposición de recursos por el particular acreditado.

El Fideicomiso que se constituya como fuente de pago de las obligaciones subsidiarias asumidas conforme al párrafo anterior preverá la aplicación al pago de los ingresos aportados por el Estado, siempre que previamente se haya agotado el fondo o fondos de reserva que, con recursos propios, constituya el inversionista prestador a favor de las instituciones financieras que lo hayan acreditado. Como fuente de pago o garantía de la obligación subsidiaria el Ejecutivo del Estado celebrará el fideicomiso respectivo, en el cual, se estipulará a favor del tercero respaldado la afectación del porcentaje necesario y suficiente de ingresos locales o propios, remanentes de la normal operación de fideicomisos maestros de deuda previamente celebrados, el derecho y los ingresos del porcentaje necesario y suficiente de participaciones en ingresos federales o de aportaciones federales susceptibles de afectación, autorizándose la constitución del fideicomiso o mecanismo de fuente de pago correspondiente y la inscripción de estas operaciones o afectaciones en fideicomisos previamente constituidos previa modificación de sus términos.

Los fideicomisos de inversión, administración, garantía o fuente de pago, directa o alterna, autorizados en el presente decreto no serán considerados como paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO QUINTO. Afectación Patrimonial. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a conferir o transmitir sin costo la posesión derivada o uso y aprovechamiento del total o parcial de las fracciones necesarias de los predios citados en la fracción IV del artículo primero del presente decreto al inversionista(s) prestador(es) adjudicados; sin afectar las construcciones previas y exclusivamente para el desarrollo del proyecto durante la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios respectivo.

Las nuevas edificaciones que sean creadas y el equipamiento proveído por el inversionista prestador, al ser recibidas y asignadas al uso del Poder Judicial del Estado o a la dependencia que asuma la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales o infraestructura complementaria incluida en el proyecto, tendrán el carácter de bienes del dominio público lo que no será obstáculo para que el inversionista prestador desarrolle las labores de conservación, mantenimiento, ejecución y prestación de servicios conforme las previsiones del contrato(s) de asociación público privada celebrado(s).

ARTÍCULO SEXTO. - Optimización del Proyecto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, dentro de los montos y plazos máximos autorizados en el presente decreto, tanto en la etapa de licitación, adjudicación, negociación y cierre jurídico y/o financiero del proyecto Plan Maestro Ciudad Justicia, por conducto de la dependencia designada como Autoridad Contratante, realice las modificaciones, ajustes y especificaciones al proyecto y los instrumentos jurídicos que celebre para su ejecución a efecto de obtener las mejores condiciones jurídicas y financieras para el Estado; lo anterior, incluyendo la revisión de alcances, especificaciones técnicas y/o de obra, dentro del proceso de autorización del proyecto ejecutivo definitivo. Adecuaciones que podrán documentarse en los convenios modificatorios al contrato de prestación de servicios correspondiente a celebrarse con el inversionista prestador y siempre y cuando las adecuaciones reduzcan el costo financiero original.

Durante la vigencia del Proyecto Plan Maestro Ciudad Justicia, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado autorizará los términos o modificaciones a las condiciones del financiamiento bancario que obtenga el inversionista prestador así como la contratación o reestructura de las coberturas o instrumentos derivados que se contraten y tengan como fuente de pago directa o indirecta las garantías o afectación de ingresos del Estado o el flujo de las contraprestaciones a cargo del mismo, lo anterior, a efecto de asegurar las mejores condiciones de financiamiento y verificar que las economías por reducción de tasa o contratación de coberturas efectivamente se destinen a disminuir el costo financiero del Proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Autorizaciones Complementarias. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes negocie, acuerde y suscriba todos los términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como realice directamente o por conducto de los Fideicomiso de Administración que se constituyan en relación al

Proyecto la contratación de los asesores técnicos, jurídicos y financieros necesarios tanto en la etapa de licitación del proyecto, como en el periodo de inversión y operación, así como para efectuar los actos que se requieran, para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto, incluyendo, en su caso, la asunción de cualquier obligación directa o contingente por parte del Estado de Aguascalientes.

Podrán pactarse modalidades a lo autorizado en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de lo aprobado, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en la demás normatividad aplicable.

La estimación de pagos plurianuales será actualizada por la Secretaría de Finanzas conforme a las tasas de rendimiento o índices de actualización aplicables conforme a los términos del o de los Contratos de Prestación de Servicios que se celebren en cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. - Votación. Se hace constar que este decreto al haber sido publicado, fue aprobado por lo menos por el voto de al menos dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso del Estado de Aguascalientes, lo anterior, previo análisis del destino de los recursos autorizados al amparo de este decreto, de la capacidad de pago y de los recursos a otorgarse como fuente alterna de pago y/o garantía.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autorizaciones que se otorgan en el presente Decreto estarán vigentes durante el plazo necesario para la implementación y la correcta conclusión del Proyecto Plan Maestro Ciudad Justicia y se podrán ejercer al 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Los actos que se deriven de la presente autorización deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en el Registro Público Único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 04 de marzo del año 2021.

**A T E N T A M E N T E.
LA MESA DIRECTIVA**

**JORGE SAUCEDO GAYTÁN,
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.**

**ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 505
04 de marzo del 2021.**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 505

ARTICULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, autoriza el presente Decreto, el cual es de orden público e interés social y fue otorgado previo análisis de: **(i)** la capacidad de pago del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Finanzas, así como de los organismos y entidades de la administración pública del propio Estado, como son el Instituto Cultural de Aguascalientes (ICA), el Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA), el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes (IDEA), el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA), Instituto del Agua (INAGUA) y Radio y Televisión de Aguascalientes (RYTA), quienes tienen el carácter de "Autoridades Contratantes" de los servicios que se solicita se autoricen a contratar de manera consolidada bajo el esquema de una Asociación Público Privada, en su modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, con el auxilio de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración; **(ii)** del destino que se dará a las obligaciones que con sustento en éste se contraten, **(iii)** la Fuente de Pago como Disponibilidad Financiera que se constituye con las partidas del gasto corriente destinadas al pago del servicio de energía eléctrica, que se deberá calcular multiplicando la cantidad de kilowatts/hora de energía eléctrica que efectivamente consume el Gobierno del Estado, el Instituto Cultural de Aguascalientes (ICA), el Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA), el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes (IDEA), el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA), el Instituto del Agua (INAGUA) y Radio y Televisión de Aguascalientes (RYTA) conforme a las lecturas de medición de todos los centros de carga (Registros Móviles de Usuarios o "RMUs") presentes y futuros de los cuales sean titulares, por el monto total que corresponde a las tarifas vigentes autorizadas a la Comisión Federal de Electricidad, incluyendo sus actualizaciones y ajustes para cada periodo mensual durante la vigencia del contrato y en cada uno de los rangos tarifarios aplicables a dichos consumos vigentes para cada mes, y **(iv)** la Fuente Alternativa de Pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje necesario y suficiente, equivalente al 3% (Tres por ciento) calculado sobre el monto de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado anualmente a través del Fondo General de Participaciones conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Aguascalientes, por conducto de las Autoridades Contratantes para que, previo el proceso de licitación pública nacional, lleven a cabo de manera consolidada o conjunta si así conviene, la celebración de un Contrato de Asociación Público Privada en la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, para la contratación de los Servicios de Suministro Eléctrico, Generación Distribuida y Eficiencia Energética que se detallan en el PROYECTO PROGRAMA DE GENERACION, EFICIENCIA Y CONSUMO SUSTENTABLE DE ENERGIA (el Proyecto) presentado ante esta H. Soberanía, por un plazo de 21 años contados a partir de la Firma del Contrato con la empresa que resulte adjudicada dentro del proceso de licitación pública consolidada, plazo que incluye un primer periodo de hasta un año (12 meses) para que el Inversionista Prestador realice las inversiones necesarias que le permitan iniciar la prestación de servicios y un segundo periodo por el plazo restante hasta completar los 21 años para que se realicen las inversiones complementarias que se consideren necesarias y se presten los servicios de disponibilidad (T1G, T1E y T1S), operación y mantenimiento (T2G, T2E y T2S), y suministro de energía eléctrica (T3S) en los términos contratados, que se realice con auxilio de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, en apego a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26, 27, 30 Ley de Asociaciones Público Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes y demás legislación aplicable.

Lo anterior, permitirá mejorar la eficiencia en el consumo y un ahorro en el consumo de energía eléctrica, a través del Proyecto, consistente en los siguientes Componentes, entre los que se encuentra el de inversión pública productiva por la generación de infraestructura y equipamiento en bienes de dominio público, además de su operación y mantenimiento:

a) Eficiencia Energética: El servicio de diagnóstico, definición y diseño de las estrategias para que el 'Inversionista-Prestador' realice las inversiones necesarias en instalaciones, adquisición y/o reposición de equipos y/o sistemas para la mejora que permitan una disminución en el consumo de energía eléctrica en los centros de carga (Registros Móviles de Usuarios o "RMUs") presentes y futuros cuya titularidad sea de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal participantes en el 'Proyecto' representadas por la 'Autoridad Contratante' previo dictamen técnico de factibilidad y, derivado de ello, dicho 'Inversionista-Prestador' prestará los servicios de disponibilidad (T1E), consistente en el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de dicha infraestructura y equipamiento; así como, el servicio de operación, mantenimiento y conservación (T2E) de dicha infraestructura y equipamiento;

b) Generación Distribuida: El servicio de diagnóstico, definición y diseño de las estrategias para que el 'Inversionista-Prestador' realice las inversiones necesarias para dotar de la infraestructura y equipamiento destinados a la 'Generación Distribuida', según dicho termino se define en la Ley de la Industria Eléctrica, para el auto-abasto de energía eléctrica en los centros de carga (Registros Móviles de Usuarios o "RMUs") presentes y futuros cuya titularidad sea de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal participantes en el 'Proyecto' representadas por la 'Autoridad Contratante', previo dictamen técnico de factibilidad y, derivado de ello, el 'Inversionista-Prestador' prestará los servicios de disponibilidad (T1G), consistente en: el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de dicha infraestructura y equipamiento; así como, el servicio de operación, mantenimiento y conservación (T2G) de dicha infraestructura y equipamiento; y

c) Suministro Eléctrico: El servicio de diagnóstico, definición y diseño de las estrategias para que el 'Inversionista-Prestador' realice las inversiones necesarias para el abastecimiento y/o proveeduría de energía eléctrica en los centros de carga (Registros Móviles de Usuarios o "RMUs") presentes y futuros cuya titularidad sea de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal participantes en el Proyecto representadas por la 'Autoridad Contratante', previo dictamen técnico de factibilidad y de cumplimiento normativo aplicable, de conformidad con la legislación en materia eléctrica y, derivado de ello, el 'Inversionista-Prestador' prestará los servicios de disponibilidad (T1S), consistente en: el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de dicha infraestructura y equipamiento; el servicio de operación, mantenimiento y conservación (T2S) de dicha infraestructura y equipamiento; así como, el servicio de suministro de energía eléctrica, abastecimiento y/o proveeduría de productos asociados (T3S) para el consumo energía, en mejores condiciones de precio, calidad, tecnología y servicio, por sí o a través de: (a) Un 'Suministrador' registrado con tal carácter ante el 'CENACE' y la 'CRE'; (b) Un 'Comercializador' registrado con tal carácter ante el 'CENACE' y la 'CRE'; (c) permiso de auto abasto (Legado) de conformidad con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica 'LSPEE'; y (d) Cualquier otra forma de abastecimiento, proveeduría o suministro de Energía Eléctrica permitido por la Legislación en materia eléctrica.

ARTICULO TERCERO.- Para efectos de lo anteriormente autorizado, se aprueba destinar una disponibilidad financiera inicial concerniente al año 2021 por un monto de \$ 195,898,126 (Ciento noventa y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil ciento veinte seis pesos 00/100 M.N.) para el pago de las contraprestaciones de los servicios integrales derivados del contrato, durante el primer año en que inicie la prestación de los servicios a cargo del Inversionista Prestador, previa actualización en base a los porcentajes de incremento que se aplique a las tarifas de la CFE y al incremento en los centros de carga (RMUs) de la entidad contratante dentro del plazo de vigencia del contrato, considerando que el monto total a pagar por el servicio integral contratado proyectado durante el plazo de la vigencia del contrato resulta en un valor presente neto estimado de, \$ 1,703,006,693 (Un mil setecientos tres millones seis mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) tal como se ilustra en el cuadro que contiene en el CONSIDERANDO CUARTO del presente Decreto.

La Inversión Productiva proyectada: el monto de la Disponibilidad Financiera inicial que se señala para el primer año en el párrafo anterior, para los años subsecuentes dentro de la vigencia del contrato, se actualizará conforme a la metodología de cálculo señalada en el Punto Resolutivo Artículo 1 inciso (iii), y que constituye la Fuente de Pago como Disponibilidad Financiera, y que se deberá de incluir en el Presupuesto de Egresos para cada uno de los ejercicios presupuestales durante la vigencia del contrato, lo que en su conjunto constituye la contraprestación a favor del Inversionista Prestador que resulte adjudicatario de la licitación que se lleve a cabo.

Así también se autoriza que se establezca en el contrato, la posibilidad de integrar en el futuro a otras entidades públicas, tales como Organismos Autónomos, Municipios o Poderes, previa autorización de a esta Soberanía para que se les autorice adherirse a dicho contrato por la vigencia del mismo.

ARTICULO CUARTO.- Para efectos de lo anteriormente autorizado, se aprueba destinar una Disponibilidad Financiera que deberá calcularse multiplicando la cantidad de kilowatts/hora de energía eléctrica que efectivamente hayan consumido las Dependencias y Entidades que conforman las autoridades contratantes conforme a las lecturas de medición de todos los centros de carga (Registros Móviles de Usuarios o "RMUs") durante los doce (12) meses previos a la fecha de firma del contrato respectivo, por el monto total que corresponde a las tarifas vigentes autorizadas a la Comisión Federal de Electricidad, incluyendo sus actualizaciones y ajustes para cada uno de dichos períodos mensuales y en cada uno de los rangos tarifarios aplicables a dichos consumos. Dicha Disponibilidad Financiera se considerará como inicial para los efectos del primer año en que el Inversionista Prestador inicie la prestación de los Servicios Integrales conforme al Contrato respectivo y la cual deberá de recalcularse en los subsecuentes años anualmente, considerando los porcentajes de incremento en las tarifas de CFE pero también en base a los consumos reales de todos los RMU, presentes y futuros durante la vigencia del contrato.

El monto de la Disponibilidad Financiera inicial que se señala para el primer año en el párrafo anterior, para los años subsecuentes dentro de la vigencia del contrato, se actualizará conforme a la metodología de cálculo señalada en el Punto Resolutivo Artículo 1 inciso (iii), y que constituye la Fuente Primaria de Pago como Disponibilidad Financiera, y que se deberá de incluir en el Presupuesto de Egresos para cada uno de los ejercicios presupuestales durante la vigencia del contrato, lo que en su conjunto constituye la contraprestación a favor del Inversionista Prestador que resulte adjudicatario de la licitación que se lleve a cabo.

ARTICULO QUINTO.- El plazo de vigencia del contrato de Asociación Público Privada, en la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, será de hasta 21 (veintiún) años, es decir, 252 (doscientos cincuenta y dos) meses, contados a partir de la Firma del Contrato con la empresa que resulte adjudicada dentro del proceso de licitación pública consolidada que se realice con auxilio de la Dirección General del Adquisiciones de la Secretaría de Administración, plazo que incluye un primer periodo de hasta 1 (un) año, es decir, 12 (doce meses), para que el Inversionista Prestador realice las inversiones necesarias que le permitan iniciar la prestación de servicios y un segundo periodo por el plazo restante hasta completar los 21 años para que se realicen las inversiones subsecuentes que se consideren necesarias y se presten los servicios de disponibilidad (T1G, T1E y T1S), operación y mantenimiento (T2G, T2E y T2S), y suministro de energía eléctrica (T3S) en los términos contratados.

ARTICULO SEXTO.- Se aprueba e instruye a las "Autoridades Contratantes" para que realicen la presupuestación de las Partidas Plurianuales, durante la vigencia del contrato o en tanto existan obligaciones de pago pendientes de liquidar en favor del Inversionista Prestador derivadas del contrato de Asociación Público Privada, en la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, debiendo la Secretaría de Finanzas y las Direcciones Administrativas de Cada Entidad Paraestatal en cumplimiento del presente decreto realizar en cada ejercicio fiscal, la previsión dentro del presupuesto de egresos, de la partida en gasto corriente que constituye la Fuente Primaria de Pago como Disponibilidad Financiera. Asimismo, se determina que el presente Decreto junto con el PROGRAMA DE GENERACIÓN, EFICIENCIA Y CONSUMO SUSTENTABLE DE ENERGÍA se constituya como requisición de los servicios a contratar y al mismo tiempo de Suficiencia Presupuestaria para el Proceso de Licitación Pública Consolidada.

ARTICULO SÉPTIMO.- Se aprueba la constitución de un fideicomiso público de administración y fuente de pago (no entidad paraestatal), para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones derivadas del contrato de Asociación Público Privada, bajo la Modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, que se celebre entre las "Autoridades Contratantes" y el Inversionista Proveedor que resulte adjudicado, y se autoriza a las Autoridades Contratantes para que afecten, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario "B" a favor del Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que correspondan a sus respectivas partidas de gasto corriente que constituyen la Fuente Primaria de Pago como Disponibilidad Financiera a efecto de que el Fiduciario realice los pagos por las contraprestaciones a los servicios efectivamente recibidos y devengados a favor del Inversionista Prestador, en su calidad de Fideicomisario "A".

El mecanismo que sirva para formalizar la Fuente Primaria de Pago como Disponibilidad Financiera no se podrá revocar en tanto existan obligaciones de pago a favor del Inversionista Prestador, derivadas del contrato que formalice con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse o extinguirse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y sus

dependencias y organismos que resulten procedentes, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados del Inversionista Prestador, como Fideicomisario "A".

En virtud de lo anterior se obliga a la Secretaría de Finanzas del Estado para que, en el año en que inicien las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada en la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios con el Inversionista Proveedor que resulte adjudicado en la licitación, realice las reasignaciones presupuestarias necesarias tomando los recursos de las partidas para el pago de energía eléctrica del sector central de Gobierno del Estado en la partida "Energía Eléctrica" incluida en el Capítulo 3000 "Servicios Generales" del Clasificador por Objeto del Gasto, así como el monto que corresponda al pago de la energía eléctrica de las Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado tomando dicho monto de la partida "Transferencias a Entidades Paraestatales" en sus distintas modalidades, según corresponda, incluidas en el Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", para que con esos recursos se reasignen a la partida que se deberá crear bajo el nombre de "Servicios Derivados de Contratos de Asociaciones Público-Privadas y/o de Prestación de Servicios", ubicándola dentro del Capítulo 3000 "Servicios Generales" del Clasificador por Objeto del Gasto; partida que incluirá la totalidad de los servicios derivados del Contrato de Asociación Público Privada en la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios. Así mismo, para los años subsecuentes en tanto estén vigentes las obligaciones de pago derivadas del referido Contrato de Asociación Público Privada en la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, se obliga a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que incluya en las Iniciativas de Presupuesto de Egresos que presente el Ejecutivo al Congreso del Estado para cada uno de los ejercicios fiscales subsecuentes durante la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada en la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios que se deriva de la autorización contenida en el presente Decreto, la partida presupuestal destinada al pago de los servicios bajo el nombre de "Servicios Derivados de Contratos de Asociaciones Público-Privadas y/o de Prestación de Servicios", ubicándola dentro del Capítulo 3000 "Servicios Generales" del Clasificador por Objeto del Gasto, calculando la previsión presupuestaria anualmente en los términos definidos en el numeral (iii) del Artículo Primero del presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO.- Se aprueba la constitución de la garantía de cumplimiento y de un fideicomiso público de Garantía, administración y Fuente Alternativa de Pago (no entidad paraestatal), para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como Fuente Alternativa de Pago. Se autoriza a las "Autoridades Contratantes" a que señalen y asignen como fuente alternativa de pago el derecho y el ingreso del 3% (tres por ciento) de las participaciones en ingresos federales que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, o aquel que en su caso lo sustituya, excluyendo las que les corresponden a los Municipios de la misma Entidad, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, como patrimonio que deberá destinarse para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Asociación Público Privada, bajo la Modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, que se celebre entre las "Autoridades Contratantes" y el Inversionista Proveedor que resulte adjudicado, instruyéndose a la Secretaría de Finanzas como obligado directo o solidario, para que realice todos los trámites y gestiones a efecto de que las obligaciones derivadas del contrato queden inscritas en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la misma Secretaría y en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con fundamento en los artículos 27, 64 y 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 1, 2 inciso j), 26, 27 fracción IV y 58 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y Proyecto de Prestación de Servicios del Gobierno y Municipios de Aguascalientes, artículo 3 fracción XXV, XXIX, 16 fracción IX, 19, 39 fracción I, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y los artículos 1, 2 fracción XV y XXXVI, 23, 24, 25, 49, 50, 51, 52, 53 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción II inciso a) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, deberá realizar las gestiones necesarias y emitir las instrucciones irrevocables para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y la Tesorería de la Federación, entregue los flujos de recursos derivados de las participaciones que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso de Garantía y Fuente Alternativa de Pago, con motivo de su afectación a efecto de que el Fiduciario cuando por cualquier razón no haya sido cumplida la obligación de pago mediante la Fuente de Pago como Disponibilidad Financiera conforme al Artículo 6 del presente Decreto, realice los pagos por las contraprestaciones a los servicios efectivamente recibidos y devengados a favor del Inversionista Prestador, como Fideicomisario "A", o en su defecto, reintegre a favor de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, como Fideicomitente y Fideicomisario "B", los recursos remanentes del patrimonio fideicomitado que no hayan sido ejercidos como garantía o fuente alternativa de pago.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago no se podrá revocar en tanto existan obligaciones de pago a favor del Inversionista Prestador, derivadas del contrato que formalice con base en la

presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse o extinguirse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y sus dependencias y organismos que resulten procedentes, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados del Inversionista Prestador.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Aguascalientes, por conducto de las "Autoridades Contratantes" para que a través de sus representantes legalmente facultados y con el auxilio de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y para que celebren todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo aprobado en el presente Decreto y se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, suscribir contratos, convenios, fideicomisos, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y realizar cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de lo autorizado.

Sin perjuicio de lo anterior, se instruye al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes por conducto de la Secretaría de Finanzas, rinda informe del ejercicio de lo autorizado en el presente Decreto, al rendir la cuenta pública y demás informes que se deban realizar en términos de la normativa federal y local aplicable.

ARTICULO DÉCIMO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes, por conducto de las "Autoridades Contratantes" y con el auxilio de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, otorgará y facilitará al Inversionista Prestador los permisos y licencias que se requieran y se encuentren dentro del ámbito de su competencia y, de igual forma, coadyuvará con el mismo para la obtención de aquellos que se requieran de otros órdenes de gobierno, incluidos la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, el Centro de Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y cualquier otro ente regulatorio que se requiera y participe para la ejecución del Proyecto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes, por conducto de las "Autoridades Contratantes", y con el auxilio de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, podrá ejercer lo autorizado en el presente Decreto durante los años 2021 y 2022.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Decreto al haber sido publicado, se autorizó mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por lo menos por el voto de dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso del Estado de Aguascalientes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto y sus autorizaciones entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; éstas últimas estarán vigentes y se podrán ejercer hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo en la legislación y normativa estatal, siempre que no sea de orden constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 04 de marzo del año 2021.

**A T E N T A M E N T E.
LA MESA DIRECTIVA**

**JORGE SAUCEDO GAYTÁN,
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.**

**ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 509

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** las fracciones V y VII del Artículo 107 del **Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107.-...

I.- a la IV.-...

V.- Cuando el responsable tenga o haya tenido relación de pareja o de carácter conyugal, sea pariente consanguíneo **o civil** en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo, **civil** o afín hasta el cuarto grado, con la víctima;

VI.- ...

VII.- Cuando las lesiones se hayan cometido por mutilación, con sustancias corrosivas o hayan sido en los órganos genitales **o glándulas mamarias** de la víctima.

...

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 11 de marzo del año 2021.

A T E N T A M E N T E.
LA MESA DIRECTIVA

JORGE SAUCEDO GAYTÁN,
DIPUTADO PRESIDENTE.

PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de marzo de 2021.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 510

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** las Fracciones III y IV del Artículo 146, y se **Adicionan** la Fracción V al Artículo 146 del **Código Penal para el Estado de Aguascalientes**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146.- ...

I.- y II.- ...

III.- El no hacer entrega de la cosa embargada el depositario judicial o el designado por o ante la autoridad judicial, administrativa o del trabajo, que no sea el dueño de la misma, al ser requerido legalmente;

IV.- El disponer para sí o para otro de una o más cabezas de ganado, cualquiera que sea su especie, con perjuicio de alguien, de las cuales se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, o bien se las hayan entregado para su custodia; o

V.- El disponer o utilizar para sí o para otro los bienes que le son transmitidos como obligación alimentaria en virtud de su relación de patria potestad, tutela, guardia o custodia con la víctima, para un fin distinto u omitir destinarlo a ésta última.

...

I.- a la III.- ...

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 11 de marzo del año 2021.

**A T E N T A M E N T E.
LA MESA DIRECTIVA**

**JORGE SAUCEDO GAYTÁN,
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.**

**ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de marzo de 2021.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 511

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** las Fracciones II y IV del Artículo 75 del **Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75.- ...

I.- ...

II.- Suspensión temporal de actividades, en términos de la ley de la materia, hasta por **cinco** años;

III.- ...

IV.- Prohibición de hasta **diez** años para realizar determinados actos u operaciones, limitándose exclusivamente a los que señale la autoridad y que deberán tener relación directa con el hecho delictivo cometido; y

V.- ...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 11 de marzo del año 2021.

**A T E N T A M E N T E.
LA MESA DIRECTIVA**

**JORGE SAUCEDO GAYTÁN,
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.**

**ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de marzo de 2021.- **Martín Orozco Sandoval.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat.-** Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO: DECRETO NÚMERO 513**
11 de marzo del 2021.**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 513
Punto de Acuerdo****ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta, con toda atención, al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que la Comisión ejerza sus facultades de inspección y vigilancia y proceda a verificar que los bancos e instituciones financieras se abstengan de violar los compromisos a que lleguen con los usuarios en el marco de los programas de apoyo con motivo de la pandemia COVID-19; para que aumenten al menos seis meses adicionales las medidas regulatorias para que las instituciones financieras ofrezcan dichos apoyos a los deudores en la coyuntura mencionada y, asimismo, conferir carácter obligatorio al programa de apoyos que las instituciones financieras deben tener cuando se trata de personas en cuya familia haya alguien fallecido o contraído el virus SARS-CoV-2, o bien, hayan perdido su empleo o su fuente de ingresos en el contexto de la pandemia.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 11 de marzo del año 2021.

**A T E N T A M E N T E.
LA MESA DIRECTIVA****JORGE SAUCEDO GAYTÁN,
DIPUTADO PRESIDENTE.****PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.****ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.****GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO: DECRETO NÚMERO 514**
11 de marzo del 2021.**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 514
Punto de Acuerdo****PRIMERO. –** El Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, exhorta al Gobierno Federal para que dentro de sus programas sociales se incluyan eficientes políticas públicas a realizar en las que se implementen y refuercen:

- a) Programas de Prevención del Delito.
- b) Implementar en el Sistema Educativo eficientes programas tanto para padres como para sus hijos orientados a fomentar los valores sociales, el respeto por la vida y la sana convivencia.
- c) Dar la debida prioridad revisando y en su caso creando adecuados esquemas de reinserción social como parte del Sistema Nacional de Justicia para Adolescentes.

SÉGUNDO. – Dado que desde el año 2016 la materia de justicia para adolescentes es de competencia federal, en ese orden de ideas, el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, exhorta a los Legisladores Federales de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, para revisar y en su caso reformar la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para que se establezca un tratamiento especial para el infractor cuando cometa feminicidio, revisar lo relativo a los supuestos de la reparación del daño y establecer mecanismos para involucrar a los padres como responsables solidarios del adolescente infractor.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 11 de marzo del año 2021.

A T E N T A M E N T E.
LA MESA DIRECTIVA

JORGE SAUCEDO GAYTÁN,
DIPUTADO PRESIDENTE.

PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

El C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente: 3º, 4º, primer párrafo, 14, 18 fracción III, 19, 27 primer párrafo fracciones I, II, XII y XXV, 29, 34 primer párrafo fracciones I, VIII, XXV, XXXI, y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 1º, 2º, 3 fracción II inciso A), 5º y 6º primer párrafo fracciones I y XXVI, 12 fracciones I y XIX, 13 fracciones XVII, XIX y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2º fracciones I y III, 3º fracción VIII, 4º, 16 primer párrafo fracciones I, III, IX y XII de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tiene a bien **Informar la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 28 de febrero de 2021,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la propia Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que de conformidad a la fracción III del Artículo 16 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informar bimestralmente al Congreso del Estado y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la situación de la Deuda Pública contraída por el Gobierno del Estado y los Entes Públicos, precisando los montos destinados a las Clasificaciones de las Asignaciones Presupuestales en los términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, le corresponde llevar el registro de las obligaciones de Deuda Pública derivadas de la contratación de Financiamiento u Obligaciones por parte de los Entes Públicos en el que debe hacer constar cuando menos, el monto, las características y destino de los recursos en términos de lo previsto por el Artículo 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En el tenor expuesto, se informa lo siguiente:

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, AL 28 DE FEBRERO DE 2021

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a la obligación contenida en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas, informa:

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS
SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL
Al 28 de Febrero
(pesos sin centavos)

ENTE PÚBLICO	SALDO AL 31/12/2020	DISPOSICIONES AL 28/02/2021	AMORTIZACIÓN	INTERESES	SALDO AL 28/02/2021
GOBIERNO DEL ESTADO	2,282,011,147	0	15,782,657	33,609,851	2,266,228,490
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 1_	0	0	0	3,325,390	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2_	0	0	0	11,413,472	0
Banco Mercantil del Norte S.A. 3_	1,545,361,726	0	13,935,566	12,939,680	1,531,426,160
BBVA Bancomer S.A. 4_	736,649,421	0	1,847,091	5,931,309	734,802,330
MUNICIPIO DE CALVILLO	24,925,619	0	2,665,714	375,453	22,259,905
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 5_	15,157,895	0	631,579	143,491	14,526,316
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 6_	9,767,724	0	2,034,135	231,962	7,733,589
MUNICIPIO DE ASIENOS	8,771,305	0	926,957	178,797	7,844,348
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 7_	882,353	0	176,471	8,098	705,882
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 8_	7,888,952	0	750,486	170,699	7,138,466
DEUDA TOTAL					2,296,332,743

La información que se refleja en el presente reporte es acumulada y está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los reportes de saldo de la deuda remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 del citado ordenamiento.

1_ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

2_ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cupón Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000, la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000, la sexta disposición el 19 de Diciembre 2016 por \$154'100,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

3_ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 1 de Noviembre del 2017, por la cantidad de hasta \$1,840,000,000 celebrado con BANORTE. Su destino es el refinanciamiento del crédito adquirido por el Estado hasta por la cantidad de \$2,153'200,000. Se ejerció en una sola disposición el 8 de Diciembre del 2017 por un monto total de \$1,835,166,780. El 29 de Diciembre de 2017 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$10,000,000. El 31 de Diciembre de 2018 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$2'238,000.

4_ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 25 de Marzo del 2019, por la cantidad de hasta \$1,200,000,000 celebrado con BBVA Bancomer. Su destino es la inversión pública productiva autorizado mediante Decreto No. 63 y su correspondiente Fe de Erratas publicados el 10 de diciembre y el 28 de Diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado. El recurso se destinará exclusivamente para el financiamiento de las inversiones públicas productivas que a continuación se señalan: La cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 para el desarrollo e implementación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes y hasta \$200'000,000.00 para el desarrollo e implementación del "C5 SITEC". Con fecha 15 de mayo 2019 se realizó la primera disposición por \$28,463,282.38, el 19 de agosto 2019 la segunda disposición por \$99,522,698, el 26 de agosto 2019 la tercer disposición por \$3,980,889, el 29 de noviembre 2019 la cuarta disposición por \$63,053,466, el 19 de diciembre 2019 la quinta disposición por \$168,588,368, el 31 de diciembre 2019 la sexta disposición por \$35,006,606, el 24 de enero 2020 la séptima disposición por \$23,088,361, el 10 de marzo 2020 la octava disposición por \$32,488,964, el 16 de abril 2020 la novena disposición por \$34,894,006, el 19 de mayo 2020 la décima disposición por \$48,257,933, el 17 de junio 2020 la décima primera disposición por \$4,269,631, el 5 de noviembre de 2020 la décima segunda disposición por la cantidad de \$49,788,702.00, el 17 de noviembre de 2020 la décima tercer disposición por la cantidad de \$19,984,298.00, el 29 de diciembre de 2020 la décima cuarta disposición por la cantidad de \$132,572,252.82.

5_ Crédito inscrito en el REDP el 26 de noviembre de 2019 por un monto de hasta \$18'000,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 19 de diciembre 2019 realizó una disposición por \$6',000,000, el 20 de enero de 2020 realizó una segunda disposición por \$3'000,000 y el 17 de marzo de 2020 realizó una tercer disposición por \$9,000,000.

6_ Crédito inscrito en el REDP el 17 de abril de 2020 por un monto de hasta \$16'108,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva.

7_ Crédito inscrito en el REDP el 3 de abril de 2020 por un monto de hasta \$3'000,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva.

8_ Crédito inscrito en el REDP el 17 de abril de 2020 por un monto de hasta \$12'999,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Informe entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 16 de marzo de 2021

C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ, Secretario de Salud, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1º párrafos segundo y tercero y 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 1º Bis, 2º, 3º fracción XV, 4º fracción IV, 9º y 13 Apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV y 403 de la Ley General de Salud; 1º, 2º y 4º penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3º, 4º párrafo primero, 15 párrafo primero, 16, 18 fracción VI, 27 fracciones I, VIII y XXIV, 28 y 37 fracciones I, II, III, VIII, IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones I y II, 6º, 7º fracción I, 8º, 9 fracción XV, 28, 40, 120, 121 fracciones II y XIV de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; 3º y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y 8º fracción III de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; tengo a bien publicar el "**ÍNDICE DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO POBLACIONAL**" para el Estado de Aguascalientes al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Con el objetivo de reducir el contagio y transmisión del virus SARS-CoV2 (Covid-19), el día 10 de febrero de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el **Acuerdo por el que se crea el Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional para el Estado de Aguascalientes**.

2º El artículo 8 de dicho acuerdo, establece que la Secretaría de Salud a través del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes se dará a conocer semanalmente a través del Periódico Oficial del Estado, el **ÍNDICE DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO POBLACIONAL** así como el nivel de riesgo en que se encuentra cada municipio.

3º El nivel de riesgo se encuentra determinado de acuerdo con los artículos 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del acuerdo referido estableciendo los siguientes niveles de riesgo:

Riesgo Epidemiológico Poblacional	Grado	Nivel de Riesgo
De 0 a 2	1	Leve
De 2.01 a 5	2	Menor
De 5.01 a 8	3	Mayor
De 8.01 en adelante	4	Máximo

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el **Acuerdo por el que se crea el Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional para el Estado de Aguascalientes** establece que la determinación del nivel de riesgo de cada municipio, se compondrá por el comportamiento semanal de los datos arrojado respecto los casos positivos (Positividad), al número de personas que se encuentran cursando la enfermedad (Casos Activos), el comportamiento ascendente, descendente o estable (Tendencia) y al número de fallecimientos ocurridos (Mortalidad).

II. Que los datos estadísticos son monitoreados de manera permanente por la Dirección del Área de Prevención y Atención a la Salud del ISSEA.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien publicar el:

ÍNDICE DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO POBLACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO: Se da a conocer a la población de Aguascalientes la situación actual que impera en el Estado a través del siguiente Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional:

Municipio	Positividad	Casos Positivos	Tendencia	Mortalidad	Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional	Grado	Nivel de Riesgo
Aguascalientes	1.5	2	0	3	6.5	3	Mayor
Asientos	0	1	1	1	3.0	2	Menor
Calvillo	0	2	0	1	3.0	2	Menor
Cosío	1	1	1	1	4.0	2	Menor
El Llano	0.5	2	1	1	4.5	2	Menor
Jesús María	0.5	2	1	1	4.5	2	Menor
Pabellón de Arteaga	1	1	1	2	5.0	2	Menor
Rincón de Romos	0	1	2	1	4.0	2	Menor
San Francisco de los Romo	0.5	2	0	1	3.5	2	Menor
San José de Gracia	1	1	0	2	4.0	2	Menor
Tepezalá	0	3	0	1	4.0	2	Menor

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 29 de marzo de 2021.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 19 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ,
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE TURISMO

OFICIO NO: SECTUR/DA/067/2021
ASUNTO: Acuerdo Delegatorio

Aguascalientes, Ags., a 12 de marzo del año 2021.

MARCO ARELIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Secretario de Turismo del Estado de Aguascalientes, de conformidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval, de fecha 01 de marzo del año 2021, expedido mediante oficio número **SGG/N/025/2021** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 10 fracción XIII, 19, 24 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y los artículos 10, 11 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES a favor del C. **OSCAR MORALES HERNÁNDEZ,** JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL Y ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, cuenta con las facultades para delegar el ejercicio de aquellas atribuciones y facultades que las propias leyes le otorguen, con fundamento en los dispositivos 24, 27 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y por los artículos 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa al **C. OSCAR MORALES HERNÁNDEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL Y ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, como encargado de la **Dirección General Administrativa de la Secretaría de Turismo**, delegando las facultades de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Turismo, contenido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y las demás que le otorguen las leyes correspondientes, por un periodo comprendido del día **martes 16 de marzo al miércoles 31 de marzo del año 2021**.

SEGUNDO.- Que el **C. OSCAR MORALES HERNÁNDEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL Y ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, será responsable como encargado de la **Dirección General Administrativa de la Secretaría de Turismo**, del ejercicio y aplicación del presente acuerdo delegatorio, informando a las instancias competentes de la ejecución del mismo en los términos legales aplicables.

TERCERO.- Las facultades y atribuciones materia del presente acuerdo, se otorgan sin perjuicio de ejercerse por sí, por el Titular de la Dependencia Secretario de Turismo del Estado de Aguascalientes, o quien éste designe mediante esta misma forma, confiriéndolas en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- La vigencia del presente acuerdo Delegatorio inicia a partir de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes a los 16 días del mes de marzo del año 2021.

ATENTAMENTE

MARCO AURELIO HERNÁNDEZ PÉREZ
SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

"Año del Bicentenario del Natalicio de Jesús Terán Peredo"

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

El Comité de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 72 fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes; en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2021, se aprobó las Normas de Integración y Funcionamiento:

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, la cual dispone en su artículo 71 el establecimiento de Comités de Bienes Muebles para la autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, así mismo, se publicó en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 23 de marzo del 2020 las Bases Generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de muebles propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Comité encargado de ejercer las

atribuciones que la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes le confiere, así como las que expresamente otros ordenamientos les confiere en dicho Comité.

Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se encuentra el de propiciar y verificar el buen uso y aprovechamiento de los bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante el registro, afectación, disposición final y baja de estos, previéndose como una de las estrategias para alcanzar el objetivo de verificar y controlar con eficacia y calidad el patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, estableciendo los mecanismos que permitan una adecuada coordinación de acciones y la adopción de criterios; para ello se creó el Comité de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, con el propósito de adoptar criterios comunes y de medidas que contribuyan a alcanzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Que con la finalidad de que este Comité cumpla con su objeto y sus integrantes desarrollen sus funciones de manera sistemática y organizada, se expide el siguiente:

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Manual tiene por objeto establecer la organización, integración y funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, en apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, así como lo dispuesto en las Bases Generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de Muebles propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Manual se entenderá por:

- I. **Bases:** Las Bases Generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de Bienes Muebles propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes;
- II. **Cédula:** La Cédula Básica de Información es el formato mediante el cual se presentan los asuntos al Comité;
- III. **Comité:** El Comité de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes;
- IV. **Contraloría:** La Contraloría del Estado de Aguascalientes;
- V. **Criterios:** Es el conjunto de decisiones o principios que en cumplimiento a la normatividad adopte el Comité, los cuales deberán ser observados por sus miembros a fin de dar solución a una problemática en materia de bienes muebles;
- VI. **Disposición final:** Acto a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial de un bien mueble que será según las circunstancias que concurren en cada caso, la transferencia, donación, enajenación o destrucción, sin que lo anterior se considere de manera estricta en el orden descrito;
- VII. **Enajenación:** La transmisión de la propiedad de un bien mueble;
- VIII. **DIF:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes;
- IX. **Ley:** La Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes;
- X. **Manual:** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes
- XI. **Normas:** Normas Generales a que se sujetarán el Registro, Afectación Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad o al Servicio de la Administración Pública Centralizada;
- XII. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. **Unidad Auditora.** La Unidad Auditora del El Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Capítulo II De la Integración y Funciones

Artículo 3º.- El Comité estará integrado por:

Con voz y voto:

- I. Presidente:** El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes representado por su Titular, fungirá como Presidente del Comité;
- II. Secretario Ejecutivo:** El Director de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, representado por su Titular, fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Vocales:** Los Titulares de:
 - a) Departamento de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.
 - b) Departamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Con voz sin voto:

- I.** El Titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

El integrante propietario, para el caso de que, por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda asistir a las sesiones del Comité, podrá designar mediante oficio o comunicación electrónica, a un suplente, en un plazo máximo de 2 horas antes de la sesión.

Los integrantes propietarios deberán tener cuando menos el nivel de Jefes de Unidad o sus equivalentes, en tanto que los representantes suplentes deberán contar cuando menos con el nivel inmediato inferior. El representante suplente tendrá las mismas facultades que el representante propietario, en ausencia de éste.

El Presidente, de forma directa o a sugerencia de alguno de los integrantes del Comité, podrá invitar a las sesiones de éste, a un representante de cualquier área del Sistema DIF Estatal, cuando con ello se coadyuve a resolver problemáticas específicas en materia de bienes muebles.

En todos los casos, los invitados a las sesiones del Comité podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 4º- Para el cumplimiento de sus objetivos, además de las ya señaladas en el artículo 72 de la Ley y demás disposiciones aplicables, el Comité tiene las siguientes funciones:

- I.** Elaborar y autorizar el manual de integración y funcionamiento respectivo;
- II.** Aprobar el programa anual de trabajo;
- III.** Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- IV.** Aprobar las modificaciones y adiciones a este Manual;
- V.** Llevar a cabo el seguimiento del programa anual de trabajo aprobado;
- VI.** Aprobar la creación de grupos de trabajo especializados para el análisis y propuesta de soluciones a la problemática relativa a bienes muebles, cuando los asuntos así lo requieran;
- VII.** Analizar los casos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el artículo 51 segundo párrafo, fracción tercera de las Bases;
- VIII.** Autorizar los actos para la desincorporación patrimonial de desechos;
- IX.** Analizar la propuesta respecto de cuáles y cuántos bienes muebles serán enajenados y emitir la autorización respectiva, en su caso;
- X.** Nombrar a los servidores públicos encargados de presidir los actos de apertura de ofertas y de fallo;
- XI.** Verificar que se hagan públicas, por los medios legales idóneos, las convocatorias para la enajenación de bienes muebles;
- XII.** Participar en las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, emitir opinión respecto de las mejores ofertas y aprobar la adjudicación de los bienes muebles a enajenar, en los términos de la Ley, vigilando la elaboración de los contratos respectivos;
- XIII.** Solicitar al Director General del Sistema DIF Estatal, para su autorización, la donación de bienes muebles;
- XIV.** Cuando le sea solicitado, analizar la conveniencia de celebrar operaciones de donación, transferencia o comodato de bienes muebles y emitir la autorización respectiva, en su caso;

- XV. Analizar y aprobar el informe de los asuntos sometidos al Comité, así como de todas las enajenaciones efectuadas, a fin de, en su caso, disponer las medidas de mejora o correctivas necesarias;
- XVI. Al inicio de cada ejercicio fiscal inmediato posterior, en la primera sesión, someter a consideración de los miembros del Comité, el informe respecto de los resultados obtenidos para su aprobación, en su caso.

En ningún caso, el Comité podrá emitir autorizaciones o aprobaciones a que se refiere este artículo, cuando falte el cumplimiento de algún requisito o no se cuente con los documentos esenciales exigidos por las disposiciones aplicables. En consecuencia, no producirán efecto alguno los acuerdos condicionados en cualquier sentido.

Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en opinión del propio Comité, y en general todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas para el cumplimiento de los procesos de enajenaciones previstos en la Ley u otro ordenamiento legal aplicable.

Capítulo III De las Funciones del Presidente.

Artículo 5°. - Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- I. Autorizar las convocatorias y el orden del día;
- II. Presidir las sesiones del Comité, el cual será suplido, en sus ausencias, por el Secretario Ejecutivo;
- III. Convocar, por conducto del Secretario Ejecutivo, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del Comité;
- V. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones y en caso de ser necesario, emitir su voto de calidad para desempatar las votaciones del Comité;
- VI. Someter a la consideración del Comité, el calendario para las sesiones ordinarias;
- VII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias cuando lo soliciten mediante la respectiva justificación tres integrantes del Comité o, cuando lo merezca el caso;
- VIII. Presentar a consideración del Comité el proyecto de Programa Anual de Trabajo;
- IX. Proponer al Comité, en su caso, el proyecto de Plan de Trabajo del Comité;
- X. Designar al Secretario Técnico del Comité quien auxiliará al Secretario Ejecutivo en el desempeño de sus funciones;
- XI. Elaborar el informe anual respecto de los logros obtenidos, según las metas fijadas para el periodo correspondiente, debiendo proporcionar copia de dicho informe a los Titulares de las dependencias resguardantes de los bienes muebles, y
- XII. Las demás que le confiera el Comité.

Capítulo IV De las Funciones del Secretario Ejecutivo

Artículo 6°. - Las funciones del Secretario Ejecutivo serán las siguientes:

- I. Suplirá al Presidente, por la ausencia de este;
- II. En su ausencia, será suplido por quien el Presidente designe;
- III. Elaborar el orden del día y convocar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y, por indicación del Presidente, a las extraordinarias;
- IV. Verificar que exista el quórum legal, para la celebración de las sesiones;
- V. Recibir, analizar y turnar al grupo de trabajo especializado que corresponda, las solicitudes procedentes de los asuntos a tratar por el Comité e integrar los estudios y opiniones que se realicen con motivo de éstas;
- VI. Realizar el escrutinio de los votos que se emitan y dar cuenta al Presidente de su resultado;
- VII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Comité;
- VIII. Llevar el control de las actas, acuerdos y toda documentación inherente al Comité, así como expedir las copias que le soliciten, así como resguardar y conservar dicha documentación por un mínimo de seis años;

- IX. Informar al Presidente del Comité, de los acuerdos tomados por los grupos de trabajo;
- X. Recabar la información, elaborar y proponer al Presidente el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo del Comité, así como las propuestas, programas, medidas administrativas y proyectos específicos relacionados con éste;
- XI. Establecer y mantener actualizado un sistema de control y seguimiento de los asuntos que se sometan a la consideración y resolución del Comité;
- XII. Someter al acuerdo del Presidente, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, e informar al mismo en cada sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, respecto del avance en su atención;
- XIV. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- XV. Llevar el control de los oficios de designación y ratificación de los representantes propietarios que reciba el Comité; y
- XVI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente.

Capítulo V De las Funciones de los Vocales

Artículo 7°. - Las funciones de los Vocales serán las siguientes:

- I. Analizar los casos y asuntos que serán sometidos a consideración del Comité para que sean incluidos en el orden del día, presentando el análisis del asunto de manera fundada y motivada.
- II. Manifestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados de manera fundada y razonada a fin de que se pueda llegar a una resolución.
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones.

Capítulo VI De las Funciones de sus Integrantes

Artículo 8°. - Los integrantes del Comité tienen las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados;
- II. Intervenir en las discusiones del Comité;
- III. Difundir y observar en el ámbito de la dependencia que representen, los criterios, políticas y mecanismos que en materia de administración de bienes muebles emita el Comité;
- IV. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo especializados, así como designar a sus representantes mediante oficio o comunicación electrónica dirigidos al Coordinador de los mismos;
- V. Plantear al Presidente los asuntos que sean del interés de la dependencia que representen, o en su caso, los asuntos que estimen deban ser sometidos a la consideración del Comité;
- VI. Consultar en cualquier momento, los expedientes de los asuntos en trámite y atendidos por el Comité;
- VII. Desempeñar con honestidad y eficiencia, los encargos, funciones y encomiendas que les sean conferidos; y
- VIII. Las demás que sean establecidas por el Comité.

Capítulo VII De las Sesiones

Artículo 9°. - Las sesiones del Comité deben sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Serán ordinarias y extraordinarias;
- II. Las ordinarias se celebrarán cuando de acuerdo a las fechas que señale el calendario aprobado por el Comité, y las extraordinarias previa autorización de su Presidente cuando la importancia y relevancia del asunto así lo requiera o a petición de cuando menos tres de sus integrantes;

- III. Las convocatorias para la celebración de las sesiones se notificarán por escrito a sus miembros con una anticipación de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias y deberán contener los siguientes datos:
 - a. Nombre del integrante o invitado del Comité;
 - b. Fecha, lugar y hora donde se llevará a cabo la sesión;
 - c. Señalamiento de que se convoca a sesión ordinaria o extraordinaria;
 - d. Orden del día;
 - e. Nombre y firma de quien la expide y la fecha de la misma, y
 - f. En su caso, mención de los documentos relacionados con los asuntos a tratar.
- IV. La documentación correspondiente a cada sesión, será remitida a los integrantes del Comité por lo menos dos días hábiles antes de una reunión ordinaria, y un día hábil para una extraordinaria, en horario hábil. El envío podrá ser por medios magnéticos o correo electrónico;
- V. Las sesiones iniciarán a la hora convocada, estableciendo un margen de tolerancia de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Existirá quórum para la celebración de las sesiones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;
- VI. De no reunirse el quórum a que se refiere la fracción anterior, no se llevará a cabo la sesión y se convocará a sesión extraordinaria dentro de las 48 horas siguientes;
- VII. Una vez verificado el quórum, el Secretario Ejecutivo procederá a dar cuenta del orden del día para sus comentarios a los integrantes del Comité;
- VIII. Conforme al orden del día, el Secretario Ejecutivo presentará los asuntos a atender; en ausencia de éste, tomará el uso de la palabra cualquiera de los vocales o en su caso cualquiera de los integrantes, con la finalidad de desahogar el orden del día;
- IX. Los integrantes, podrán solicitar al Comité, de manera fundada y motivada, posponer la resolución de un caso en estudio por un período no mayor a 72 horas o en su caso, el Comité determinará el plazo requerido, sin que este término contravenga a lo establecido en la Ley. La aprobación de la solicitud será por la mayoría de los integrantes del Comité presentes;
- X. Una vez que haya sido presentado el asunto por el integrante del Comité, el Secretario Ejecutivo dará lectura a la propuesta de acuerdo correspondiente para proceder a su discusión;
- XI. Terminada la discusión, el Presidente solicitará a los integrantes que emitan su voto;
- XII. El Secretario Ejecutivo realizará el escrutinio de la votación y dará cuenta al Presidente de su resultado;
- XIII. Con base en el resultado, el Presidente declarará aprobado o no el punto de acuerdo;
- XIV. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y
- XV. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad;
- XVI. Cuando alguno de los integrantes suplentes del Comité, acumule una inasistencia de 3 sesiones continuas injustificadas, el Presidente podrá solicitar el cambio al integrante propietario.

Artículo 10.- Las actas de las sesiones del Comité deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha, número y tipo de sesión;
- II. Hora de inicio y de conclusión de la sesión;
- III. Orden del Día;
- IV. Declaración de quórum;
- V. Nombre y cargo de cada uno de los integrantes del Comité e invitados que hayan asistido a la sesión;
- VI. Descripción de cada uno de los asuntos y la narración de las intervenciones de sus participantes, y
- VII. La transcripción de los acuerdos tomados, indicando el o los responsables de llevarlos a cabo, y la fecha compromiso de cumplimiento.

Artículo 11.- El proyecto de acta de las sesiones del Comité deberá ser enviado a sus integrantes dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión correspondiente, el mismo plazo tendrán éstos para realizar sus observaciones por escrito. Transcurrido este último plazo, de no haber recibido observación alguna por parte de los integrantes, se tendrá por aceptado el proyecto en todos sus términos.

Para la validez de las actas que se levanten en cada sesión, se anexará la lista de asistencia debidamente firmada por los que en ella intervinieron.

Capítulo VIII De la presentación de los asuntos

Artículo 12.- La solicitud que realicen los interesados para que un asunto sea tratado por el Comité, deberá ser dirigida al Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, por escrito o de manera electrónica, para lo cual anexarán la documentación de apoyo con que cuenten.

De requerirse información o documentación adicional, el Secretario Ejecutivo lo solicitará por escrito o de manera electrónica, según sea el caso, al interesado en un plazo no mayor a cinco días posterior a la recepción de la solicitud, quien deberá realizar lo conducente para integrar y enviar lo requerido en su totalidad. En caso contrario el asunto se someterá al Comité en la sesión subsiguiente.

Artículo 13.- Los asuntos que se sometan ante el Comité deben presentarse en la Cédula aprobada por el Presidente, la cual contendrá como datos mínimos los siguientes:

- I. Número de sesión;
- II. Descripción de los antecedentes, problemática del asunto, alternativa de solución, y
- III. Propuestas de acuerdo.

A la Cédula deberán acompañarse los documentos soporte de los asuntos a tratar en la sesión respectiva ya sea impreso o en medio digital.

Contando con el quórum requerido, cualquiera de los integrantes podrá solicitar al pleno del Comité posponer la dictaminación del caso en estudio, con causa debidamente justificada y plenamente comprobada, la cual no deberá ser mayor a 48 horas o en su caso el tiempo que según el asunto a tratar se requiera, sin que este término contravenga a lo establecido en la Ley. La mayoría de los integrantes decidirá sobre la procedencia de la solicitud.

Capítulo IX Del Cumplimiento y Avance de los Acuerdos

Artículo 14.- Los integrantes del Comité están obligados al cumplimiento de los acuerdos que emita dicho órgano colegiado y deberán informar periódicamente al Secretario Ejecutivo por conducto de sus respectivos representantes, el grado de avance o total ejecución de los acuerdos tomados.

Artículo 15.- Los acuerdos del Comité podrán ser revocados, modificados o adicionados por el mismo, cuando aparezcan nuevos elementos, información u otras circunstancias que permitan replantear el asunto. En este caso se estará a lo dispuesto a este capítulo del presente Manual.

Artículo 16.- El presente Manual podrá ser objeto de reformas por el Comité o bien en virtud del dictamen que someta a su consideración el Presidente, en ambos casos, se requerirá que las reformas se aprueben por la mitad más uno de los miembros.

Artículo 17.- Cualquier asunto no previsto en el presente Manual será definido y resuelto por el Comité de manera Colegiada, asimismo, cualquier acto que se genere en contravención a lo señalado en este Manual, será nulo de pleno derecho.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - El presente Manual entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en las Instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes a los 16 días del mes de febrero del año 2021.

**LIC. NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO,
DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**LIC. RICARDO LÓPEZ GARCÍA,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SECRETARIO EJECUTIVO
DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO**

El Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Universidad Tecnológica El Retoño de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 fracción VII de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica El Retoño.

MARCO JURIDICO:**FEDERAL:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Fiscal de la Federación.

ESTATAL:

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- Ley de Creación de la Universidad Tecnológica El Retoño.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.
- Acuerdo por el que se establece en el Estado de Aguascalientes el Sistema electrónico de contrataciones gubernamentales "Compranet Ags".

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- En este Manual se define el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponde a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de este Manual se entenderá por:

- I. **ACTA DE ACUERDO:** Es el documento donde se asientan los comentarios de los Asuntos sometidos a dictaminación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica El Retoño.
- II. **ACUERDO:** Es el pronunciamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de La Universidad Tecnológica El Retoño, a la procedencia de dictaminar favorablemente o no, los asuntos que se le someten procedentes de una solicitud de excepción de adquisición, arrendamiento y/o servicio.
- III. **AREA REQUISITANTE:** Es la dependencia o entidad responsable que conforme a sus Necesidades solicite la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios.
- IV. **ASESOR:** Es un miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica El Retoño, con derecho a voz sin voto, quien proporcionara orientación jurídica y normativa.
- V. **CASOS DE EXCEPCION:** Son los asuntos que se presentan por parte de las Dependencias o entidades solicitantes, a través de una requisición al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio de la Universidad Tecnológica el Retoño, para que se exceptúe del procedimiento de licitación pública y se pueda adjudicar por invitación a cuando menos tres personas y/o adjudicación directa.
- VI. **COMITE:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica el Retoño.
- VII. **LEY:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- VIII. **ORDEN DEL DIA:** La relación de los asuntos a tratar en la reunión.

- IX. REQUISICION: Documento que hace constar la solicitud de compra de bienes y/o Prestación de servicios.
- X. REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- XI. REUNIONES: Sesiones ordinarias o extraordinarias que Lleva a cabo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica el Retoño.
- XII. VOCALES PROPIETARIOS: Miembros con derecho a voz y voto integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica el Retoño.
- XIII. VOCALES SUPLENTEs: Miembros con derechos a voz y voto, integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica el Retoño, designados por los Vocales Propietarios quienes solo participaran en ausencia de los titulares.
- XIV. QUORUM: Número mínimo de integrantes con derecho a voz y voto (50%, más uno) requerido para sesionar.

CAPITULO II OBJETIVOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 3.- Los objetivos del comité son los siguientes:

- I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisición, arrendamiento y servicios conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.
- II. Actuar con transparencia y en estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la toma de decisiones.
- III. Coadyuvar y verificar que en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y Servicios se apliquen criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a fin de asegurar las mejores condiciones y beneficios para el Estado.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITE, Y FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 19 de su Reglamento, el Comité estará integrado por:

- I. PRESIDENTE: Rector
- II. SECRETARIO TECNICO: Director de Administración y Finanzas
- III. VOCALES:
 - a) Representante del área de Programación y Presupuesto.
 - b) Representante del área de Egresos y Adquisiciones.
 - c) Representante del área Requisiteante.
- IV. ASESORES:
 - a) Representante del área jurídica (Abogado General)
 - b) Representante de la de la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- V. INVITADOS:
 - a) Cualquier persona o servidor público cuya intervención considere necesaria el Comité para aclarar aspectos técnicos o administrativos de los asuntos sometidos en el pleno.

ARTÍCULO 6.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y Servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes;

- II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de No celebrara licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley.
- III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, Arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en estos, en su caso, someterlo a su consideración para su inclusión en las ya emitidas;
- IV. Elaborar y aprobar el Manual del Comité, conforme a las disposiciones vigentes en La materia;
- V. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como las demás Disposiciones aplicables;
- VI. Permitir al titular del área solicitante, hacerse acompañar del personal que el Determine necesario para la exposición de su asunto en el pleno del Comité y debiendo de permanecer solo el tiempo necesario para la presentación del mismo;
- VI. Autorizar y en su caso, aprobar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de excepción a la licitación pública a través de invitación a cuando menos tres personas y/o adjudicación directa.

ARTÍCULO 7.- Serán funciones del Presidente del Comité las siguientes:

- I. Expedir las convocatorias y órdenes del día de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias, así como presidir las Reuniones del Comité;
- II. Dirigir y coordinar las Reuniones que celebre el Comité, con apego al orden del día;
- III. Designar a un suplente;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Firmar las actas de las Reuniones a las que hubiera asistido y los demás Documentos que le corresponda por normatividad;

ARTÍCULO 8.- Serán funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Vigilar la elaboración de las convocatorias, órdenes del día y de los listados de los Asuntos que se trataran, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlas a los miembros del Comité;
- II. Deberá realizar el escrutinio de los asistentes a las Reuniones del Comité para Verificar que exista el quorum necesario para sesionar;
- III. III. Levantar el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de Documentos este completo y se mantenga actualizado.
- IV. Designar a un suplente;
- V. Recabar las firmas de todos los que hubieren asistido a la reunión del Comité;
- VI. Elaborar los informes trimestrales del Comité;
- VII. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la Ley y demás normatividad vigente;
- VIII. Realizar de manera eficaz y eficiente las funciones que le encomiende el Presidente y/o el propio Comité en pleno;
- IX. Remitir a los integrantes del Comité la convocatoria a sesionar a través de medios Electrónicos la cual deberá de incluir el orden del día e información necesaria y relevante sobre los asuntos a tratar; y
- X. Elaborar el calendario de las Reuniones del Comité.

ARTÍCULO 9.- Los Vocales desempeñaran las siguientes funciones:

- I. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como Pronunciar los comentarios que estimen pertinentes;
- II. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que se traten en las Reuniones;

- III. Firmar las actas de las Reuniones a las que hubieren asistido, así como los listados de los casos dictaminados; y
- IV. Designar a un Suplente.

ARTÍCULO 10.- Funciones de los Asesores:

- I. Proporcionar orientación jurídica y normativa necesaria en torno a los asuntos que Se traten, de acuerdo con las facultades que tengan conferidas el área que los haya designado;
- II. Emitir comentarios con base a sus funciones y atribuciones, en el ámbito de su Competencia; y
- III. Firmar las actas como constancia de su participación.

ARTÍCULO 11.- Funciones de los Invitados:

- I. Aclarar los aspectos técnico-administrativos de acuerdo al ámbito de su Competencia;
- II. Asistir a la convocatoria en el que solicite su asistencia el Presidente o en su caso Su suplente;
- III. Firmar las actas como constancia de su participación; y
- IV. Emitir comentarios con base a sus funciones y atribuciones, en el ámbito de su Competencia.

**CAPITULO IV
DE LA OPERACION DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 12.- Las Reuniones del Comité se celebraran en los términos siguientes:

- I. Se celebraran reuniones Ordinarias cada dos meses y se Llevaran a cabo reuniones Extraordinarias solo en casos justificados a petición del titular del área solicitante;
- II. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité, o por su suplente;
- III. La convocatoria a cada sesión se Llevará a cabo a través de medios electrónicos Cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación en caso de reuniones extraordinarias Con veinticuatro horas de antelación, la cual deberá de incluir el orden del día e información necesaria y relevante sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones iniciaran a la hora convocada. Por excepción se establece un margen De tolerancia a los convocados de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinara si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no existir, los integrantes asistentes podrán Solicitar at Presidente o al Secretario Técnico el análisis del asunto a tratar para estar en condiciones de dar a conocer su opinión at respecto por escrito;
- V. Las Reuniones se Llevaran a cabo cuando asistan quorum de los miembros con Derecho a voz y voto;
- VI. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomaren de manera colegiada por la mitad De sus integrantes con derecho a voz y voto más uno (50% más uno);
- VII. En ausencia del Presidente del Comité o su Suplente, las Reuniones no podrán Llevarse a cabo;
- VIII. El pronunciamiento que hagan los Vocales Suplentes en los asuntos que son Dictaminados por el Comité, equivale al pronunciamiento del Vocal Propietario, y por tanto este es responsable directo de los mismos;
- IX. De cada reunión se levantara un acta que será firmada por todos los que hubieran Asistido, señalando el sentido del acuerdo tornado por los miembros con derecho a voz y voto, así como los comentarios relevantes de cada caso;
- X. Los asesores, así como los invitados firmaren el acta como constancia de su Asistencia y participación;

- XI. En caso, de la falta de firma en el acta correspondiente de un Vocal se tomara su Aceptación con base en la lista de asistencia;
- XII. Para someter asuntos a consideración del Comité, las áreas requisitante deberán Acompañarla de lo siguiente:
- La información resumida del asunto que se propone sea analizada o bien la descripción genérica de los bienes o servicios que pretendan adquirir, arrendar o contratar,
 - Su monto estimado, mismo que deberá constar por escrito;
 - En caso de ser una adquisición o contratación a través del procedimiento de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, deberá de acompañar su solicitud por escrito adjuntando el Dictamen de procedencia de adquisición de bienes y/o contratación de servicios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Manual entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**LIC. EMMANUEL CARRILLO MARTÍNEZ,
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA EL RETOÑO.**

**LRI. JOSÉ ANTONIO LOERA GAYTÁN,
SECRETARIO DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA EL RETOÑO.**

**MAN. FABIOLA BARRIOS SEGURA,
VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO.**

**LIC. FERNANDO ALAN GRANADOS CERDA,
VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO.**

**LIC. GABRIELA MONTSERRAT MARTÍNEZ
MORALES,
ASESORA SUPLENTE DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA EL RETOÑO.**

**C.P. EDUARDO ROJAS GUILLÉN,
VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO.**

**LIC. MEGAN DANIELA CASTAÑEDA
CAMARILLO,
TESTIGO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
EL RETOÑO.**

Esta hoja de firmas, forma parte del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica El Retoño.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

El H. COMITÉ DE BIENES MUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 Y 72 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes así como de lo establecido por la fracción VIII, Artículo 4° de las Normas Generales a que se sujetará el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad o al Servicio de la Universidad Tecnológica El Retoño, hemos tenido a bien expedir el "MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO", al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- Que es **propósito** de la Universidad dar legal uso y destino a los bienes muebles propiedad o al servicio de la ésta, con la finalidad de dar cumplimiento a sus funciones en beneficio de la sociedad, utilizándolos

para el desempeño de las actividades propias dispuestas en la normatividad aplicable a la Universidad y que, por lo tanto, para poder llevar a cabo este objetivo es necesaria la creación de un Manual que prevea la integración y funcionamiento del Comité de Bienes Muebles de nuestra Casa de Estudios;

- II. Que dentro de los **objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022**, se encuentra el de propiciar y verificar el buen uso y aprovechamiento de los bienes muebles del patrimonio del Gobierno del Estado, mediante el registro, afectación, disposición final y baja de estos, previéndose como una de las estrategias para alcanzar este objetivo la de verificar y controlar con eficacia y calidad el patrimonio del Gobierno del Estado, estableciendo los mecanismos que permitan una adecuada coordinación de acciones y la adopción de criterios; con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 71 y 72 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se determinó por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica El Retoño, a través de sus Normas Generales a que se sujetará el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad o al Servicio de la Universidad Tecnológica El Retoño publicadas en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, la creación del Comité de Bienes Muebles de la Universidad Tecnológica El Retoño, como un órgano colegiado que tiene por objeto dar cumplimiento a la Ley de Bienes antes citada, enfocado en el análisis, autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, así como para adoptar criterios comunes y medidas que contribuyan a alcanzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, a fin de lograr una adecuada administración de los bienes muebles que tiene a su servicio la Universidad que permita evaluar y agilizar las decisiones de afectación, destino final y baja de los bienes muebles de ésta, y que sus integrantes desarrollen sus funciones de manera sistemática y organizada.
- III. Es por lo anterior que, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71 Y 72 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes así como de lo establecido por la fracción VIII, Artículo 4° de las Normas Generales a que se sujetará el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad o al Servicio de la Universidad Tecnológica El Retoño.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Bienes Muebles de la Universidad Tecnológica El Retoño procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. - Se expide el "**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO**", a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, para quedar como sigue:

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Manual tiene por objeto establecer la organización, integración y funcionamiento del Comité de Bienes Muebles de la Universidad Tecnológica El Retoño, en apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Manual se entenderá por:

- I. **Acta de sesión:** Documento en el que se hacen constar los acuerdos adoptados durante la sesión correspondiente, firmada por quienes en ella intervinieron.
- II. **Cédula:** Documento impreso o electrónico que contiene la información que servirá de base para el análisis y tratamiento de los asuntos que se sometan en el seno de las sesiones del Comité de Bienes Muebles.
- III. **Comité:** El Comité de Bienes Muebles de la Universidad Tecnológica El Retoño.
- IV. **Contraloría:** La Contraloría del Estado de Aguascalientes.
- V. **Disposición final:** Acto a través del cual se determina la situación patrimonial de un bien mueble que será, según las circunstancias de cada caso: la transferencia, donación, enajenación o destrucción, sin que lo anterior se considere de manera estricta en el orden descrito.
- VI. **Desincorporación de bienes muebles:** La cancelación de los registros de los bienes muebles del patrimonio de la Universidad Tecnológica El Retoño en sus inventarios, previo a la determinación de la disposición final.
- VII. **Enajenación:** La transmisión de la propiedad de un bien mueble.

- VIII. **Estado:** Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- IX. **Grupos de Trabajo:** Grupo de personas especializadas con conocimiento en la materia del temao asunto a tratar.
- X. **Interesados:** Cualquier persona física o moral, Entidades del Ejecutivo, Órganos Autónomos, Poder Ejecutivo o Judicial que manifieste interés en un bien mueble propiedad del Gobierno del Estado.
- XI. **Invitados:** Cualquier persona que tenga experiencia o conocimiento sobre los temas o asuntos atratar en la sesiones del Comité.
- XII. **Ley:** La Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.
- XIII. **Manual:** Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles de la Universidad Tecnológica El Retoño.
- XIV. **Normas:** Normas Generales a que se sujetarán el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad o al Servicio de la Universidad Tecnológica El Retoño.
- XV. **Orden del día:** Es el índice de la relación de asuntos que se incluye en la convocatoria a la Sesión del Comité, en el que se detallan los temas contenidos en las Cédulas para que sean tratados en la misma.
- XVI. **Presidente:** El Presidente del Comité.
- XVII. **Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Comité.
- XVIII. **Sesión:** Reunión formal de los integrantes del Comité, con el objeto de tratar asuntos dentro del orden del día preestablecido. Las sesiones pueden ser de carácter ordinario o extraordinario.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3º.- El Comité estará integrado por:

Con voz y voto:

- I. **Presidente:** El Rector de la Universidad;
- II. **Vocales:**
 - a) Dirección de Administración y Finanzas; y la
 - b) Encargado de Control Patrimonial de la Universidad.

Con voz sin voto:

- I. **Secretario Ejecutivo:** El Abogado General de la Universidad;
- II. **Vocal:** Encargado del Departamento de Contabilidad.
- III. **Invitados.**

Los integrantes propietarios deberán designar un suplente, el cual deberá ser un subalterno de la jerarquía inmediata inferior o tener al menos cargo de Jefe de Departamento. El representante suplente tendrá las mismas facultades que el representante propietario, en ausencia de éste.

La designación de los representantes propietarios y suplentes, deberá ser ratificada anualmente mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, previo a la primera sesión ordinaria del Comité.

El Presidente, de forma directa o a solicitud de alguno de los integrantes del Comité, podrá invitar a las sesiones de éste, a un representante de cualquier institución pública o a personas especializadas en los temas a tratar, quienes podrán proporcionar o aclarar información y suscribir el acta como constancia de su asistencia.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 4º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité cuenta con las funciones establecidas en el artículo 72 de la Ley.

ARTÍCULO 5º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir al Secretario Ejecutivo para que convoque a las sesiones del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité, el cual será suplido, en sus ausencias, por el Secretario Ejecutivo;
- III. Proponer al Comité el Proyecto del Orden del Día;
- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del Comité;
- V. Emitir su voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Comité;

- VI. Someter a la consideración del Comité el calendario para las sesiones ordinarias;
- VII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias, cuando lo amerite el caso;
- VIII. Proponer al Comité el proyecto de Programa Anual de Trabajo;
- IX. Invitar a las sesiones a un representante de cualquier institución pública, o a personas especializadas cuando con ello se coadyuve a resolver problemáticas específicas en materia de bienes muebles;
- X. Al inicio de cada ejercicio fiscal, en la primera sesión, someter a consideración de los miembros del Comité, el informe anual respecto de los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal anterior para su aprobación, en su caso;
- XI. Hacer del conocimiento al Gobernador del Estado el informe anual; y
- XII. Las demás que le confiera el Comité.

ARTÍCULO 6°.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplirá al Presidente, por la ausencia de éste;
- II. En su ausencia, será suplido por la persona que designe para tal efecto;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día y convocar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y, por indicación del Presidente, a las extraordinarias;
- IV. Recibir y turnar a los integrantes del Comité, las solicitudes procedentes de los asuntos a tratar e integrar los estudios u opiniones que se realicen con motivo de éstas, por lo menos dos días hábiles antes de una reunión ordinaria, y un día hábil para una extraordinaria, en horario hábil;
- V. Verificar que exista el quórum legal, para la celebración de las sesiones;
- VI. Realizar el escrutinio de los votos que se emitan y dar cuenta al Presidente de su resultado;
- VII. Informar al Presidente del Comité, de los acuerdos tomados por los grupos de trabajo;
- VIII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Comité;
- IX. Llevar el control de las actas, acuerdos y toda documentación inherente al Comité y expedir las copias que le soliciten;
- X. Compilar y difundir a los solicitantes las decisiones que tome el Comité;
- XI. Recabar la información, elaborar y proponer al Presidente el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo del Comité, así como las propuestas, programas, medidas administrativas y proyectos específicos relacionados con éste;
- XII. Establecer y mantener actualizado un sistema de control y seguimiento de los asuntos que se sometan a la consideración y resolución del Comité;
- XIII. Someter al acuerdo del Presidente, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, e informar al mismo en cada sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, respecto del avance en su atención;
- XV. Llevar el control de los oficios de designación y ratificación de los representantes propietarios y sus respectivos suplentes que reciba el Comité;
- XVI. Elaborar el informe anual respecto de los logros obtenidos, según las metas fijadas para el periodo correspondiente, debiendo entregar dicho informe al Presidente; y
- XVII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente.

ARTÍCULO 7°.- Las atribuciones de los Vocales serán las siguientes:

- I. Analizar los casos y asuntos que sean sometidos a consideración del Comité, presentando por escrito el análisis del asunto de manera fundada y motivada;
- II. Durante las sesiones deberán manifestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su aprobación o inconformidad con los asuntos tratados de manera fundada y razonada a fin de que se pueda llegar a una resolución;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos que decida el Comité;
- IV. Plantear al Presidente los asuntos que estimen deban ser sometidos a la consideración del Comité; y
- V. Proponer al Presidente mediante oficio o comunicación electrónica la creación de grupos de trabajo, así como la designación de los representantes de los mismos;

ARTÍCULO 8°.- Los demás integrantes del Comité tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados;
- II. Intervenir en las discusiones del Comité;
- III. Consultar en cualquier momento, los expedientes de los asuntos en trámite y atendidos por el Comité;

- IV. Desempeñar con honestidad y eficiencia, los encargos, funciones y encomiendas que les sean conferidos; y
- V. Las demás que sean establecidas por el Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9°.- Las sesiones del Comité deben sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Serán ordinarias y extraordinarias;
- II. Las ordinarias se celebrarán cuando menos cada 4 meses, de acuerdo a las fechas que señale el calendario aprobado por el Comité, y las extraordinarias previa autorización de su Presidente cuando la importancia y relevancia del asunto así lo requiera o a petición de cuando menos tres de sus integrantes;
- III. Las convocatorias para la celebración de las sesiones se notificarán por escrito a sus integrantes o invitados con una anticipación de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de tres días hábiles para las extraordinarias y deberán contener los siguientes datos:
 - a. Nombre del integrante o invitado del Comité;
 - b. Nombre de la dependencia que representa;
 - c. Fecha, lugar y hora donde se llevará a cabo la sesión;
 - d. Señalamiento de que se convoca a sesión ordinaria o extraordinaria;
 - e. Orden del día;
 - f. Nombre y firma de quien la expide y la fecha de la misma, y
 - g. En su caso, anexar los documentos relacionados con los asuntos a tratar.
- IV. La documentación correspondiente a cada sesión, será remitida por el Secretario Ejecutivo a los integrantes del Comité por lo menos dos días hábiles antes de una reunión ordinaria, y un día hábil para una extraordinaria, en horario hábil. El envío podrá ser por medios impresos, magnéticos o correo electrónico;
- V. Las sesiones iniciarán a la hora convocada, estableciendo un margen de tolerancia de 15 minutos siguientes a la hora señalada;
- VI. Existirá quórum para la celebración de las sesiones ordinarias con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para las sesiones extraordinarias con la mitad de sus miembros;
- VII. De no reunirse el quórum en la sesión ordinaria a que se refiere la fracción anterior, no se llevará a cabo la sesión y se convocará a sesión extraordinaria dentro de las 48 horas siguientes;
- VIII. Una vez verificado el quórum, el Secretario Ejecutivo procederá a dar cuenta del orden del día para sus comentarios a los integrantes del Comité;
- IX. En cada reunión del Comité se contará con una lista de asistencia, misma que será firmada por todos los asistentes.
- X. Conforme al orden del día, el Presidente presentará cada asunto a los integrantes e invitados para su discusión y aprobación, acto seguido se otorgará la palabra a quien así lo manifieste;
- XI. Los integrantes, podrán solicitar al pleno del Comité, de manera fundada y motivada, posponer la resolución de un caso en estudio. La aprobación de la solicitud será por la mayoría de los integrantes del Comité presentes;
- XII. Una vez que haya sido presentado el asunto, el Secretario Ejecutivo dará lectura a la propuesta de acuerdo correspondiente para proceder a su discusión;
- XIII. Terminada la discusión, el Presidente solicitará a los integrantes que emitan su voto;
- XIV. El Secretario Ejecutivo realizará el escrutinio de la votación y dará cuenta al Presidente de su resultado;
- XV. Con base en el resultado, el Presidente declarará aprobado o no el punto de acuerdo; y
- XVI. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 10.- Las actas de las sesiones del Comité deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha de celebración, número y tipo de la sesión;
- II. Hora de inicio y hora de término de sesión;
- III. Orden del Día;
- IV. Declaración de quórum;
- V. Nombre y cargo de cada uno de los integrantes del Comité e invitados que hayan asistido a la sesión;
- VI. Descripción de cada uno de los asuntos y la narración de las intervenciones de sus participantes; y
- VII. La transcripción de los acuerdos tomados, indicando el nombre y puesto del o los responsables de llevarlos a cabo, y la fecha compromiso para su cumplimiento.

Las actas de sesión, así como los demás documentos inherentes a las mismas, deberán ser resguardados en la Universidad, por el término que establezca la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 11.- El proyecto de acta de las sesiones del Comité deberá ser enviado a sus integrantes e invitados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión correspondiente, el mismo plazo tendrá éstos para realizar sus observaciones por escrito. Transcurrido este último plazo, de no haber recibido observación alguna por parte de los integrantes e invitados, se tendrá por aceptado el proyecto en todos sus términos.

Para la validez de las actas que se levanten en cada sesión, se anexará la lista de asistencia debidamente firmada por los que en ella intervinieron.

CAPÍTULO V DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 12.- La solicitud que realicen los interesados para que un asunto sea tratado por el Comité, deberá ser dirigida al Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, por escrito o de manera electrónica, con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha de celebración de la sesión que corresponda, para lo cual anexarán la documentación de apoyo con que cuenten.

De requerirse información o documentación adicional, el Secretario Ejecutivo lo solicitará por escrito o de manera electrónica, según sea el caso, al interesado en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, quien deberá realizar lo conducente para integrar y enviar lo requerido en su totalidad, a más tardar 20 días hábiles previos a la fecha de celebración de la sesión correspondiente. En caso contrario el asunto se someterá al Comité en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 13.- Los asuntos que se sometan ante el Comité deben presentarse en la Cédula aprobada por el Presidente, la cual contendrá como datos mínimos los siguientes:

- I. Número de sesión;
- II. Nombre del área del solicitante a la que pertenezcan los asuntos a tratar;
- III. Descripción de los antecedentes, problemática del asunto, alternativa de solución, y
- IV. Propuestas de acuerdo.

A la Cédula deberán acompañarse los documentos soporte de los asuntos a tratar en la sesión respectiva ya sea de manera impresa o en medio digital.

CAPÍTULO VI DEL CUMPLIMIENTO Y AVANCE DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del Comité están obligados al cumplimiento de los acuerdos que emita dicho órgano colegiado y deberán informar periódicamente al Secretario Ejecutivo por conducto de sus respectivos representantes, el grado de avance o total ejecución de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos del Comité podrán ser modificados o adicionados por el mismo, cuando aparezcan nuevos elementos, información u otras circunstancias que permitan replantear el asunto.

ARTÍCULO 16.- El presente Manual podrá ser objeto de reformas por el Comité o bien en virtud del dictamen que someta a su consideración el Presidente, en ambos casos, se requerirá que las reformas se aprueben cuando menos por las dos terceras partes de los miembros.

ARTÍCULO 17.- Cualquier asunto no previsto en el presente Manual será definido y resuelto por el Comité de manera Colegiada, asimismo, cualquier acto que se genere en contravención a lo señalado en este Manual, será nulo de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento será difundido por la Universidad, por los medios más idóneos a su alcance, para conocimiento pleno de toda la comunidad universitaria, así como para su debido cumplimiento.

Dado en el Municipio de El Llano, Aguascalientes, a 04 de marzo de 2021.

LIC. EMMANUEL CARRILLO MARTÍNEZ,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO.

C.P. EDUARDO ROJAS GUILLÉN,
VOCAL DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA EL RETOÑO.

LIC. GABRIELA MONTSERRAT MARTÍNEZ
MORALES,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
EL RETOÑO.

LRI. JOSÉ ANTONIO LOERA GAYTÁN,
VOCAL DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA EL RETOÑO.

MTRA. MARTHA CESILIA MORENO,
VOCAL DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA EL RETOÑO.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-27/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACIÓN Y REESTRUCTURA DE SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Reunidos en sesión extraordinaria, de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha diez del mes de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "CPEUM"), en materia político-electoral.

II. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (en lo sucesivo "Código Electoral").

IV. El día once del mes de julio del año dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por los que se adicionaron diversos artículos del Código Electoral.

V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral.

VI. El día veintisiete del mes de junio del año dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Extraordinario, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones normativas en el Código Electoral.

VII. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto Número 393, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral.

VIII. El día trece de mayo de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 149 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Electoral**.

IX. En fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del **Código Electoral**; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte.

X. En sesión ordinaria celebrada el día treinta del mes julio del año dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el acuerdo identificado con la clave **CG-A-20/2020**, mediante el cual se realizaron diversas reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (en lo sucesivo "**Reglamento Interior**"), mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día diez de agosto de dos mil veinte.

XI. En sesión ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", identificado con la clave **CG-A-24/2020**.¹

XII. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Segunda Sección, Extraordinario, Tomo XXI, Número 58, el Decreto Número 445 mediante el cual el H. Congreso del Estado de Aguascalientes aprobó el **Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2021**, mismo que en su Título Segundo, Capítulo II, artículo 9°, fracción IV, referenciado como "*El presupuesto total de los Órganos Autónomos*", subfracción IV.1, inciso b) estableció las erogaciones previstas para el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

XIII. En sesión ordinaria celebrada el día veintinueve del mes de enero del año dos mil veintiuno, se aprobó por el Consejo General de este Instituto el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA SU PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.", identificado con la clave **CG-A-12/21**.²

XIV. Mediante el oficio número IEE/P/0192.1/2021, de fecha veintidós de enero del año en curso, el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remitió a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, la solicitud de recursos extraordinarios adicionales a los otorgados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno, por un importe de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); lo anterior para el cumplimiento de las atribuciones legales de este Instituto.

XV. El día veintitrés de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el oficio número SEFI 0307/2021, signado por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, titular de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a través del cual autorizó el recurso extraordinario con fuente de financiamiento 106 (recursos fiscales) por el importe solicitado mediante el oficio referido en el Resultando que antecede.

XVI. Mediante el oficio número IEE/P/0692/2021, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remitió a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, la solicitud de recursos extraordinarios adicionales a los otorgados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno, por un importe de \$9,500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); lo anterior para el cumplimiento de las atribuciones legales de este Instituto.

XVII. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el consejero presidente sostuvo una reunión con las y los demás consejeros electorales, así como, con el secretario ejecutivo, en la que se analizó la proyección de la ampliación y reestructura del **Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno**, para su análisis y

¹ Consultable en la siguiente dirección electrónica:
http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/2020-08-31_12_468.pdf

² Consultable en la siguiente dirección electrónica:
http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/2021-01-29_10_487.pdf

discusión, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 76, fracciones III, IX, XIII y XVI del **Código Electoral** y 30, numeral 2, fracción XI del **Reglamento Interior**.

XVIII. El día primero de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el oficio número SEFI 0335/2021, signado por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, titular de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a través del cual autorizó el recurso extraordinario con fuente de financiamiento 106 (recursos fiscales) por el importe solicitado mediante el oficio referido en el Resultando que antecede.

XIX. El día dos de marzo del presente año, la titular de la Dirección Administrativa de este Instituto entregó la propuesta para la ampliación y reestructura del **Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno**, al consejero presidente, debido a la autorización de los recursos extraordinarios solicitados mediante los oficios referidos en los Resultandos XIV y XVI de este acuerdo, por parte del C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, titular de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 81, fracciones II y X del **Código Electoral** y 59, numeral 2, fracción X del **Reglamento Interior**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la **CPEUM**; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del **Código Electoral**, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. - Que, de acuerdo con lo establecido en el Considerando anterior, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes goza de autonomía e independencia en cuanto al manejo y/o administración presupuestal de su patrimonio, siendo integrado parcialmente por las partidas que se señalan anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado constituyendo la base para la emisión del presente acuerdo.

TERCERO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.- Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la **CPEUM**, en correlación con el artículo 64 del **Código Electoral**, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia **CPEUM**, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el **Código Electoral** y demás normatividad aplicable.

CUARTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69, primer párrafo del **Código Electoral**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz; que la conformación del Consejo deberá de garantizar la paridad de género, y por tanto es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones concernientes a la normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes como ente público.

QUINTO. COMPETENCIA PARA EMITIR EL ACUERDO. Que el artículo 75 en sus fracciones XX y XXI del **Código Electoral**, estipulan que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en comento; y a su vez, le compete conocer, discutir y en su caso, aprobar **los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por ende goza de igual forma de la atribución para conocer de sus ampliaciones y reestructuras.**

Por su parte, el artículo 7º, numeral 1 fracción XIX del **Reglamento Interior**, establece como una atribución del Consejo General del referido Instituto, las señaladas en el artículo 75 y demás relativas y aplicables del **Código Electoral**, así como las que establezcan otras leyes generales, reglamentos y lineamientos vigentes de estricta aplicación.

En consecuencia, el Consejo General de este Instituto está facultado para conocer, discutir y en su caso, aprobar la **ampliación y reestructura del Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno.**

SEXTO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES EN MATERIA PRESUPUESTAL.

- Que el artículo 76, en sus fracciones III, IX, XIII y XVI del **Código Electoral**, establecen que corresponde al consejero presidente la atribución de ejercer el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, bajo la aprobación y supervisión del Consejo General; así como las facultades de administración y representación jurídica de este Instituto, en términos de lo establecido en el multicitado Código; coordinar el funcionamiento y actividades del Instituto, elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo a efecto de que este los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso; y el de velar por el cumplimiento de las obligaciones que impone al Instituto, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Por su parte, el artículo 30, numeral 2, fracción XI del **Reglamento Interior**, estipula como una atribución del consejero presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el presentar al Consejo General, propuestas de transferencia entre partidas, ampliaciones y modificaciones al presupuesto del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SÉPTIMO. PRINCIPIOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO.

- Así mismo, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, señala en su artículo 4° que los recursos públicos de que dispongan los ejecutores de gasto³ se administrarán de conformidad con los principios rectores de legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; de racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, perspectiva territorial y de género, así como de evaluación del desempeño.

OCTAVO. PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

- Que atendiendo al contenido del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año dos mil veintiuno, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, por el Consejo General del referido Instituto el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA SU PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.", identificado con la clave **CG-A-12/21**, conforme se señala en el **Resultando XIII** del presente acuerdo, el cual ascendió a la cantidad de **\$83'755,000.00** (OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/M.N.).

NOVENO. AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Que mediante los oficios números SEFI 307/2021 y SEFI 335/2021, presentando en fechas veintitrés de febrero y primero de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente, signados por el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, titular de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se autorizó recurso extraordinario con fuente de financiamiento 106 (recursos fiscales) por un importe de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y \$9,500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), ampliando así, el **Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2021**, señalado en el Considerando anterior como se ilustra a continuación:

³ **Ejecutores de Gasto:** Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, todos del Estado de Aguascalientes, así como los Municipios y sus correspondientes Dependencias y Entidades que ejerzan Gasto Público.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRESUPUESTO
EJERCICIO 2021

Objetivo:

AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DEL I.E.E. POR INCREMENTO DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y REESTRUCTURA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN LOS CAPÍTULOS DEL GASTO.

Monto disponible en el Presupuesto de Ingresos 2021		88,483,417.22
+ Recursos extraordinarios autorizados		
Oficio SEFI 0307/2021 de fecha febrero 23,2021	5,000,000.00	
Oficio SEFI 0395/2021 de fecha marzo 01,2021	9,500,000.00	14,500,000.00
Monto disponible para Presupuesto de Egresos 2021		\$ 102,983,417.22

Dicha ampliación se verá reflejada en los capítulos del presupuesto de egresos de este Instituto en los siguientes términos:

1. **Aumentar al Capítulo 2000**, titulado "Materiales y Suministros", la cantidad de \$7'750,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
2. **Aumentar al Capítulo 3000**, denominado "Servicios Generales", la cantidad de \$6'750,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/M.N.).

DÉCIMO. REESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES 2021. Ahora bien, conforme a las directrices del artículo 4° en de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios en comento y a las necesidades presupuestarias presentadas por este organismo electoral local es que, vista la ampliación referida en el Considerando que antecede, se requiere hacer una reestructura en su presupuesto de egresos correspondiente al presente año, con la finalidad de mejorar el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias de los programas a su cargo, para así estar en aptitud de continuar brindando un servicio público de calidad que garantice el correcto desempeño de la función electoral.

En virtud de lo anterior, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes considera procedente realizar dicha reestructura a su presupuesto de egresos, correspondiente al año dos mil veintiuno de acuerdo con lo siguiente:

1. **Disminuir del Capítulo 1000**, denominado "Servicios Personales", la cantidad de \$6'949,084.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/M.N.).
2. **Aumentar al Capítulo 2000**, titulado "Materiales y Suministros", la cantidad de \$1'379,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).
3. **Aumentar al Capítulo 3000**, denominado "Servicios Generales", la cantidad de \$5'525,084.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/M.N.).
4. **Aumentar al Capítulo 5000**, denominado "Bienes Muebles e Inmuebles", la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/M.N.).

UNDÉCIMO. RESULTADO FINAL DE LA AMPLIACIÓN Y REESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL 2021. Para una mayor claridad de lo planeado en los dos Considerandos anteriores, se inserta la siguiente tabla, la cual describe el monto con el cual fueron aprobadas las partidas mediante el acuerdo referido en el **Resultando XIII** del presente, y a su vez el resultado de dichas partidas con la ampliación y reestructura materia de este acuerdo:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRESUPUESTO DE EGRESOS
EJERCICIO
2021

Ampliación y Reestructura del Presupuesto de Egresos 2021

Totales por Capítulo del Presupuesto de Egresos del IEE

Capítulo	Descripción	Monto	Presupuesto adicional (+)	TRANSFERENCIAS		Nuevo Monto
				(+)	(-)	
1000	Servicios Personales	68,435,555.00	-	-	6,949,084	61,486,471.00
2000	Materiales y Suministros	430,930.00	7,750,000	1,379,000	-	9,559,930.00
3000	Servicios Generales	19,527,432.22	6,750,000	5,525,084.00	-	31,802,516.22
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	89,500.00	-	-	-	89,500.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	-	-	45,000	-	45,000.00
Total General		\$88,483,417.22	\$14,500,000.00	\$6,949,084.00	\$6,949,084.00	\$102,983,417.22

Por lo anterior, es que este Consejo General considera factible la ampliación y reestructura del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el presente año, en los términos señalados previamente, con la finalidad de lograr una optimización presupuestaria en las gestiones y objetivos propios del Instituto, cuyo detalle por Departamento y Capítulo se agrega al presente acuerdo mediante el ANEXO ÚNICO, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, fracción IV, subfracción IV.1, inciso b) del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2021; 64, 66, primer párrafo, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX y XXI, 76, fracciones III, IX, XIII y XVI, 81, fracciones II y X del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 4° de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y demás relativos; y 7°, numeral 1, fracción XIX, 30, numeral 2, fracción XI y 59, numeral 2, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este organismo electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General determina aprobar la ampliación y reestructura del Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, en los términos señalados por los Considerandos del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por el artículo 48 numerales 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE,

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ.**

SECRETARIO EJECUTIVO,

**M en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA.**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**PRESUPUESTO 2021
01 RESUMEN POR CAPITULO**

1000	SERVICIOS PERSONALES	61,486,471,00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	9,559,930,00
3000	SERVICIOS GENERALES	31,802,516,22
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OT	89,500,00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	45,000,00
	Importe Total	102.983.417,22

**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021 02 POR DEPARTAMENTO
Y CAPITULO**

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Capítulo</u>	<u>Importe</u>
1000	SERVICIOS PERSONALES	13,236,176.45
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	120,100.00
3000	SERVICIOS GENERALES	360,177.19
101	CONSEJO GENERAL	13,716,453.64
1000	SERVICIOS PERSONALES	4,866,637.99
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	14,500.00
3000	SERVICIOS GENERALES	43,000.00
102	PRESIDENCIA	4,924,137.99
1000	SERVICIOS PERSONALES	6,042,980.65
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	68,680.00
3000	SERVICIOS GENERALES	117,960.00
103	SECRETARÍA EJECUTIVA	6,229,620.65
1000	SERVICIOS PERSONALES	4,230,273.45
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	494,850.00
3000	SERVICIOS GENERALES	3,711,199.03
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDA	89,500.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	30,000.00
104	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	8,555,822.48
1000	SERVICIOS PERSONALES	23,153,696.54
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,699,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	26,651,380.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	15,000.00

105 DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORG. ELECTORAL

1000	SERVICIOS PERSONALES	58,519,076.54
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,585,286.79
		6,200.00

106 DIRECCIÓN JURÍDICA

2,591,486.79

Capítulo Descripción del Capítulo Importe

1000	SERVICIOS PERSONALES	3,420,565.72
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	124,500.00
3000	SERVICIOS GENERALES	807,600.00

107 COORDINACIÓN DE INFORMATICA

1000	SERVICIOS PERSONALES	4,352,665.72
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,956,390.39
3000	SERVICIOS GENERALES	28,800.00
		111,200.00

108 COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

1000	SERVICIOS PERSONALES	2,096,390.39
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,994,463.02
3000	SERVICIOS GENERALES	3,300.00

109 CONTRALORÍA INTERNA DEL I.E.E.

1000	SERVICIOS PERSONALES	1,997,763.02
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	102,983,417.22

Total General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-28/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN, PARA SU IMPRESIÓN, LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos de manera virtual, en sesión extraordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su segunda y tercera sección, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes³.
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁴.
- V. En fecha once de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por los que se adicionaron diversos artículos del Código.
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo con la clave alfanumérica **INE/CG661/2016**, mediante el cual se expidió el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**⁵ junto con sus respectivos Anexos.
- VII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 91 por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código.
- VIII. El día veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión ordinaria el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el Artículo 441 del propio Reglamento”**, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG565/2017**, por medio del cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, entre las que se destacan, las del rubro de documentación y materiales electorales.
- IX. El día diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas**

¹ En adelante CPEUM.

² En adelante LGIPE.

³ En adelante CPEA.

⁴ En adelante Código.

⁵ En adelante Reglamento de Elecciones.

disposiciones del Reglamento de Elecciones", identificado con la clave alfanumérica **INE/CG111/2018**, por medio del cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones.

- X. El día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en la edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 334, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código.
- XI. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto Número 393, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código.
- XII. En fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el **"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones"**, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG32/2019**.
- XIII. En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto Número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código.
- XIV. En fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, en sesión ordinaria este Consejo General aprobó el **"Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban lineamientos para la destrucción de la documentación y el material electoral"** identificado con la clave alfanumérica **CG-A-51/19**, y en fecha cuatro de noviembre del mismo año, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en la cuarta sección, Tomo LXXXII, Num. 44.
- XV. En fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código, los cuales iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación.
- XVI. En fecha ocho de julio del año dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el **"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos"**, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG164/2020**.
- XVII. En fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, mediante el oficio **INE/DEOE/0558/2020**, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral⁶ del Instituto Nacional Electoral⁷, se remitieron a este Instituto los "Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021", emitidos por la Comisión de Organización Electoral del INE.
- XVIII. En fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el **"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1"** identificado con la clave alfanumérica **INE/CG254/2020**, por medio de los cuales se realizaron diversas modificaciones a la documentación electoral y a los materiales electorales a utilizarse en el presente proceso electoral.
- XIX. En fecha treinta de septiembre del dos mil veinte, en sesión ordinaria este Consejo General aprobó la **"Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual otorga la acreditación estatal al partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario, y, por ende, para participar en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021"** identificado con la clave alfanumérica **CG-R-12/2020**.

⁶ En adelante DEOE.

⁷ En adelante INE.

- XX.** En fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó el acuerdo **CG-A-28/2020 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la agenda electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021”**, en la cual se conjuntan las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XXI.** En fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte, el Consejo General de este instituto aprobó la resolución **CG-R-18/2020 “Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual otorga la acreditación estatal al partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, y, por ende, para participar en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021”**.
- XXII.** En fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte, el Consejo General de este instituto aprobó en sesión ordinaria la **“Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual otorga la acreditación estatal al partido político nacional denominado Fuerza Social por México, y, por ende, para participar en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021”** identificado con la clave alfanumérica **CG-R-19/2020**.
- XXIII.** En fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte, el Consejo General de este instituto aprobó en sesión ordinaria la **“Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se pronuncia respecto del proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político local Unidos Podemos Más, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”** identificado con la clave alfanumérica **CG-R-22/2020**, mediante la cual determinó la pérdida del registro del otrora partido político local Unidos Podemos Más.
- XXIV.** En fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, fue remitido a este instituto el oficio identificado con la clave **INE/DEOE/0895/2020** signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual se informó la aprobación de los Formatos Únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XXV.** En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.
- XXVI.** En fecha tres de noviembre del dos mil veinte, el consejero presidente y el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XXVII.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1”** identificado con la clave alfanumérica **INE/CG561/2020**.
- XXVIII.** En fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este instituto aprobó en sesión ordinaria el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba la creación del comité encargado de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020 – 2021, en términos del artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”** identificado con la clave alfanumérica **CG-A-46/2020**, comité que se encuentra integrado como se presenta a continuación:

CONSEJERO PRESIDENTE	SERGIO REYNOSO SILVA
CONSEJERA SECRETARIA	ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	ANAHÍ ADRIANA AGUILERA DÍAZ DE LEÓN

REPRESENTANTE DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	JOSÉ MIGUEL ZAMBRANO MEDRANO
REPRESENTANTE DEL ÁREA DE DISEÑO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	JUAN CARLOS RICHKARDAY OLAVARRIETA
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	LILIA TERESA MARTÍNEZ FLORES

- XXIX.** En fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, fue remitido a este instituto el oficio identificado con la clave **INE/DEOE/1039/2020** signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual comunicó el calendario que deberá de cumplirse por los organismos públicos locales, las Juntas Locales Ejecutivas y la DEOE para la personalización, revisión y validación, respectivamente, de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales de los organismos públicos locales.
- XXX.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, fue aprobada la resolución identificada con la clave **INE/CG687/2020**, mediante la cual aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas por el partido político nacional "Fuerza Social por México" a sus documentos básicos, entre las que incluyó el cambio de su denominación por "Fuerza por México".
- XXXI.** En fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este instituto aprobó en sesión extraordinaria el **"Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban los modelos de la documentación electoral sin emblemas y del material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para su impresión y producción, respectivamente."** identificado con la clave alfanumérica **CG-A-05/21**.
- XXXII.** En fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, fue remitido a este Instituto el oficio identificado con la clave **INE/DEOE/0100/2021** signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual nos informó sobre la aprobación de diversas modificaciones a los modelos de documentación electoral con emblemas, en relación con la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, entre otros ajustes.
- XXXIII.** En fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, se remitió al Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, un oficio identificado bajo la clave **IEE/P/0618/2021** signado por el consejero presidente de este Instituto mediante el cual se hizo la solicitud para el ajuste al tamaño de las actas de escrutinio y cómputo.
- XXXIV.** En fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se remitió al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, un oficio signado por el consejero presidente de este Instituto, identificado bajo la clave **IEE/P/0633/2021** mediante el cual se da cuenta de la atención de observaciones e integración en el **"Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL"** de los diseños de los formatos únicos de la documentación con emblemas.
- XXXV.** En fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, se remitió un oficio identificado bajo la clave **IEE/P/0724/2021** al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes por medio del cual se atendieron las observaciones y se realizaron los cambios en el **"Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL"** de los diseños de los formatos únicos de la documentación con emblemas.
- XXXVI.** El día diez de marzo del año dos mil veintiuno, el Comité temporal encargado de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 llevó a cabo una reunión con la participación de representantes de los partidos políticos ante este Consejo General, en la cual el representante del área de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral presentó los modelos de la documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, los cuales fueron previamente validados por el INE, lo anterior para su conocimiento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL. Que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V Apartado C y 116 fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM, 17 Apartado B párrafos segundo y cuarto de la CPEA; y 66 primer párrafo del Código.

SEGUNDO. ATRIBUCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES. Que el artículo 41, Base V, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

Por su parte, la Base V, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, del artículo anteriormente citado, establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la **CPEUM** y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de documentación y material electoral, a los que se sujetarán los organismos públicos locales electorales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 4, de la Base referida, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia **CPEUM**, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B contenido de la Base V.

Por su parte, el artículo 64 del Código, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”

Por lo anterior, y al tratarse de la elección de las Diputaciones locales, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el responsable directo de organizar su elección.

TERCERO. DE LA LGIPE. Aunado a ello, el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida Ley de la materia, establezca el INE, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar el **Reglamento de Elecciones** emitido por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG661/2016; aunado a lo establecido en el Código en cuyo artículo 176 señala que la documentación y materiales electorales que se utilicen, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento aplicable que expida el INE.

CUARTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 4 de la CPEUM; 104 párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE; 17 apartado B, segundo párrafo de la CPEA; 149 segundo párrafo, 160, numeral 1, incisos a) y f) del Reglamento de Elecciones en su Capítulo VIII denominado “Documentos y Materiales Electorales” y su Anexo 4.1, preceptos legales que se armonizan con los artículos 176 primer párrafo y 177 del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes está facultado para ejercer funciones relativas al diseño, impresión, custodia, sellado, distribución y destrucción de la documentación y los materiales electorales.

QUINTO. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 primer párrafo y 75 fracciones XV, XX y XXX del Código, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y cuenta, entre otras, con la atribución de *proporcionar en tiempo y forma a los organismos electorales la documentación y el material electoral necesario*; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el Código.

Adicionalmente el ordenamiento anteriormente citado dispone en su artículo 82 fracción VII que corresponde a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto elaborar los proyectos de documentación y material electoral.

De lo anterior se desprende que este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo que tiene como objeto, la aprobación de los modelos de la documentación electoral con emblemas a utilizar en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para su posterior impresión.

SEXTO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PARA LA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS. Que en fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, mediante el oficio identificado con la clave INE/DEOE/1039/2020 signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, tal y como se manifiesta en el Resultado XXIX del presente acuerdo, se informó a este Instituto del desfasamiento en los periodos considerados originalmente, en los que la DEOE llevará a cabo los trabajos de revisión y validación de la documentación con emblemas de los organismos públicos locales, y así mismo, presentó el nuevo calendario que deberán cumplirse por estos, las Juntas Locales Ejecutivas y la propia DEOE para la personalización, revisión y validación, respectivamente, de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales de los organismos públicos locales electorales, calendario que se transcribe a continuación:

Actividad	Fecha límite
Personalización de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales por parte de los OPL.	19/02/2021
Revisión por parte de las JLE de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales presentados por el OPL.	26/02/2021
Validación por parte de las DEOE de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales presentados por los OPL.	05/03/2021

SÉPTIMO. LISTADO DE DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS. Una vez que fueron validados por el personal de la DEOE del INE, a través del "Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL" y con base en lo vertido dentro de los Considerandos del presente acuerdo, y con fundamento en los artículos 150, 152 y 153 del Reglamento de Elecciones y su respectivo Anexo 4.1 "Documentos y Materiales Electorales", este Consejo General procede a aprobar los modelos de documentación electoral con emblemas siguientes para su utilización en este Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021:

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS	
1	Boleta de la elección para las Diputaciones Locales.
2	Boleta de la elección para el Ayuntamiento.
3	Acta de la jornada electoral.
4	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
5	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
6	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
7	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
8	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
9	Hoja de incidentes.
10	Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
11	Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales.
12	Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.
13	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.
14	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.
15	Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
16	Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
17	Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el Distrito
18	Cartel de resultados de cómputo Distrital.
19	Cartel de resultados de cómputo Municipal.

20	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales.
21	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento
22	Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales.
23	Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento.
24	Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales.
25	Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento.
26	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital de mayoría relativa
27	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital de representación proporcional
28	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Municipal
29	Acta de cómputo distrital de mayoría relativa
30	Acta de cómputo distrital de representación proporcional
31	Acta de cómputo municipal

Lo anterior, en los términos, características y especificaciones establecidas en los oficios señalados en los Resultandos XXXIV y XXXV del presente acuerdo, para su impresión.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 5 y Apartado C numeral 4; 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 párrafo 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66 primer párrafo, 68, 69 primer párrafo, 75 fracciones XV, XX y XXX, 82 fracción VII y Capítulo VIII del Título Segundo del Libro Tercero, "De la Documentación y Material Electoral" del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; el Capítulo VIII del Título I del Libro Tercero "Documentación y Materiales Electorales" del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba, para su impresión, los modelos de la documentación electoral con emblemas que se utilizará en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese a través de la Unidad Técnica de Vinculación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo, remitiendo los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación aprobados, en términos del artículo 160 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día once de marzo de dos mil veintiuno. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ****SECRETARIO EJECUTIVO****M en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**CG-A-29/21****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

Reunidos de manera virtual, en sesión extraordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia político-electoral.
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expide el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. El día once de julio del año dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos números 354 y 355, por los que se adicionaron diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VI. El día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VII. El día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en la edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 334, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VIII. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto número 393, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- IX. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y abrogó el aprobado por dicho órgano en fecha seis de julio de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-50/18**.

- X. El día trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- XI. En fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, paridad y acciones afirmativas, lo anterior, con el objeto de proteger y garantizar los derechos político-electorales de las mujeres en espacios libres de violencia.
- XII. El día veintinueve de junio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los cuales iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte.
- XIII. En fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado, que entre otras cuestiones ordenó al Instituto Nacional Electoral, la emisión de lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género, así como a las autoridades electorales locales la creación y adecuación de registros estatales de personas sancionadas por violencia política en razón de género de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- XIV. En sesión ordinaria de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó las reformas efectuadas al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por medio del acuerdo identificado con la clave **CG-A-18/2020**.
- XV. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante sesión extraordinaria, emitió el acuerdo INE/CG269/2020, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son los siguientes: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realización de actuaciones con perspectiva de género.

SEGUNDO. FINES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Que, conforme a lo establecido por el artículo 68, fracciones III, IV y IX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, son fines del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado, así como prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, cumpliendo con las atribuciones que en esa materia le confieran la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

establece como órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado de Aguascalientes al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, quien es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código.

CUARTO. COMPETENCIA. Que el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, estipula que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código, y las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

Finalmente, atendiendo a la materia del presente acuerdo y en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por consiguiente en atención a los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, es que este Consejo General, en ejercicio de las facultades que legalmente le son conferidas, es competente para aprobar el presente acuerdo, y a través de este emitir las reformas al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al ser una facultad expresa en las disposiciones legales que les son aplicables.

QUINTO. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que además el artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que al Consejo General de este Instituto para el cumplimiento de sus funciones le corresponde expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

Además, la facultad reglamentaria señalada se encuentra ajustada a los límites que le son propios a las normas de esta naturaleza, puesto que se hace uso de esta exclusivamente para dar ejecución a la ley -en este caso a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-, desarrollando y completando en detalle sus extremos, pero sin exceder el alcance de los mandatos de la norma jerárquicamente superior, contrariar o alterar sus disposiciones, por ser ésta la medida y justificación de dicha facultad. Sirve de apoyo a este razonamiento lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia por reiteración con número de Tesis 2a./J. 47/95, publicada en la página 293 del Tomo II del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, con rubro y texto siguientes:

“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

Es criterio unánime, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, que la facultad reglamentaria conferida en nuestro sistema constitucional al Presidente de la República y a los Gobernadores de los Estados, en sus respectivos ámbitos competenciales, consiste, exclusivamente, dado el principio de la división de poderes imperante en la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalle sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, pueda excederse el alcance de sus mandatos o contrariar o alterar sus disposiciones, por ser precisamente la ley su medida y justificación.”

No pasa desapercibido para este Consejo General que la jurisprudencia transcrita se refiere a la facultad reglamentaria con que cuenta el poder ejecutivo, ya sea que se trate del orden federal o local, siendo que la naturaleza de un organismo constitucional autónomo implica precisamente separación del poder ejecutivo e incluso conlleva un grado de descentralización diferente, no solo respecto del mencionado poder, sino de todo el Estado.

No obstante, precisamente la atribución de autonomía hacia un organismo constitucional significa necesariamente que se dote a sus órganos internos legalmente competentes de la facultad para establecer normas o reglamentos, siempre dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria. Por ende, los límites de la facultad reglamentaria operan también en este supuesto, ya que se trata de normas de la misma calidad -reglamentarias de la ley- pero que son ejercidas por una autoridad diversa al poder ejecutivo, en virtud de un mandato constitucional expreso; mandato que ya fue señalado en el Considerando PRIMERO de este acuerdo.

Abona a lo anterior, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional electoral SUP-JRC-244/2001, que dio origen a la Tesis XCIV/2002, con rubro y textos siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. -

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de que la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.”

SEXTO. OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DE CREAR Y ADECUAR EL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

En estricto apego y cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia SUP-REC-0091/2020 y acumulado, en la cual se ordenó al Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de su competencia, la creación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, emitiendo para tal efecto, los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, y en la que además se instruyó a los organismos públicos locales electorales, la creación y adecuación de un Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, es que resulta necesario realizar la adecuación normativa local para dicho efecto.

Aunado a lo anterior, este registro tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales locales competentes.

Por lo que la lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se advierte como un mecanismo para cumplir deberes de reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, pues es una herramienta para que las autoridades y la ciudadanía tengan conocimiento de las personas que han incurrido en dichas conductas.

Con este tipo de medidas lo que se pretende es llevar a cabo un esfuerzo entre las autoridades para afrontar y materializar de manera conjunta e institucional la violencia contra las mujeres en el ámbito político electoral.

SÉPTIMO. MATERIA DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Para efectos de la ejecución de lo ordenado a los organismos públicos locales electorales por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia referida en el Considerando que antecede, así como en apego a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, de igual forma referidos en dicho Considerando, es que resulta necesario y obligatorio para esta autoridad electoral la creación y adecuación de reglas procesales y de operación, que servirán como base para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para actualizar con la información del ámbito local en la materia, el registro nacional creado por el Instituto Nacional Electoral, razón por la cual mediante el presente acuerdo se propone reformar el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para tales efectos, particularmente el artículo 1º, relativo al glosario, con la intención de adicionar la terminología inherente a la materia y adicionar el "TÍTULO SEXTO" en dicho ordenamiento legal, en el cual se contienen las reglas relativas a la operación del referido registro estatal.

Lo anterior resulta así, ya que al tratarse de actividades relacionadas con la secuela procesal de las quejas y denuncias presentadas ante este Instituto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales son tramitadas tanto por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en ejercicio de sus atribuciones, como por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante la substanciación y resolución de los procedimientos sancionadores especiales y ordinarios previstos dentro del Reglamento en mención, es que resulta preciso realizar las reformas conducentes en la normatividad señalada, la cuales se describen en el punto de acuerdo SEGUNDO de este documento.

OCTAVO. POSIBILIDAD TEMPORAL PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que "Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales."

Por su parte, el artículo 126 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes señala que el proceso electoral ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo General dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección; no obstante, en virtud de la última reforma practicada al referido Código, se estableció mediante el artículo transitorio Tercero, que de manera extraordinaria el siguiente proceso electoral iniciaría en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección.

En este sentido, dado que la reforma al instrumento normativo que hoy se aprueba no implica una modificación a una disposición fundamental, no se vulnera el precepto constitucional antes citado, pues solamente se adiciona una nueva actividad en la secuela procesal de la substanciación y resolución de las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a saber, el establecimiento de un registro estatal de las personas sancionadas por dichas conductas, con el cual se pretende actuar conforme al marco constitucional y convencional de erradicar la violencia contra las mujeres.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 primer párrafo, 68 fracciones III, IV y IX, 69 primer párrafo y 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7º numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este máximo órgano superior de dirección electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo en términos de los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en los siguientes términos:

Se reforma el artículo 1° y se adiciona el “TÍTULO SEXTO. DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD LOCAL Y DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO” del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I
Glosario****Artículo 1.**

1. Al margen de lo establecido en el artículo 2° del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y para los efectos de lo ahí previsto y de este Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se entenderá por:

(...)

V. Coordinación de Informática: La Coordinación de Informática del Instituto Estatal electoral de Aguascalientes.

VI. Consejero Presidente: Consejero o Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

VII. Consejo: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

VIII. Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

IX. Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

X. CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Denunciado: Persona física o moral contra la que se formule la queja o denuncia;

XII. Fiscalía: La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes;

XIII. Inscripción: Se refiere a la información de las personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género que se integra en el Sistema Informático del Registro Estatal;

XIV. INE: Instituto Nacional Electoral;

XV. Instituto: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XVI. Interesado: Persona física o moral que sea parte de una Queja o Denuncia, sin que necesariamente sea la parte denunciante o denunciada.

XVII. Ley de Datos: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

XVIII. Lineamientos del INE: Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIX. Medidas cautelares: Actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva o una Secretaría Técnica Distrital, motivados por el trámite de un Procedimiento Sancionador, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños

irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva;

XX. Medios de apremio: Conjunto de medidas que los órganos del Instituto sustanciadores del procedimiento, pueden emplear para hacer cumplir coercitivamente sus determinaciones;

XXI. Notificador: Servidor o servidora pública adscritos al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes facultados para practicar notificaciones dentro de los Procedimientos Sancionadores.

XXII. OPLE: Organismo Público Local Electoral;

XXIII. Partidos Políticos: Partidos Políticos nacionales y locales;

XXIV. Personas Sancionadas: Aquella que mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada sea sancionada por conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXV. Procedimientos Sancionadores: Procedimientos Administrativos Sancionadores que regula este Reglamento en forma de Procedimiento Sancionador Ordinario y Procedimiento Especial Sancionador;

XXVI. Queja o denuncia: Acto por medio del cual una persona física o moral pone en conocimiento del Instituto hechos presuntamente violatorios a la normatividad electoral; Quejoso o denunciante: Persona física o moral que interpone la queja o denuncia;

XXVII. Registro Estatal: Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que contiene los catálogos de personas sancionadas;

XXVIII. Registro Nacional: Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

XXIX. Reglamento: Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXX. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXXI. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXXII. Secretaría Técnica Distrital: La Secretaría Técnica de cada uno de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXXIII. Secretario Ejecutivo: Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXXIV. Secretario Técnico: Secretaria o Secretario Técnico en los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXXV. Sistema Informático: Herramienta informática del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la operación del Registro Estatal;

XXXVI. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; y

XXXVII. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

(...)

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
(...)

TÍTULO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE APREMIO, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y EXHORTOS
(...)

TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
(...)

TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
(...)

TÍTULO SEXTO
DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN
DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA
DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 106. La Comisión en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, serán las responsables de diseñar y operar el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. La Secretaría Ejecutiva deberá integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en dicha materia.

El Instituto será responsable de regular la integración, administración, resguardo e implementación del Sistema Informático que permita consultar electrónicamente el listado de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

La conservación del Registro Estatal será responsabilidad del Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema Informático.

Artículo 107. La Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Comisión, serán las responsables de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos que deriven de la aplicación del presente Título, sobre el registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 108. El Instituto deberá celebrar convenios de colaboración con el Tribunal y la Fiscalía, para adoptar los mecanismos necesarios, que permitan contar con los datos requeridos para el registro de personas sancionadas por conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, que se encuentren con sentencia firme o ejecutoriada, con la finalidad de mantener actualizado el Registro Estatal y el Registro Nacional.

De igual manera, el Instituto buscará la celebración de convenios de colaboración o establecer otros mecanismos en coordinación con las autoridades jurisdiccionales correspondientes, para que informen los casos de sentencias firmes o ejecutoriadas de violencia política contra las mujeres en razón de género que conozcan, para su debida integración al Registro Estatal y Registro Nacional.

Capítulo II
Del Sistema Informático del Registro Estatal

Artículo 109. Para la conformación del Registro Estatal, el Instituto, a través de su Coordinación de Informática, diseñará un Sistema Informático que contemple la creación de un apartado para el catálogo de personas sancionadas por violencia política por razón de género a nivel local. Dicho Registro Estatal, deberá establecer las funciones necesarias para que se puedan capturar

todos los elementos requeridos para su conformación, en el cual se administrará la información procesada y capturada por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 110. En el manual de operación del Sistema Informático del Registro Estatal se deberán prever, de manera enunciativa pero no limitativa, los perfiles para el acceso, captura, actualización constante y consulta de la información en el sistema.

Artículo 111. La Coordinación de Informática, en ejercicio de sus atribuciones deberá adoptar las siguientes medidas:

- I. Implementar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del Registro Estatal;
- II. Desarrollar e instrumentar el Sistema Informático que permita la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Estatal;
- III. Realizar las acciones necesarias para la instrumentación y funcionalidad del Sistema Informático;
- IV. Llevar a cabo acciones de capacitación, acompañamiento y sensibilización para el mejor entendimiento de la operación del Sistema Informático del Registro Estatal;
- V. Operar y mantener actualizadas y disponibles, la infraestructura y plataforma que sustentan el Sistema Informático de las bases de datos del Registro Estatal;
- VI. Garantizar a las personas usuarias las condiciones de acceso libre y público al Registro Estatal;
- VII. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Registro Estatal; y
- VIII. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del Registro Estatal, a fin de evitar el mal uso de la información.

Artículo 112. La Comisión a través de la Secretaría Ejecutiva, será la encargada de administrar el Sistema Informático del Registro Estatal a que se refiere este Título, y contará en todo momento con la asistencia técnica de la Coordinación de Informática para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine, así como de las demás áreas del Instituto para el cumplimiento de esta atribución.

Artículo 113. Serán obligaciones de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes:

- I. Registrar en el Sistema Informático la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo;
- II. Registrar en el mismo plazo de la fracción anterior en el Sistema Informático la información sobre las personas sancionadas con sentencia firme o ejecutoriada, que le remita el Tribunal, la Fiscalía o las autoridades jurisdiccionales, según corresponda;
- III. Informar de manera bimestral a las y los integrantes de la Comisión, sobre los registros de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género que se realicen;
- IV. Operar y mantener actualizado el Sistema Informático de las bases de datos del Registro Estatal;
- V. Mantener coordinación con el Tribunal y las demás autoridades jurisdiccionales correspondientes, para la obtención de la información necesaria que permita la actualización del Registro Estatal en los términos que se establezcan en los Convenios que se celebren para dicho efecto;
- VI. Cumplir con las obligaciones relativas al Registro Nacional, de acuerdo con los Lineamientos del INE;
- VII. Someter a la consideración de la Comisión, la cancelación del registro público de las personas sancionadas en el Registro Estatal, una vez que se cumplan los plazos de publicidad que se haya determinado en las resoluciones o sentencias respectivas; y
- VIII. Realizar las acciones necesarias para la actualización del Registro Estatal.

Capítulo III

Del Catálogo de Personas Sancionadas por Violencia Política por Razón de Género a Nivel Local

Artículo 114. El Registro Estatal, tiene por objeto compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, por el Consejo y/o Tribunal dentro de los Procedimientos Sancionadores Especiales u Ordinarios o mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 115. La inscripción de una persona en el Registro Estatal en el apartado correspondiente al Catálogo de Personas Sancionadas por Violencia Política por Razón de Género, se realizará en tanto la misma haya sido sancionada mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada que no admita recurso en contra.

El registro será únicamente para efectos de publicidad, sin que en forma alguna tenga efectos constitutivos, pues ello dependerá de sentencias firmes de autoridades electorales. De tal forma que será la sentencia electoral en la que se determine la sanción por Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género.

Capítulo IV

Permanencia de las Personas Sancionadas en el Registro Estatal

Artículo 116. Las personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, permanecerán en el Registro Estatal, por el tiempo que se determine en la resolución o sentencia emitida por la autoridad competente. En caso de que las autoridades competentes no establezcan el plazo en el que deberán estar inscritas en el Registro Estatal las personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberá observar lo siguiente:

- a) La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; de acuerdo con la calificación que realice la autoridad competente en su sentencia o resolución.
- b) Cuando la violencia política en razón de género fuere realizada por una servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dediquen a los medios de comunicación, o con su aquiescencia, aumentará en un tercio su permanencia en el Registro Estatal respecto de las consideraciones anteriores.
- c) Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena; afromexicanas; adultas mayores; personas de la diversidad sexual; con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones del inciso a) del presente artículo.
- d) En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política en razón de género permanecerán en el registro por seis años.

En caso de que la resolución o sentencia emitida por la autoridad competente no establezca la gravedad de la falta de la persona sancionada, el Instituto deberá solicitar por oficio a la autoridad resolutora la aclaración de sentencia, con el propósito de que la establezca y, de ser posible, señale la temporalidad en la que permanecerá inscrita tanto en el Registro Estatal como en el Nacional la persona infractora, a fin de que, en el ámbito de su competencia, cada una de las autoridades responsables estén en aptitud de realizar el registro correspondiente.

En caso de que la autoridad emisora de la resolución determine la improcedencia de la aclaración, el Instituto procederá, en términos de lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos del INE, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Capítulo V Funcionamiento y Operación del Registro Estatal

Artículo 117. Elementos mínimos que contendrá el Sistema Informático. A través de las herramientas electrónicas con las que se dispongan para el Registro Estatal, las áreas responsables establecidas en el presente Título de este Reglamento deberán capturar o suministrar, preferentemente a través de vínculos electrónicos oficiales, según sea el caso, al menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Clave de elector de la persona sancionada;
- III. Género de la persona sancionada;
- IV. Ámbito territorial (Estatal);
- V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;
- VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
- VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
- VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
- IX. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos:
 - a) Número de expediente;
 - b) Órgano resolutor;
 - c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - d) Conducta sancionada;
 - e) Sanción, y
 - f) Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental-la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita).
- X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro Estatal;
- XI. Reincidencia de la conducta.

Artículo 118. El Tribunal, la Fiscalía y las demás autoridades jurisdiccionales, de acuerdo con lo establecido en los convenios de colaboración que se suscriban, podrán consultar la información del Sistema Informático de forma permanente para el ejercicio de sus funciones, con los permisos y restricciones que al efecto se determinen en el manual de operación del sistema.

Capítulo VI Consulta Pública de la Información del Registro Estatal

Artículo 119. El Registro Estatal será público y podrá ser consultado de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. El objetivo de las consultas será poner a disposición del público en general la información sobre las personas sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.

Artículo 120. Los datos mínimos que se deberán publicar como consulta pública, serán los siguientes:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Género de la persona sancionada;
- III. Calidad de precandidato/a, aspirante a candidato/a independiente, cargo o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;
- IV. Ámbito territorial (Estatal);
- V. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- VI. Número de expediente de la resolución o sentencia firme (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución en versión pública);
- VII. Autoridad que la emite;

- VIII. Conducta infractora;
- IX. Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- X. Sanción;
- XI. Permanencia en el Registro Estatal;
- XII. Reincidencia de la conducta.

Artículo 121. La Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión, la eliminación de los registros públicos publicados en la página oficial del Instituto, de aquellas personas sancionadas, una vez que haya fenecido el plazo de su inscripción. No obstante, se generará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada.

Artículo 122. El Instituto deberá destinar un apartado del portal de internet oficial para que pueda ser consultada la información pública del Registro Estatal a que se refiere el artículo 120 del presente Reglamento, de manera libre y gratuita.

Artículo 123. El Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Informática, realizarán las acciones necesarias a fin de que se mantenga en óptimo estado el Sistema informático del Registro Estatal, tanto para su funcionamiento y operación, así como para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información y de archivos, así como a la protección de datos personales.

Artículo 124. La Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, en colaboración con la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del Instituto, serán las instancias encargadas de elaborar la estadística de las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres por razón de género, a fin de llevar a cabo los estudios, programas y campañas de información y capacitación, en términos de las atribuciones establecidas en el Código.

Capítulo VII **Del Catálogo de Personas Sancionadas por Violencia** **Política por Razón de Género a Nivel Nacional**

Artículo 125. El Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento con el Lineamiento del INE, deberá registrar en el Sistema Informático del Registro Nacional, en los plazos que se establecen en dicho Lineamiento y conforme a los términos y obligaciones señalados en el Convenio que para dicho efecto se suscriba entre el Instituto y el INE, la información sobre las personas sancionadas ya sea por resolución propia que no haya sido impugnada o cuando la autoridad competente le notifique que una persona, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada es responsable de haber cometido conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Capítulo VIII **Obligaciones en Materia de Protección de Datos Personales**

Artículo 126. Las áreas y el personal que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en su manejo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Datos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO. Las personas que hayan sido sancionadas mediante sentencia o resolución que haya adquirido firmeza con anterioridad a la creación del Registro Estatal y la aprobación de la presente reforma, no serán incorporadas en este. No obstante, en caso de haber sido sancionadas en términos de ley, se considerará en caso de reincidencia.

TERCERO. En tanto se crea el Sistema Informático, tratándose de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, el Instituto deberá integrar los respectivos registros, en los

formatos que para tal efecto le remita el INE, y cumplir con las disposiciones contenidas en el Lineamiento del INE.

CUARTO. La Coordinación de Informática habilitará el Sistema Informático para el Registro Estatal en la página de internet oficial de Instituto al día siguiente de la aprobación de la presente reforma.

QUINTO. La Coordinación de Informática elaborará el Manual de Operación del Sistema Informático del Registro Estatal que servirá de base para garantizar el buen manejo y funcionamiento óptimo de la plataforma informática, en un término de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente reforma.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numerales 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día once de marzo de dos mil veintiuno. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE
M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ

SECRETARIO EJECUTIVO
M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-R-13/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS CONSULTAS EN MATERIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, FORMULADAS POR LOS CC. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA Y JUAN LUÍS JASSO HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS Y A LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL II, RESPECTIVAMENTE, AMBOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

Reunidos en sesión extraordinaria de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –en lo sucesivo “CPEUM”–, en materia político-electoral; Decreto de reforma que modifica la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.

- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. El dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes –en lo sucesivo “Código Electoral”-.
- IV. En fecha once de julio de dos mil dieciséis –con los Decretos Números 354 y 355-, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete –con el Decreto 91-, veintisiete de junio de dos mil dieciocho –con el Decreto 334-, diez de septiembre de dos mil dieciocho –con el Decreto 393-, trece de mayo de dos mil diecinueve –con el Decreto 149- y veintinueve de junio de dos mil veinte –con el Decreto 360-, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral.
- V. En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.
- VI. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS”, identificado bajo la clave CG-A-54/2020 y su “ANEXO ÚNICO”.
- VII. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo CG-A-07/21 y su ANEXO ÚNICO, consistente en el Dictamen, por medio del cual se designaron a las y los ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales dentro del Proceso Electoral 2020-2021, en cumplimiento al apartado de EFECTOS de la sentencia TEEA-JDC-001/2021 y acumulado.
- VIII. En sesión extraordinaria de este Consejo General celebrada en fecha seis de febrero de dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo CG-A-17-21 mediante el cual se modificó la integración de los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, entre los cuales, el Consejo Distrital Electoral II, en virtud de la presentación de diversos desistimientos en los cargos propietarios.
- IX. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de Asientos, un escrito dirigido a su consejero presidente, signado por el C. José Manuel González Mota, en su calidad de ciudadano y aspirante a presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Asientos, Aguascalientes, por el partido político MORENA, mediante el cual realizó una consulta en el sentido de que la referida autoridad administrativa electoral se pronunciara respecto de lo siguiente:
- “a). - Si de conformidad a las leyes y acuerdos emanados por el Instituto Estatal Electoral, el suscrito puedo ser designado y registrado ante este Consejo Municipal, como candidato propietario a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Asientos, Aguascalientes, para este proceso local electoral 2020-2021, o si tengo algún impedimento legal.*
- b). – En caso de que hubiese algún impedimento legal, señalarme los fundamentos Constitucionales, legales o acuerdos, mediante el cual(sic) se me impida ser registrado ante este consejo municipal electoral, como candidato propietario a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Asientos, Aguascalientes.*
- [...].”
- X. En fecha dieciocho de febrero del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, un escrito signado por el Lic. Adolfo Nicolás Hernández Bustillos, en su calidad de consejero presidente del Consejo Municipal Electoral de Asientos, dirigido al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y mediante el cual remitió el escrito referido en el Resultando inmediato anterior de la presente resolución, en virtud de no encontrarse dentro de las atribuciones

conferidas a las y los presidentes de los Consejos Municipales Electorales, listadas por el artículo 99 del Código Electoral, la concerniente a dar respuesta a consultas ciudadanas.

- XI. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes del Consejo Distrital Electoral II del Instituto Estatal Electoral del Aguascalientes, escrito dirigido a su presidenta signado por el C. Juan Luís Jasso Hernández, en su calidad de ciudadano y aspirante a diputado propietario por el II distrito electoral uninominal por el partido político MORENA, mediante el cual realizó una consulta en el sentido de que la referida autoridad administrativa electoral se pronunciara respecto de lo siguiente:

a). - Si de conformidad a las leyes y acuerdos emanados por el Instituto Estatal Electoral, el suscrito puedo ser designado y registrado ante este Consejo Distrital, como candidato a Diputado propietario por el principio de Mayoría Relativa por el 2° Distrito Uninominal Local, para este proceso local electoral 2020-2021, o si tengo algún impedimento legal.

b). - En caso de que hubiese algún impedimento legal, señálmeme los fundamentos Constitucionales, legales o acuerdos, mediante el cual(sic) se me impida ser registrado ante este Consejo Distrital como Candidato a Diputado Propietario por el 2° Distrito Uninominal Local.

[...].”

- XII. En fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, un escrito signado por la C. Laura Alejandrina Vergara Vargas, en su calidad de consejera presidenta del Consejo Distrital Electoral II, dirigido al presente Consejo General y mediante el cual remitió el escrito referido en el Resultando inmediato anterior de la presente resolución, en virtud de no encontrarse dentro de las atribuciones conferidas a las y los presidentes de los Consejos Distritales Electorales, listadas por el artículo 92 del Código Electoral, la concerniente a dar respuesta a consultas ciudadanas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 17 apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 párrafo primero del Código Electoral, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. COMPETENCIA. Que el artículo 75 en su fracciones XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes: dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código Electoral; y todas aquellas que le confieran al Consejo General la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del Código Electoral.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL. Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en el momento procesal oportuno, de las candidaturas independientes, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

CUARTO. ATRIBUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS. Que entre las funciones esenciales de este Instituto destaca, lo establecido en la fracción II del artículo 3° del Código Electoral correspondiente a la aplicación de la legislación electoral local, en su ámbito de competencia. Con base en esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral¹.

¹Tesis de Jurisprudencia de rubro: CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.

QUINTO. DERECHO DE PETICIÓN. Que el artículo 8° de la CPEUM establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la o al peticionario, entendiéndose por esto el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, mismo que tendrá que ser congruente con la solicitud planteada².

SEXTO. PRESENTACIÓN DE CONSULTAS. Que como fue señalado en los Resultandos X y XII de la presente resolución, el Lic. Adolfo Nicolás Hernández Bustillos, presidente del Consejo Municipal Electoral de Asientos y la C. Laura Alejandrina Vergara Vargas, consejera presidenta del Consejo Distrital Electoral II, remitieron a esta autoridad administrativa electoral las consultas referidas en los Resultandos IX y XI de esta resolución, formuladas por los C.C. José Manuel González Mota y Juan Luis Jasso Hernández, respectivamente, para ser atendidas en términos del derecho de petición señalado en los artículos 8° y 35 fracción V de la CPEUM.

SÉPTIMO. DERECHO AL SUFRAGIO PASIVO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracción II, de la CPEUM son derechos de la ciudadanía:

*“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley.** El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.”*

De lo anterior se desprende que el derecho fundamental de carácter político-electoral de ser votado y votada se trata de una prerrogativa ciudadana que no constituye un derecho absoluto o ilimitado³, sino que puede encontrarse sujeto a diversas condiciones.

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los requisitos de elegibilidad tienen como elementos intrínsecos la objetividad y certeza, mediante la previsión de éstos en la CPEUM y en la ley reglamentaria, toda vez que implican restricciones a un derecho fundamental, pero además, debe atenderse a que dichas exigencias guardan un estrecho vínculo indisoluble, con todas aquellas disposiciones inherentes a su satisfacción y, de ser el caso, a su comprobación, sobre todo, para que las autoridades electorales competentes estén en plena posibilidad de verificar su cumplimiento⁴.

OCTAVO. DERECHO FUNDAMENTAL DE BASE CONSTITUCIONAL Y CONFIGURACIÓN LEGAL.

Tratándose de los cargos de elección popular en las entidades federativas, los numerales 115, fracción I y 116, fracción II, de la CPEUM, constituyen la base constitucional a las que habrán de sujetarse las Constituciones particulares de los estados de la Federación tratándose de la elección de las Diputaciones locales y de los miembros de los Ayuntamientos, por virtud del principio de supremacía constitucional que establece el artículo 133 de la Carta Magna, de ahí que hay una libertad de configuración legislativa para los estados, en la medida que la CPEUM sólo establece algunos lineamientos mínimos para su elección, pero no así por cuanto a los requisitos y calidades que deben cubrir.

NOVENO. ATENCIÓN A LA CONSULTA DEL C. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA. Que para efecto de atender la consulta referida en el Resultando IX de la presente resolución, y estar en posibilidad de determinar si el C. José Manuel González Mota en su calidad de ciudadano, tiene la posibilidad de ser designado y registrado ante el Consejo Municipal Electoral de Asientos, como candidato propietario a presidente municipal por el Ayuntamiento de Asientos, para este Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, se debe considerar que, como se señaló en el Considerando inmediato anterior de la presente resolución y como se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad⁵, las entidades federativas gozan de libertad configurativa para imponer requisitos de elegibilidad para sus cargos públicos electos democráticamente.

Lo cual nos lleva a analizar el artículo 66, en sus párrafos décimo, undécimo y duodécimo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

²Tesis de Jurisprudencia de rubro: DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.

³Tesis de jurisprudencia de rubro: DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

⁴ SUP-JDC-1171/2017.}

⁵ Acción de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas; 38/2017 y sus acumuladas; 40/2017 y sus acumuladas.

“Para ser Presidente Municipal, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.*
- II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y*
- III. Ser originario del Municipio o tener una residencia en él no menor de dos años, inmediatamente anteriores al día de la elección.*

No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidor o Síndico:

- I. Las Personas que desempeñen cargos públicos de elección popular, sean de la Federación o del Estado;*
- II. Los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral y los Jueces; Secretarios de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; el Fiscal General del Estado; los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y los delegados de las dependencias federales en el Estado;*
- III. Los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad o que tengan una sentencia que ha caudado (sic) estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y*
- IV. Los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.*

[...]

Los ciudadanos comprendidos en las Fracciones I y II del párrafo anterior, podrán ser electos Presidente Municipal, Regidor o Síndico, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección, salvo que esta Constitución establezca otro termino.”

Así como los artículos noveno y décimo del Código Electoral los cuales establecen que:

“ARTÍCULO 9º: Son requisitos para ser Diputado, Gobernador o miembro de un Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 19, 20, 37, 38, 39 y 66 de la Constitución, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente con fotografía;*
- II. Los residentes, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo del Consejo o Secretarios Técnicos de los consejos distritales y municipales electorales, miembros del Instituto o del Servicio Profesional Electoral, durante los tres años posteriores al término de su encargo, no podrán ser postulados a un cargo de elección popular;*
- III. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;*
- IV. No estar condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- V. Ser electo de conformidad con la normatividad interna del partido que lo postule y cumplir con los requisitos establecidos en la LGIPE y la LGPP, o bien, cumplir con lo establecido en este Código en el caso de candidaturas independientes.”*

“ARTÍCULO 10: Para los efectos de los artículos 20, fracción III, 38, fracción II y 66, párrafo décimo primero, fracción III de la Constitución, nopodrá (sic) ser candidato a cargo de elección popular y ocupar el cargo de Diputado, Gobernador y miembro de un Ayuntamiento:

- I. Durante la ejecución de una pena corporal, y*
- II. Por resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos.”*

De esta manera, en relación con los cuestionamientos del C. José Manuel González Mota **a).** - Si de conformidad a las leyes y acuerdos emanados por el Instituto Estatal Electoral, el suscrito puedo ser designado y registrado ante este Consejo Municipal, como candidato propietario a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Asientos, Aguascalientes, para este proceso local electoral 2020-2021, o si tengo algún impedimento legal. **b).** - En caso de que hubiese algún impedimento legal, señálarame los fundamentos Constitucionales, legales o acuerdos, mediante el cual(sic) se me impida ser registrado ante este consejo municipal electoral como candidato propietario a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Asientos, Aguascalientes”, este Consejo General le informa que **podrá ser designado y registrado ante el Consejo**

Municipal Electoral de Asientos como candidato propietario a presidente municipal por el Ayuntamiento del municipio de Asientos, para este Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, y no contará con algún impedimento legal para ello, si cumple con los mencionados requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 66 párrafo décimo y duodécimo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 9º del Código Electoral, así como los requisitos y procedimientos estatutarios del partido político por el que pretende contender -de acuerdo a sus documentos básicos-, además de no ubicarse en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 66 párrafo undécimo de la Constitución Local, y 10 del Código Electoral, pues de lo contrario no se podría ejercer dicho derecho a ser votado.

DÉCIMO. ATENCIÓN A LA CONSULTA DEL C. JUAN LUÍS JASSO HERNÁNDEZ. Que para efecto de atender la consulta referida en el Resultando XI de la presente resolución, y estar en posibilidad de determinar si el C. Juan Luís Jasso Hernández en su calidad de ciudadano, tiene la posibilidad de ser designado y registrado ante el Consejo Distrital Electoral II, como candidato a diputado propietario por el principio de mayoría relativa por el II distrito electoral uninominal, para este Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, se debe considerar que, basándonos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución, es necesario remitirnos a los artículos 18, 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 18.- Los ddiputados podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las suplencias de diputados se regirán por lo establecido en la ley de la materia.”

“Artículo 19.- Para ser Diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.*
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- III. Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección.”*

“Artículo 20.- No pueden ser electos Diputados:

- I. Las personas que desempeñen cargos públicos de elección popular, sean de la Federación, del Estado o Municipales.*
- II. Los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral y los Jueces; Secretarios de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; el Fiscal General del Estado; los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y los delegados de las dependencias federales en el Estado*
- III. Los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad o que tengan una sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y*
- IV. Los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.*

Los ciudadanos comprendidos en las Fracciones I y II de este Artículo, podrán ser electos diputados, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección salvo que esta Constitución establezca otro término.”

Así como los artículos noveno y décimo del Código Electoral los cuales establecen que:

“ARTÍCULO 9º: Son requisitos para ser Diputado, Gobernador o miembro de un Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 19, 20, 37, 38, 39 y 66 de la Constitución, los siguientes:

- VI. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente con fotografía;*
- VII. Los residentes, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo del Consejo o Secretarios Técnicos de los consejos distritales y municipales electorales, miembros del Instituto o del Servicio Profesional Electoral, durante los -tres años posteriores al término de su encargo, no podrán ser postulados a un cargo de elección popular;*

- VIII. *No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;*
- IX. *No estar condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- X. *Ser electo de conformidad con la normatividad interna del partido que lo postule y cumplir con los requisitos establecidos en la LGIPE y la LGPP, o bien, cumplir con lo establecido en este Código en el caso de candidaturas independientes.”*

“ARTÍCULO 10: Para los efectos de los artículos 20, fracción III, 38, fracción II y 66, párrafo décimo primero, fracción III de la Constitución, no podrá (sic) ser candidato a cargo de elección popular y ocupar el cargo de Diputado, Gobernador y miembro de un Ayuntamiento:

- iii. *Durante la ejecución de una pena corporal, y*
- iv. *Por resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos.”*

Así, en relación con los cuestionamientos del C. Juan Luis Jasso Hernández “a). - *Si de conformidad a las leyes y acuerdos emanados por el Instituto Estatal Electoral, el suscrito puedo ser designado y registrado ante este Consejo Distrital, como candidato a Diputado propietario por el principio de Mayoría Relativa por el 2° Distrito Uninominal Local, para este proceso local electoral 2020-2021, o si tengo algún impedimento legal.* b). - *En caso de que hubiese algún impedimento legal, señalarme los fundamentos Constitucionales, legales o acuerdos, mediante el cual(sic) se me impida ser registrado ante este Consejo Distrital como Candidato a Diputado Propietario por el 2° Distrito Uninominal Local”,* este Consejo General le informa que **podrá ser designado y registrado ante el Consejo Distrital Electoral II como candidato a diputado propietario por el principio de mayoría relativa por el II distrito electoral uninominal dentro de este Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, y no contará con algún impedimento legal para ello, si cumple con los mencionados requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 9° del Código Electoral, así como los requisitos y procedimientos estatutarios del partido político por el que pretende contender -de acuerdo a sus documentos básicos-, además de no ubicarse en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 20 de la Constitución Local, y 10 del Código Electoral, pues de lo contrario no se podría ejercer dicho derecho a ser votado.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 8°, 35, 115 fracción I, 116, fracciones II y IV incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B primer párrafo, 18, 19, 20 y 66 párrafos décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, 9°, 10, 66 primer párrafo, 69 primer párrafo y 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General atiende las consultas presentadas por los CC. José Manuel González Mota y Juan Luis Jasso Hernández, en los términos de los Considerandos que integran esta resolución, particularmente lo establecido en sus Considerandos NOVENO y DÉCIMO.

TERCERO. La presente resolución entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los CC. CC. José Manuel González Mota y Juan Luis Jasso Hernández en los domicilios señalados en sus escritos de consulta, y por estrados a la sociedad, en términos de lo establecido por los artículos 253 primer párrafo, 318, 320 fracciones I y III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48 primer párrafo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Para su conocimiento general publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numerales 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. -**Conste.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE,

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ.**

EL SECRETARIO EJECUTIVO,

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA.**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-R-14/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA RELATIVA A LOS INFORMES DE LABORES Y ACTIVIDADES DE GESTIÓN SOCIAL DE LAS Y LOS DIPUTADOS LOCALES, FORMULADA POR LA CIUDADANA AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en sesión extraordinaria de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del *quorum* legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹.
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes²; asimismo se abrogó el Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintiséis de enero del año dos mil nueve, mediante Decreto Número 149, así como sus reformas y adiciones.
- V. En fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por medio de los cuales se realizaron adiciones al Código.
- VI. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código.

¹ En lo sucesivo "LGIPE".

² En lo sucesivo "Código".

- VII.** En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código.
- VIII.** En fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 28, el Decreto Número 341, por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes³, así como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.⁴
- IX.** En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto Número 393, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código.
- X.** En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código.
- XI.** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 47, los Decretos Número 245 y 246, por los que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica.
- XII.** En fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 20, el Decreto Número 332, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas en fecha veintiocho de mayo del mismo año.
- XIII.** En fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte.
- XIV.** En fecha treinta de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes⁵, se aprobó el acuerdo mediante el cual se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN AGUASCALIENTES"⁶, identificado bajo la clave CG-A-11/2020.
- XV.** En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió el acuerdo mediante el cual se aprobó la agenda del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021⁷, identificado bajo la clave CG-A-28/2020, estableciendo como periodo de campaña para la elección del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes, incluido Aguascalientes, el comprendido del diecinueve de abril al dos de junio de dos mil veintiuno, así como del cuatro de mayo al dos de junio del mismo año para la elección de los Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes.
- XVI.** En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del estado.
- XVII.** En fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de esta autoridad, un escrito dirigido al Consejo General del Instituto, firmado por la diputada Aída Karina Banda Iglesias, en su carácter de presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual realiza una consulta respecto de los informes de labores y las actividades de gestión social de las y los diputados locales.

³ En lo sucesivo "Ley Orgánica".

⁴ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

⁵ En lo sucesivo "Instituto".

⁶ En lo sucesivo "Lineamientos", consultables en: <https://www.ieeags.org.mx/detalles/LEGISLACION/31.pdf>

⁷ En lo sucesivo "Proceso Electoral 2020-2021".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. COMPETENCIA. Que de conformidad con el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, al Consejo General del Instituto le corresponde dictar los acuerdos necesarios para cumplimentar las disposiciones expresas en el mismo, así como todas aquellas que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que de conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente, cuya integración se conformará por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

CUARTO. ATRIBUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS. Que de la interpretación sistemática del artículo 3°, fracción II del Código, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de atender y dar respuesta a las consultas que le sean formuladas con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral de su competencia, sirviendo de apoyo la Tesis XC/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN".⁸

QUINTO. DERECHO DE PETICIÓN. Que de conformidad con el artículo 8°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, de manera que, el Consejo General del Instituto tiene la obligación de responder a la consulta señalada en el Resultando XVII de la presente resolución y, en consecuencia, hacerla del conocimiento de la peticionaria en breve término.

SEXTO. PRESENTACIÓN DE CONSULTA. Que tal y como se desprende del Resultando XVII de la presente resolución, en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de esta autoridad administrativa electoral, un escrito dirigido al Consejo General del Instituto, signado por la diputada Aída Karina Banda Iglesias, en su carácter de presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual realizó una consulta respecto de los informes de labores y las actividades de gestión social de las y los diputados locales, siendo la siguiente:

"¿Qué actividades de gestión social sin fines electorales puedo realizar en mi respectivo Distrito sin que se consideren actos de campaña, propaganda política o propaganda electoral?"

SÉPTIMO. DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. Que con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 numeral 1 de la LGIPE; 89 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 158 párrafo segundo del Código y; artículo SÉPTIMO del capítulo segundo de los Lineamientos, se advierte que la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, las y los servidores públicos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, de manera que, en ningún

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 74 y 75.

caso, podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidora o servidor público, lo anterior, de conformidad con los principios de neutralidad en la contienda electoral e imparcialidad en el uso de recursos públicos.

Así mismo, se advierte que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, periodo descrito en el Resultando XV de la presente resolución, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, a excepción de las campañas de información de autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y salud, o aquellas necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

OCTAVO. ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS LOCALES. Que de conformidad con los artículos 16 fracción VI, 19 fracción IX y 94 fracciones II y IV de la Ley Orgánica; 20 fracción III y 25 del Reglamento Interior, las y los diputados locales, tienen el derecho y la obligación de gestionar con recursos del Congreso del Estado la atención de las demandas y/o peticiones de sus representados y representadas, así como promover actividades en sus respectivos distritos electorales en beneficio de sus habitantes.

NOVENO. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LAS Y LOS DIPUTADOS LOCALES. Que de conformidad con los artículos 242 párrafo quinto de la LGIPE; 158 del Código; 19 fracción XI de la Ley Orgánica y, según lo dispuesto en el numeral OCTAVO del capítulo segundo de los Lineamientos, el informe anual de labores o gestión de las y los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la o el servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, precisando que, en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

DÉCIMO. ATENCIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR LA DIPUTADA AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO. En atención a lo expuesto en los Considerandos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la presente resolución, en relación con la consulta planteada por la diputada Aída Karina Banda Iglesias, en su carácter de presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del Congreso del Estado descrita en el Considerando SEXTO de la presente resolución, este Consejo General hace de su conocimiento que: **durante el desarrollo del actual Proceso Electoral 2020-2021, podrá atender y gestionar con recursos del Congreso del Estado todas las peticiones y asuntos que le sean presentados en su respectivo distrito electoral de acuerdo con los procedimientos de tramitación que para dicho efecto establecen la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, lo anterior, en virtud de que el artículo 19, fracción IX de la Ley Orgánica advierte que las y los diputados tienen la obligación de gestionar con recursos del Congreso del Estado la atención de las demandas y/o peticiones de sus representados y representadas, así como promover actividades en sus respectivos distritos electorales en beneficio de sus habitantes, de manera que no pueden suspenderse.**

No obstante, de conformidad con los principios de neutralidad en la contienda electoral e imparcialidad en el uso de recursos públicos, en las actividades de gestión que realice, tanto fuera como dentro del Proceso Electoral 2020-2021, deberá evitar la promoción personalizada, así como cualquier conducta relacionada con el uso de recursos humanos, materiales y financieros públicos que tengan como propósito la difusión o promoción de acciones de gobierno para favorecer o perjudicar a partidos políticos, coaliciones, pre candidaturas y candidaturas. Así mismo, durante el periodo de campaña referido en el Resultando XV de la presente resolución, y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspender la difusión de toda propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, a excepción de la relativa a servicios educativos y salud, o aquella necesaria para la protección civil en casos de emergencia, que, en ningún caso, podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada.

En dicha tesitura, durante el periodo de campaña no podrá publicitar las actividades de gestión social que realice, así como tampoco podrá llevarlas a cabo en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, y en lo que respecta al informe anual de labores o gestión, así como los mensajes que para darlo a conocer se difundan en los medios de comunicación social, deberá respetarse la temporalidad establecida en el artículo 242, numeral 5 de la LGIPE, precisando que, en ningún caso la difusión de dicho informe podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8°, 41, párrafo tercero, Base III, Apartado C, párrafo segundo y Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) y 134 párrafos séptimo y octavo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 numeral 1, 242 párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, apartado B, párrafos primero y cuarto, 89 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3° fracción II, 66 párrafo primero, 69 párrafo primero, 75 fracciones XX y XXX, 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 16 fracción VI, 19 fracción IX y 94 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 20 fracción III y 25 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y; 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General atiende la consulta presentada por la diputada Aída Karina Banda Iglesias, en su carácter de presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en los términos de los Considerandos que integran esta resolución, particularmente de su Considerando DÉCIMO.

TERCERO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la diputada Aída Karina Banda Iglesias, en su carácter de presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Aguascalientes, en el domicilio del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 253, párrafo primero, 318, 319 y 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese por estrados la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese la presente resolución en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

SEXTO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día once de marzo de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE,

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ.**

EL SECRETARIO EJECUTIVO,

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA.**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-R-15/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS CONSULTAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE FACULTADES REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE REELECCIÓN, FORMULADAS POR LOS CC. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ CARRERA Y JUAN FRANCISCO GALICIA ECHEVERRÍA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANOS.

Reunidos en sesión extraordinaria de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –en lo sucesivo “CPEUM”–, en materia político-electoral; Decreto de reforma que modifica la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. El dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes –en lo sucesivo “Código Electoral”–.
- IV. En fecha once de julio de dos mil dieciséis –con los Decretos Números 354 y 355–, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete –con el Decreto 91–, veintisiete de junio de dos mil dieciocho –con el Decreto 334–, diez de septiembre de dos mil dieciocho –con el Decreto 393–, trece de mayo de dos mil diecinueve –con el Decreto 149– y veintinueve de junio de dos mil veinte –con el Decreto 360–, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral.
- V. El tres de noviembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes –en lo sucesivo “Consejo General” –, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.
- VI. En fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con treinta minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el **C. José de Jesús Pérez Carrera** ostentándose con calidad de ciudadano mexicano, con plenos derechos civiles y políticos y elector inscrito dentro del padrón electoral del estado de Aguascalientes, dirigido al presente Consejo General, solicitando lo siguiente:

“UNICO. - tenga a bien ejercer sus facultades reglamentarias a fin de que dicte los lineamientos necesarios para que aquellos legisladores que originalmente fueron elegidos por el principio de mayoría relativa y que busquen ejercer su derecho a contender por la reelección dentro del proceso electoral 2020-2021 actualmente en curso, lo hagan exclusivamente por el mismo distrito y el mismo principio por el que originalmente fueron electos en el anterior proceso electoral.”
- VII. En la misma fecha del Resultando inmediato anterior, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el **C. Juan Francisco Galicia Echeverría** ostentándose con calidad de ciudadano mexicano, con plenos derechos civiles y políticos y elector inscrito dentro del padrón electoral del estado de Aguascalientes, dirigido al presente Consejo General, solicitando lo siguiente:

“UNICO. - tenga a bien ejercer sus facultades reglamentarias a fin de que dicte los lineamientos necesarios para que aquellos legisladores que originalmente fueron elegidos por el principio de mayoría relativa y que busquen ejercer su derecho a contender por la reelección dentro del proceso electoral 2020-2021 actualmente en curso, lo hagan exclusivamente por el mismo distrito y el mismo principio por el que originalmente fueron electos en el anterior proceso electoral.”
- VIII. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, desechó de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano –en lo sucesivo “JDC”–, recaído en el expediente TEEA-JDC-019/2021, en la que se impugnó la resolución del presente Consejo General identificada con la clave CG-R-12/21, mediante la cual se atendió la consulta relativa al ejercicio de facultades reglamentarias en materia de reelección, por actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 304, fracción II, inciso a). del Código Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 17 apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 párrafo primero del Código Electoral, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. COMPETENCIA. Que el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General: dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código Electoral; y todas aquellas que le confieran al Consejo General la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del Código Electoral.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL. Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en el momento procesal oportuno, de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

CUARTO. ATRIBUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS. Que entre las funciones esenciales de este Instituto destaca, lo establecido en la fracción II del artículo 3° del Código Electoral correspondiente a la aplicación de la legislación electoral local, en su ámbito de competencia. Con base en esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral¹.

QUINTO. DERECHO DE PETICIÓN. Que el artículo 8° de la CPEUM establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la o a el peticionario, entendiéndose por esto el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, mismo que tendrá que ser congruente con la solicitud planteada².

SEXTO. PRESENTACIÓN DE CONSULTAS. Que como fue señalado en los Resultandos VI y VII de la presente resolución, los **CC. José de Jesús Pérez Carrera y Juan Francisco Galicia Echeverría** solicitaron respectivamente a esta autoridad administrativa electoral dicte los lineamientos necesarios en materia de reelección con el propósito de que las y los legisladores que buscan contender por la elección consecutiva dentro de este Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, lo hagan exclusivamente por el mismo distrito y principio por el que originalmente fueron elegidas y elegidos.

SÉPTIMO. ATENCIÓN A LAS CONSULTAS DE LOS CC. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ CARRERA Y JUAN FRANCISCO GALICIA ECHEVERRÍA. Que para efecto de atender las consultas referidas en los Resultandos VI y VII de la presente resolución, aun cuando constan en escritos individuales, son de idéntico contenido, con la única variante de los nombres de quienes las suscriben y sus datos generales.

Es por lo anterior que este Consejo General a fin de resolver de manera expedita, completa y eficiente, resolverá lo conducente de manera conjunta, con base en lo siguiente:

1. Requisitos constitucionales para la reelección en el cargo.

El artículo 116, fracción XI, párrafo segundo, de la CPEUM determina que "(...) Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. (...)"

¹Tesis de Jurisprudencia de rubro: CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.

²Tesis de Jurisprudencia de rubro: DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.

En función del texto transcrito, es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016 determinó que con excepción de las dos limitaciones impuestas constitucionalmente, es decir que la elección consecutiva sea hasta por cuatro periodos y que la postulación de la diputada o diputado que se pretenda reelegir sea realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que las y los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, los estados cuentan con libertad de configuración legislativa, a efecto de incorporar al marco normativo los requisitos que deben cumplir quienes busquen la reelección de una Diputación, siempre y cuando las disposiciones cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

2. Requisitos de la normativa local.

La Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en su artículo 18 nos menciona que "los diputados podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos Integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, las suplencias de diputados se regirán por lo establecido en la ley de la materia".

Se pone de manifiesto, que la y el legislador local incorporó de manera expresa, y mantuvo las dos restricciones para la reelección de una Diputación, ya señaladas en la CPEUM, y respecto de los demás temas relativos a la reelección de diputados y diputadas, nos traslada a la ley de la materia, en concreto el Código Electoral.

Para el tema específico que nos concierne, es decir, que las y los legisladores locales que originalmente fueron elegidos por el principio de mayoría relativa y que busquen ejercer su derecho a contender por la reelección dentro del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, lo hagan exclusivamente por el mismo distrito y principio por el que originalmente fueron electos en el anterior proceso electoral; el Código Electoral, en su sección segunda, cuenta con un capítulo completo dedicado a la reelección consecutiva, el cual en su artículo 156 A, fracción V, señala que "Los diputados que pretendan su reelección, pueden contender por la misma o por diversa demarcación electoral por la cual fueron electos".

3. Determinación del Consejo General.

En este sentido, en cuanto a la solicitud de los **C.C. José de Jesús Pérez Carrera y Juan Francisco Galicia Echeverría**, de crear un reglamento para efectos de la reelección de Diputaciones en este Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, este Consejo General considera, que como ya se expresó anteriormente, tanto la CPEUM, la Constitución local, y el Código Electoral ya regulan las modalidades y reglas por las cuales dichos servidores y servidoras públicas podrán acceder de nueva cuenta a los cargos por los cuales resultaron electos y electas. Y en el caso, sin conceder, de que se creara el referido lineamiento, de acuerdo al principio de jerarquía normativa que rige en nuestro país y al principio de legalidad, no podría constar dentro de este, contradicción alguna con lo previsto legislativamente, es decir, no podría contener restricción hacia las y los legisladores locales originalmente elegidos por el principio de mayoría relativa, para que estos solo pudieran contender por la reelección en el mismo distrito por el que originalmente fueron electos y electas en el anterior proceso electoral, ya que esto generaría contrariedad con lo actualmente dispuesto por el artículo 156 A, fracción V del Código Electoral.

En ese orden de ideas, este Consejo General interpreta que al no existir una restricción en la normatividad electoral en el sentido de privar a una diputada o diputado a ejercer su derecho a reelegirse en su cargo por un principio distinto por el que fueron electas o electos en el proceso electoral anterior, es decir, entre los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por ende, es que no resulta razonable y proporcional hacer exigible dicha restricción mediante la norma reglamentaria, lo anterior, debido a que la reelección es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, que permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo, siendo que, con independencia del principio por el que originalmente hubiera sido electa dicha persona, el electorado se encontrará en la posibilidad de evaluar su desempeño en la función legislativa y podrá con base en ello emitir una decisión respecto a su ratificación en el cargo. Por lo anterior es que no resulta viable normar la restricción pretendida por los peticionarios.

Ahora bien, es conveniente señalar lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes –en los sucesivos “TEEA”– en el JDC recaído en el expediente aludido en el Resultando VIII de la presente resolución, por las siguientes similitudes que guarda con las consultas que nos ocupan:

1. El concerniente JDC fue promovido por parte de un ciudadano mexicano, con plenos derechos civiles y políticos y elector inscrito dentro del padrón electoral del estado de

Aguascalientes, calidades con las que también se ostentan los **CC. José de Jesús Pérez Carrera y Juan Francisco Galicia Echeverría**.

2. En el referido JDC se impugnó la resolución de este Consejo General identificada con la clave CG-R-12/21, en la cual se dio contestación a la solicitud de expedir lineamientos en materia de reelección para las y los legisladores locales, con el fin de que las y los legisladores elegidos por el principio de mayoría relativa que pretenden contender por una reelección, lo hagan exclusivamente por el mismo distrito por el que resultaron electos, a lo que este Consejo General respondió lo que se contesta de forma análoga en las presentes consultas de los **CC. José de Jesús Pérez Carrera y Juan Francisco Galicia Echeverría**, es decir, que jurídicamente no es posible la creación de tales lineamientos, puesto que la ley electoral ya regula tal supuesto de reelección, y, por tanto, esta autoridad administrativa electoral carece de facultad para restringir un derecho actualmente reconocido en la norma.

En tal sentido, el TEEA resolvió:

“(…) el juicio ciudadano es improcedente porque el actor carece de interés jurídico y legítimo para impugnar la inconstitucionalidad del artículo 156, apartado A, fracción V y, a su vez, la emisión de los lineamientos a través de la resolución impugnada, ya que ello no incide en su esfera de derechos político-electorales como ciudadano por las siguientes consideraciones. (...)”

Por lo que este Consejo General considera oportuno referir el antecedente jurisdiccional en mención, a efecto de otorgar certeza a los peticionarios respecto a lo determinado por el TEEA en relación con sus pretensiones.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 8° y 116 fracciones IV incisos b) y c) y XI párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B primer párrafo y 18 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3° fracción II, 66 primer párrafo, 69 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX y 156 A fracción V del Código Electoral; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General atiende las consultas presentadas por los CC. José de Jesús Pérez Carrera y Juan Francisco Galicia Echeverría, en los términos de los Considerandos que integran esta resolución, particularmente lo establecido en su Considerando **SÉPTIMO**.

TERCERO. La presente resolución entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los CC. José de Jesús Pérez Carrera y Juan Francisco Galicia Echeverría, en sus domicilios particulares señalados en sus respectivas credenciales para votar que acompañaron a sus escritos de consulta, así como en los estrados de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en términos de lo establecido por los artículos 253 primer párrafo, 318, 320 fracciones I y III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48 primer párrafo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Para su conocimiento general publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numerales 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. -**Conste.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE,

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ.**

EL SECRETARIO EJECUTIVO,

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA.**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-R-16/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES" CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "Constitución Federal"), con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de los organismos públicos locales electorales.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, los Decretos por medio de los cuales fueron expedidas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "LGIPE") y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante "LGPP"), respectivamente.
- III. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes (en adelante "Código"); señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante "Reglamento de Elecciones") junto con sus respectivos Anexos.
- VII. En fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente número SUP-RAP-460/2016 y acumulados, mediante el cual modificó el acuerdo INE/CG661/2016 y en consecuencia el Reglamento de Elecciones.
- VIII. En fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG391/2017), veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG565/2017), diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (mediante el acuerdo INE/CG111/2018), veintitrés de enero de dos mil diecinueve (mediante el acuerdo INE/CG32/2019), ocho de julio de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG164/2020), cuatro de septiembre de dos mil veinte (mediante los acuerdos

INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020) y seis de noviembre de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG561/2020), el Consejo General del INE aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y a sus Anexos.

- IX.** En fecha once de septiembre de dos mil veinte (mediante la resolución INE/CG289/2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante "INE") ejerció la facultad de atracción y estableció un calendario, en el que se especificó, entre otras fechas, la de conclusión de las precampañas.
- X.** En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-28/2020 "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020- 2021.*", mediante el cual se aprobaron las fechas que de manera general regirán para el actual proceso local.
- XI.** En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.
- XII.** En fecha doce de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió la resolución CG-R-01/21 "*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES" CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.*", mediante la cual aprobó el convenio de coalición celebrado.
- XIII.** En fecha dieciséis de enero de dos mil veintiuno, fueron presentados en la oficialía de partes del Instituto diversos medios de impugnación relativos a recursos de apelación por parte de las representaciones del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y de la coalición denominada "Por Aguascalientes", en contra de la resolución referida en el Resultando que antecede, en los cuales una vez substanciado el procedimiento establecido en el Código, fue remitido al Tribunal Electoral para su debida resolución.
- XIV.** En fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, habiendo radicado los asuntos que se señalan en el resultando anterior bajo los números de expediente TEEA-RAP-003/2021, TEEA-RAP-004/2021 y TEEA-RAP-005/2021, y una vez acumulados los asuntos, dictó sentencia definitiva, en la que confirmó la resolución CG-R-01/21 indicada en el Resultando **XII** de la presente resolución y que a la postre causaría estado.
- XV.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Representante propietario de MORENA y representante común de la coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" ante este Consejo General, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto un escrito por medio del cual solicitó una adenda modificatoria al convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos: Partido del Trabajo, MORENA y Nueva Alianza Aguascalientes, anexando documentación, con la cual se pretendía cumplir los requisitos legales para la modificación al convenio de coalición aprobado.
- XVI.** En fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, el consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el oficio número IEE/P/0859/2021, por medio del cual realizó una prevención al representante de la coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes", para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación (lo cual ocurrió a las doce horas con diecinueve minutos del día en comento) presentara ante esta autoridad la documentación relativa a solventar algunas omisiones que se advirtieron en la solicitud de modificación al convenio referido. Lo anterior a fin de garantizar en su interpretación más favorable y amplia, la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Federal.
- XVII.** Una vez transcurridas las cuarenta y ocho horas proporcionadas para el cumplimiento del requerimiento antes señalado, se dio cuenta de que siendo las doce horas con veinte minutos del diez de marzo de dos mil veintiuno, no se dio contestación al requerimiento realizado, por lo que se tuvo por no cumpliendo lo solicitado dentro del requerimiento.

XVIII. En fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el consejero presidente, informó a las y los integrantes del Consejo General, la integración del expediente de la solicitud de modificación al convenio de coalición aprobado, con el objetivo de cumplir lo establecido en el artículo 92, párrafos segundo y tercero, de la LGPP y 279 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. COMPETENCIA. En dicha tesitura, al Consejo General de este Instituto le corresponde ejercer las funciones y atribuciones contenidas en los artículos 104 de la LGIPE, 92 de la LGPP, 276, y 279 del Reglamento de Elecciones, relacionados con los diversos 13, 57, 57 A y 75 fracciones XI, XX, y XXX del Código. De estos preceptos normativos, se desprende la obligación de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, respecto a analizar y resolver sobre la solicitud de registro de modificación al convenio de coalición de "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" teniendo hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

TERCERO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE.

En este sentido, un vez conformada la coalición a la que tienen derecho los partidos políticos en términos de los artículos 23, inciso f); 85, párrafo segundo y 87 de la LGPP, derivado de que la solicitud del registro del convenio de coalición fue aprobada, los partidos coaligados tienen la posibilidad de hacer modificaciones al convenio de coalición, en términos del artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. De acuerdo a los Resultandos XII y XIV de la presente resolución, la solicitud del convenio de coalición presentado, fue aprobada por el Consejo General del Instituto mediante la resolución CG-R-01/21 y posteriormente confirmada por el Tribunal electoral local. De modo que, a la fecha, el convenio aprobado de la coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" se encuentra vigente para todos los efectos legales.

QUINTO. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. La solicitud de registro de modificación al convenio de coalición aprobado, según el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, señala que los convenios de coalición podrán ser modificados a partir de su aprobación por este Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, lo que en la especie sucederá del día quince al veinte de marzo del presente año, según el artículo 144 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y la Agenda Electoral indicada en el Resultando X de la presente resolución.

De este modo, la fecha en la que fue presentada la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición que nos ocupa, estuvo en tiempo pues aconteció el cuatro de marzo del presente año, y la fecha límite para someterse a discusión por parte del Consejo General y resolver la modificación sería, en todo caso, hasta el día catorce de marzo del presente año.

SEXTO. SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. Debido a la presentación de la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, mencionada en el Resultando XV de la presente resolución, se advirtió que a la petición acompañó la siguiente información:

- Original del oficio CEEM/IEE/115/2021 signado por el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Representante propietario de MORENA y representante común de la coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" ante este Consejo General, en una hoja útil.

- Original de la adenda al convenio de coalición electoral que celebran los partidos políticos nacionales MORENA y Partido del Trabajo, junto con el partido político local Nueva Alianza Aguascalientes “con la finalidad de postular a las candidatas o candidatos que se postularán para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, así como a las presidencias municipales y para la elección e integración de ayuntamientos para el estado de Aguascalientes para el proceso local electoral constitucional ordinario del 2020-2021”, en tres hojas útiles.

SÉPTIMO. REQUERIMIENTO. Que de acuerdo con lo citado en el Resultando **XVI** de esta resolución, la coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes” fue requerida, a efecto de que derivado del análisis preliminar de la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, presentara ante esta autoridad, la documentación e información necesaria a la que hace referencia el artículo 276, numeral 1, inciso c) fracción III y numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO. NO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. Como se mencionó en el Resultando **XVII** de la presente resolución, transcurridas las cuarenta y ocho horas proporcionadas para el cumplimiento del requerimiento antes señalado, no se atendió oportunamente el requerimiento, por lo que se tiene por no cumpliendo lo solicitado dentro del requerimiento, de modo que este Consejo General no cuenta con la documentación suficiente que acredite los extremos señalados en la norma electoral.

En tal sentido, la solicitud de registro de modificación tal y como señala el artículo 279, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, debe acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del propio Reglamento en cita. Por tanto, al no acompañarse ni exhibirse la documentación que acredite que el órgano competente de dirección nacional o estatal que cuente con facultades estatutarias, o incluso, en este caso, la Comisión Coordinadora de la Coalición, según lo plasmado en las propias cláusulas cuarta, quinta y sexta del convenio de coalición aprobado, sesionó válidamente y aprobó las actas de sesiones, convocatorias, orden del día, acta o minuta de la sesión, listas de asistencias o algún otro elemento de convicción adicional expresamente señalado en el propio Reglamento de Elecciones, que permita a este Instituto verificar la decisión partidaria de modificar el convenio de coalición previamente aprobado, es que esta autoridad local no cuenta con los elementos probatorios suficientes para aprobar tal solicitud de modificación.

De modo que, este Consejo General determina la no aprobación de la modificación solicitada y subsiste en todos sus efectos, el convenio de coalición inicialmente aprobado en fecha doce de enero del presente año, señalado en el Resultando **XII** de la presente resolución.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 14, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado A primer párrafo y apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, inciso a), 232 y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, 23 inciso f), 85, párrafo segundo, 87, párrafos segundo, séptimo y decimoquinto, 91 primer párrafo, inciso e) y 92, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos; 275, numeral 2, inciso b), 276, numeral 1, inciso c) fracción III, numeral 2, incisos a), b) y c), numeral 3 inciso e); y 279 del Reglamento de Elecciones; 13, 57, 57 A, 66, párrafo primero y 75 fracciones IX, XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 44 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General no aprueba la modificación solicitada al convenio de coalición a “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes”, en atención de los Considerandos que integran esta resolución.

TERCERO. Esta resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes” la presente resolución atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si

no fuera el supuesto, en términos de lo establecido en el artículo 320 fracción I, ambos preceptos legales del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese por estrados la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Así mismo, publíquese la presente resolución en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

SEXTO. Para su conocimiento general solicítase a la Secretaría General de Gobierno la publicación de esta resolución, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día once de marzo de dos mil veintiuno. **CONSTE.**-----

CONSEJERO PRESIDENTE,

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ.**

SECRETARIO EJECUTIVO,

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA.**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CONSEJO DISTRITAL 01
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**

A07/INE/AGS/CD01/16-03-2021

ACUERDO DEL 01 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIAS, QUE SE INSTALARÁN PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021.

ACUERDO

Primero. Se aprueba el listado que contiene el número y la ubicación de tres casillas especiales y trece casillas extraordinarias que habrán de instalarse en el ámbito de competencia del 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, el 6 de junio de 2021, en el marco del Proceso Electoral Federal y Local 2020-2021, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 1** y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Junta Distrital Ejecutiva para que notifique el contenido del presente acuerdo a quien tenga la propiedad y/o sea responsable de los inmuebles en que habrán de instalarse las casillas que se aprueban en el presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital para que entregue una copia impresa y en medios magnéticos, de las listas de las casillas aprobadas en el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo Distrital, haciendo constar su entrega.

Cuarto. Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo Distrital para que verifique que la información correspondiente a las casillas especiales y extraordinarias se encuentre debidamente registrada en el Sistema de Ubicación de Casillas, previo a su publicación.

Quinto. Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo Distrital para que remita al Consejero Presidente del Consejo Local, copia de las listas de ubicación de casillas aprobadas en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

Reporte de Listado de Ubicación de Casillas Especiales y Extraordinarias

Sistema de Ubicación de Casillas Proceso Electoral Federal 2020-2021		Estado: AGUASCALIENTES		Distrito Federal: 1. JESUS MARIA		Fecha y hora de generación : 16/03/2021 11:43:42 hrs.		Casilla con urna electrónica	Domicilio	Localidad y Manzana	Ubicación	Referencia	Justificación	Tipo Domicilio
Distrito Local	Municipio	Sección	Tipo Sección	Padrón Electoral	Listado Nominal	Casilla	Tipo Casilla							
2. PALO ALTO	2. ASIENTOS	344	NO URBANA	643	641	NO URBANA	E1	NO	CALLE MANUEL MENDOZA SIN NÚMERO, PLUTARCO ELIAS CALLES, 20721, ASIENTOS, AGUASCALIENTES.	57) PLUTARCO ELIAS CALLES 0057	ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	ESCUELA DE LA LOCALIDAD	La población electoral se divide en dos bloques de similar cantidad, con una distancia de mas 20 kilometros por carretera asfáltica, pues el camino mas corto es terraceria en muy malas condiciones.	ESCUELA
2. PALO ALTO	2. ASIENTOS	344	NO URBANA	642	641	NO URBANA	E1 C1	NO	CALLE MANUEL MENDOZA SIN NÚMERO, PLUTARCO ELIAS CALLES, 20721, ASIENTOS, AGUASCALIENTES.	57) PLUTARCO ELIAS CALLES 0057	ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	ESCUELA DE LA LOCALIDAD	La población electoral se divide en dos bloques de similar cantidad, con una distancia de mas 20 kilometros por carretera asfáltica, pues el camino mas corto es terraceria en muy malas condiciones.	ESCUELA
8. CALVILLO	3. CALVILLO	362	URBANA	0	0	URBANA	S1	NO	ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL NÚMERO 810, COLONIA DEL CARMEN, 20800, CALVILLO, AGUASCALIENTES	1) CALVILLO 0047	ESTANCIA DE LA MUJER	ATRÁS DE LA CENTRAL CAMONERA	Atiende a ciudadanos que transitan en el municipio con el fin de disfrutar de los lugares turísticos y gastronómicos.	OFICINA PÚBLICA
8. CALVILLO	3. CALVILLO	373	NO URBANA	671	667	NO URBANA	E1	NO	CALLE GARDENIAS, SIN NÚMERO, JARDINES DE SAN ISIDRO, 20830, CALVILLO, AGUASCALIENTES.	71) JARDINES DE SAN ISIDRO (COLONIA LIMON) 0003	ESCUELA PRIMARIA MANUEL ACUÑA NARRO	ENTRE CRISANTENO Y GARDENIA	El conjunto de localidades que se agrupan en esta zona tienen que trasladarse hacia la cabecera municipal para poder tomar el camino hacia el rodeo (cabecera municipal), que esta a poco mas de 12 kilometros, la otra opcion es transitar por camino de zona montañosa.	ESCUELA
4. SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5. JESUS MARIA	405	NO URBANA	638	631	NO URBANA	E1	NO	AVENIDA DEL ROSARIO Y PRIVADA DEL ROSARIO, SIN NÚMERO, GRANJA MIRAVALLE, 20905, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	65) GRANJA MIRAVALLE 0023	ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMIREZ CASTAÑEDA	ESCUELA DE LA COMUNIDAD	Existe un tramo entre el agrupamiento de localidades de aproximadamente de 1.5 kilometros de terraceria que en tiempo de lluvia se convierte en un camino intransitable y se debe rodear para acceder.	ESCUELA
4. SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5. JESUS MARIA	405	NO URBANA	637	631	NO URBANA	E1 C1	NO	AVENIDA DEL ROSARIO Y PRIVADA DEL ROSARIO, SIN NÚMERO, GRANJA MIRAVALLE, 20905, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	65) GRANJA MIRAVALLE 0023	ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMIREZ CASTAÑEDA	ESCUELA DE LA COMUNIDAD	Existe un tramo entre el agrupamiento de localidades de aproximadamente de 1.5 kilometros de terraceria que en tiempo de lluvia se convierte en un camino intransitable y se debe rodear para acceder.	ESCUELA
4. SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5. JESUS MARIA	405	NO URBANA	637	631	NO URBANA	E1 C2	NO	AVENIDA DEL ROSARIO Y PRIVADA DEL ROSARIO, SIN NÚMERO, GRANJA MIRAVALLE, 20905, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	65) GRANJA MIRAVALLE 0023	ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMIREZ CASTAÑEDA	ESCUELA DE LA COMUNIDAD	Existe un tramo entre el agrupamiento de localidades de aproximadamente de 1.5 kilometros de terraceria que en tiempo de lluvia se convierte en un camino intransitable y se debe rodear para acceder.	ESCUELA
4. SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5. JESUS MARIA	405	NO URBANA	637	631	NO URBANA	E1 C3	NO	AVENIDA DEL ROSARIO Y PRIVADA DEL ROSARIO, SIN NÚMERO, GRANJA MIRAVALLE, 20905, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	65) GRANJA MIRAVALLE 0023	ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMIREZ CASTAÑEDA	ESCUELA DE LA COMUNIDAD	Existe un tramo entre el agrupamiento de localidades de aproximadamente de 1.5 kilometros de terraceria que en tiempo de lluvia se convierte en un camino intransitable y se debe rodear para acceder.	ESCUELA

4. SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5. JESUS MARIA	405	NO URBANA	637	630	NO URBANA	E1 C4	NO	AVENIDA DEL ROSARIO Y PRIVADA DEL ROSARIO, SIN NÚMERO. GRANJA MIRAVALLE, 20905. JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	65) GRANJA MIRAVALLE 0023	ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMIREZ CASTAÑEDA	ESCUELA DE LA COMUNIDAD	Existe un tramo entre el agrupamiento de localidades de aproximadamente de 1.5 kilómetros de terracería que en tiempo de lluvia se convierte en un camino intransitable y se debe rodear para acceder	ESCUOLA	
7. JESUS MARIA	5. JESUS MARIA	410	NO URBANA	488	482	NO URBANA	E1	NO	AVENIDA LA TOMATINA, SIN NÚMERO. LA TOMATINA, 20984. JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	175) LA TOMATINA 0039	ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	AVENIDA LA TOMATINA MIGUEL HDALGO	Se debe a que las casillas básicas y contiguas se encuentran a una distancia de aproximadamente 4 kilómetros.	ESCUOLA	
7. JESUS MARIA	5. JESUS MARIA	410	NO URBANA	488	482	NO URBANA	E1 C1	NO	AVENIDA LA TOMATINA, SIN NÚMERO. LA TOMATINA, 20984. JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	(175) LA TOMATINA 0039	ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	AVENIDA LA TOMATINA MIGUEL HDALGO	Se debe a que las casillas básicas y contiguas se encuentran a una distancia de aproximadamente 4 kilómetros.	ESCUOLA	
7. JESUS MARIA	5. JESUS MARIA	411	NO URBANA	540	528	NO URBANA	E1	NO	AVENIDA EUGENIA GARZA SADA, NÚMERO 920, 20984. JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	200) FRACCION LOMA ALTA	SALÓN DE FIESTAS REGIO	A UN LADO DE LA ESTANCIA INFANTIL	Por el temor de los ciudadanos de asistir al fraccionamiento de los chichuales que lo catalogan como peligroso y existe marcada diferencia de nivel socioeconómico	PARTICULAR	
7. JESUS MARIA	5. JESUS MARIA	411	NO URBANA	540	528	NO URBANA	E1 C1	NO	AVENIDA EUGENIA GARZA SADA, NÚMERO 920, 20984. JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	200) FRACCION LOMA ALTA	SALÓN DE FIESTAS REGIO	A UN LADO DE LA ESTANCIA INFANTIL	Por el temor de los ciudadanos de asistir al fraccionamiento de los chichuales que lo catalogan como peligroso y existe marcada diferencia de nivel socioeconómico	PARTICULAR	
7. JESUS MARIA	5. JESUS MARIA	411	NO URBANA	539	527	NO URBANA	E1 C2	NO	AVENIDA EUGENIA GARZA SADA, NÚMERO 920, 20984. JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	200) FRACCION LOMA ALTA	SALÓN DE FIESTAS REGIO	A UN LADO DE LA ESTANCIA INFANTIL	Por el temor de los ciudadanos de asistir al fraccionamiento de los chichuales que lo catalogan como peligroso y existe marcada diferencia de nivel socioeconómico	PARTICULAR	
8. CALVILLO	8. SAN JOSE DE GRACIA	457	NO URBANA	0	0	NO URBANA	S1	NO	CARRETERA PABELLÓN DE ARTENAGA A SAN JOSE DE GRACIA KM. 11.5. EL MIRADOR, 20900. SAN JOSE DE GRACIA, AGUASCALIENTES	63) EL MIRADOR	CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	FRENTE AL RESTAURANTE EL MIRADOR	Afluencia de ciudadanos que transitan en el municipio con el fin de disfrutar de los lugares turísticos y gastronómicos.	ESCUOLA	
4. SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	10. SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	470	NO URBANA	0	0	NO URBANA	S1	NO	AVENIDA JUAREZ, NÚMERO 412, COLONIA CENTRO, 20300. SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES	1) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 0052	JARDIN DE NIÑOS MARIA LUISA VILLA DE GRACIA ROJAS	RETORNO CARRETERA AGSZAC Y JOSE MARIA MORELOS	Afluencia de electores que transitan hacia los municipios del norte del estado y que además disfrutan de la gastronomía del Municipio.	ESCUOLA	
Totales															E: 7 OP: 1 LP: 0 P: 1

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 03
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

Punto 5

A10/INE/AGS/CD03/16-03-2021

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

Acuerdo

Primero. Se aprueba el listado que contiene el número y la ubicación de 3 casillas especiales y de 27 casillas extraordinarias que habrán de instalarse en el ámbito de competencia del 03 Distrito Electoral Federal en el Estado de Aguascalientes, el 6 de junio de 2021, en el marco del Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021, mismo que se adjunta como **Anexo 1** y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la 03 Junta Distrital Ejecutiva para que, en función del listado indicado en el punto de acuerdo que antecede, realice la notificación al o la propietaria y/o responsable del inmueble, que el Consejo Distrital ha acordado la instalación de las casillas para el próximo 6 de junio de 2021, en el inmueble a su cargo.

Tercero. Se instruye a la 03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Aguascalientes para que notifique el contenido del presente acuerdo a quien tenga la propiedad y/o sea responsable de los inmuebles en que habrán de instalarse las casillas que se aprueban en el presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría del Consejo Distrital 03 para que entregue a los integrantes de este órgano colegiado, una copia impresa y en medios magnéticos de las listas aprobadas en el presente Acuerdo, haciendo constar su entrega.

Quinto. Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo Distrital 03 para que verifique que la información correspondiente a las casillas especiales y extraordinarias se encuentre debidamente registrada en el Sistema de Ubicación de Casillas, previo a su publicación.

Sexto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Distrital 03 para que remita al Consejero Presidente del Consejo Local, copia de las listas de ubicación de casillas aprobadas en el presente Acuerdo, para que, a través de su conducto, se haga entrega formal al IEE Aguascalientes.

Séptimo. Se instruye al Consejero Presidente para que ordene la publicación de la lista definitiva que contiene el número y la ubicación de las casillas que se aprueban en este acto, a más tardar el 15 de abril del presente año.

Octavo. La información relativa a las casillas aprobadas en este acto formará parte de las bases de datos de la Red Informática del Instituto, y, además, se hará del conocimiento de la Dirección de Organización Electoral. El Consejero Presidente del Consejo Distrital con el apoyo del Vocal de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, será el responsable de la actualización de la información en las bases de datos respectivas, conforme a lo establecido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Noveno. Se instruye a la 03 Junta Distrital Ejecutiva para que, cualquier ajuste de la información en el Listado indicado en el punto primero del presente acuerdo, deberá ser hecho del conocimiento de este Consejo Distrital mediante informe que presente el Vocal de Organización Electoral para que, previo acuerdo del Consejo Distrital, se solicite a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la apertura del módulo correspondiente y se actualice la información.

Décimo. Con el propósito de garantizar la debida ejecución y cumplimiento de los procedimientos, materia del presente Acuerdo, se deberá notificar al Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en Aguascalientes, a fin de que proceda a la integración de los listados que deberán ser proporcionados al IEE Aguascalientes.

Décimo primero. Se instruye a la Secretaria del Consejo a fin de que informe el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de este Consejo Distrital, al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, al Secretario Ejecutivo del Instituto, a través del Sistema de Sesiones de Consejo, y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Décimo Segundo El presente Acuerdo será vigente a partir del momento de su aprobación por el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes.

Décimo Tercero. Remítase copia certificada del extracto del presente Acuerdo al Consejo Local, a fin de que se realicen las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Décimo. Cuarto Publíquese el presente instrumento de manera íntegra en los estrados del Consejo Distrital 03 en el Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ana Luisa Flores Muñoz, Ernesto Carlos Aguirre Romero, Daniela Ivette Martínez Rosales, Ricardo Jesús López Luna, Luzma Noemí Guerrero García y Marco Antonio Cervantes Guillén, y del Consejero Presidente, Jorge David Valdés Zúñiga.

El Consejero Presidente,

Lic. Jorge David Valdés Zúñiga.

La Secretaria,

Lic. Nidia Alarcón Mares.

Lista de Ubicación de Casillas Especiales y Extraordinarias aprobadas por el Consejo Distrital 03

Sistema de Ubicación de Casillas Proceso		Estado: AGUASCALIENTES		Distrito Federal: 3. AGUASCALIENTES		Fecha y hora de generación: 16/03/2021 11:41:13 hrs.							
Distrito Local	Municipio	Sección	Tipo Sección	Padrón Electoral	Listado Nominal	Casilla	Tipo Casilla	Domicilio	Localidad y Manzana	Ubicación	Referencia	Justificación	Tipo Domicilio
18. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	161	URBANA	524	512	URBANA	E1	CALLE GREGORIO RUIZ VELASCO, NÚMERO 301, CIUDAD INDUSTRIAL, AGUASCALIENTES, 20290 AGUASCALIENTES, 20290	1) AGUASCALIENTES 0047	COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA AGUASCALIENTES II	ENTRE CALLE ANTONIO GUTIERREZ SOLA Y CALLE CAROLINA VILLAMUEVA DE GARCÍA	EXISTEN CIUDADANOS HABITANDO EN ESTA ÁREA QUE SE TIENEN QUE TRASLADAR EN VEHÍCULO A LA CASILLA BÁSICA, CON UN TIEMPO DE TRASLADO EN AUTO DE 6 MINUTOS Y CAMINANDO SE HARÍAN 20 MINUTOS, ESTANDO MÁS ALEJADO DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO.	ESCUELA
18. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	161	URBANA	523	512	URBANA	E1 C1	CALLE GREGORIO RUIZ VELASCO, NÚMERO 301, CIUDAD INDUSTRIAL, AGUASCALIENTES, 20290 AGUASCALIENTES, 20290	1) AGUASCALIENTES 0047	COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA AGUASCALIENTES II	ENTRE CALLE ANTONIO GUTIERREZ SOLA Y CALLE CAROLINA VILLAMUEVA DE GARCÍA	EXISTEN CIUDADANOS HABITANDO EN ESTA ÁREA QUE SE TIENEN QUE TRASLADAR EN VEHÍCULO A LA CASILLA BÁSICA, CON UN TIEMPO DE TRASLADO EN AUTO DE 6 MINUTOS Y CAMINANDO SE HARÍAN 20 MINUTOS, ESTANDO MÁS ALEJADO DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO.	ESCUELA
17. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	218	URBANA	0	0	URBANA	S1	AVENIDA DE LA CONVENCION SUR, NÚMERO 408, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, 20290, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0005	CENTRAL DE ÓMNIBUS EN AGUASCALIENTES	ENTRE CALLE QUINTA AVENIDA Y CALLE REPUBLICA DE BRASIL	ES UN LUGAR DONDE HAY MAYOR AFILIENCIA DE ELECTORES EN TRANSITO A NIVEL NACIONAL, ESTATAL Y LOCAL.	LUGAR PÚBLICO
17. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	218	URBANA	0	0	URBANA	S2	AVENIDA DE LA CONVENCION SUR, NÚMERO 408, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, 20290, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0005	CENTRAL DE ÓMNIBUS EN AGUASCALIENTES	ENTRE CALLE QUINTA AVENIDA Y CALLE REPUBLICA DE BRASIL	PORQUE HAY LA MAYOR CANTIDAD DE CIUDADANOS EN TRANSITO A NIVEL ESTATAL Y NACIONAL.	LUGAR PÚBLICO
9. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	270	URBANA	636	630	URBANA	E1	CALLE ANDRÉS SOLER, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL OESTE, 20284, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0045	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL, NÚMERO 30, OCTAVIO PAZ	ENTRE CALLE PEDRO VARGAS Y CALLE CARLOS LÓPEZ MOCTEZUMA	SE PROPONE LA INSTALACION DE LA CASILLA, TODA VEZ QUE EXISTEN FRACCIONAMIENTOS ALEJADOS AL LUGAR DONDE SE INSTALAN LAS CASILLAS BÁSICA CON SUS CONTIGUAS, QUE TIENEN UN TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO EN AUTOMÓVIL DE 10 MINUTOS, Y CAMINANDO HARÍAN HASTA 30 MINUTOS.	ESCUELA
9. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	270	URBANA	636	630	URBANA	E1 C1	CALLE ANDRÉS SOLER, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL OESTE, 20284, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0045	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL, NÚMERO 30, OCTAVIO PAZ	ENTRE CALLE PEDRO VARGAS Y CALLE CARLOS LÓPEZ MOCTEZUMA	SE PROPONE LA INSTALACION DE LA CASILLA, TODA VEZ QUE EXISTEN FRACCIONAMIENTOS ALEJADOS AL LUGAR DONDE SE INSTALAN LAS CASILLAS BÁSICA CON SUS CONTIGUAS, QUE TIENEN UN TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO EN AUTOMÓVIL DE 10 MINUTOS, Y CAMINANDO HARÍAN HASTA 30 MINUTOS.	ESCUELA
9. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	270	URBANA	636	629	URBANA	E1 C2	CALLE ANDRÉS SOLER, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL OESTE, 20284, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0045	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL, NÚMERO 30, OCTAVIO PAZ	ENTRE CALLE PEDRO VARGAS Y CALLE CARLOS LÓPEZ MOCTEZUMA	SE PROPONE LA INSTALACION DE LA CASILLA, TODA VEZ QUE EXISTEN FRACCIONAMIENTOS ALEJADOS AL LUGAR DONDE SE INSTALAN LAS CASILLAS BÁSICA CON SUS CONTIGUAS, QUE TIENEN UN TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO EN AUTOMÓVIL DE 10 MINUTOS, Y CAMINANDO HARÍAN HASTA 30 MINUTOS.	ESCUELA
9. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	270	URBANA	635	629	URBANA	E1 C3	CALLE ANDRÉS SOLER, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL OESTE, 20284, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0045	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL, NÚMERO 30, OCTAVIO PAZ	ENTRE CALLE PEDRO VARGAS Y CALLE CARLOS LÓPEZ MOCTEZUMA	SE PROPONE LA INSTALACION DE LA CASILLA, TODA VEZ QUE EXISTEN FRACCIONAMIENTOS ALEJADOS AL LUGAR DONDE SE INSTALAN LAS CASILLAS BÁSICA CON SUS CONTIGUAS, QUE TIENEN UN TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO EN AUTOMÓVIL DE 10 MINUTOS, Y CAMINANDO HARÍAN HASTA 30 MINUTOS.	ESCUELA

Lista de Ubicación de Casillas Especiales y Extraordinarias aprobadas por el Consejo Distrital 03

Sistema de Ubicación de Casillas/Proceso		Estado: AGUASCALIENTES		Distrito Federal: 3. AGUASCALIENTES		Fecha y hora de generación: 16/03/2021 11:41:13 hrs.							
Distrito Local	Municipio	Sección	Tipo Sección	Padrón Electoral	Listado Nominal	Casilla	Tipo Casilla	Domicilio	Localidad y Manzana	Ubicación	Referencia	Justificación	Tipo Domicilio
10. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	322	NO URBANA	743	727	NO URBANA	E1	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 301, COLONIA SAN IGNACIO, 20326, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0091	ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO	ENTRE LÁZARO CÁRDENAS Y EMILIANO ZAPATA	SE PROPONE LA INSTALACIÓN PARA ACERCAR LA CASILLA ELECTORAL A LOS CIUDADANOS QUE TIENEN SU DOMICILIO, MUY ALEJADO DE DONDE SE INSTALA LA CASILLA BÁSICA.	ESCUELA
10. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	322	NO URBANA	743	727	NO URBANA	E1 C1	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 301, COLONIA SAN IGNACIO, 20326, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0091	ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO	ENTRE LÁZARO CÁRDENAS Y EMILIANO ZAPATA	SE PROPONE LA INSTALACIÓN PARA ACERCAR LA CASILLA ELECTORAL A LOS CIUDADANOS QUE TIENEN SU DOMICILIO, MUY ALEJADO DE DONDE SE INSTALA LA CASILLA BÁSICA.	ESCUELA
10. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	322	NO URBANA	742	727	NO URBANA	E1 C2	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 301, COLONIA SAN IGNACIO, 20326, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0091	ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO	ENTRE LÁZARO CÁRDENAS Y EMILIANO ZAPATA	SE PROPONE LA INSTALACIÓN PARA ACERCAR LA CASILLA ELECTORAL A LOS CIUDADANOS QUE TIENEN SU DOMICILIO, MUY ALEJADO DE DONDE SE INSTALA LA CASILLA BÁSICA.	ESCUELA
10. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	322	NO URBANA	742	726	NO URBANA	E1 C3	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 301, COLONIA SAN IGNACIO, 20326, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0091	ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO	ENTRE LÁZARO CÁRDENAS Y EMILIANO ZAPATA	SE PROPONE LA INSTALACIÓN PARA ACERCAR LA CASILLA ELECTORAL A LOS CIUDADANOS QUE TIENEN SU DOMICILIO, MUY ALEJADO DE DONDE SE INSTALA LA CASILLA BÁSICA.	ESCUELA
18. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	323	NO URBANA	597	591	NO URBANA	E1	AVENIDA MARIANO HIDALGO, NÚMERO 4101, FRACCIONAMIENTO VILLA LAS PALMAS III, 20283, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0112	DOMICILIO PARTICULAR	ENTRE CALLE PALMA BRAVO Y CALLE PALMA RIZADA	SE SUGIERE INSTALAR, PORQUE HAY CIUDADANOS QUE TIENEN SU DOMICILIO MUY ALEJADO A LA UBICACIÓN DE LA CASILLA BÁSICA	PARTICULAR
18. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	323	NO URBANA	597	591	NO URBANA	E1 C1	CALLE PALMA INDIANA, NÚMERO 144, VILLA LAS PALMAS III, 20283, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0094	DOMICILIO PARTICULAR	ENTRE AVENIDA MARIANO HIDALGO Y CALLE PALMA CRISTY	SE SUGIERE INSTALAR PORQUE KA CASILLA BÁSICA SE ENCUENTRA MUY ALEJADA DE LOS CIUDADANOS DE ESTA ÁREA	PARTICULAR
18. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	323	NO URBANA	596	590	NO URBANA	E1 C2	CALLE FRANCISCO GUERRERO Y TORRES, NÚMERO 102, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JORGE, 20289, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0013	DOMICILIO PARTICULAR	ENTRE CALLE MANUEL TOLSA Y CALLE CERRADA	SE SUGIERE INSTALAR PORQUE KA CASILLA BÁSICA SE ENCUENTRA MUY ALEJADA DE LOS CIUDADANOS DE ESTA ÁREA	PARTICULAR
18. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	323	NO URBANA	596	590	NO URBANA	E1 C3	CALLE FEDERICO MARSCAL, NÚMERO 17, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JORGE, 20289, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0013	DOMICILIO PARTICULAR	ENTRE CALLE FRANCISCO EDUARDO TRES GUERRAS Y CALLE MANUEL TOLSA	SE SUGIERE INSTALAR PORQUE KA CASILLA BÁSICA SE ENCUENTRA MUY ALEJADA DE LOS CIUDADANOS DE ESTA ÁREA	PARTICULAR
18. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	323	NO URBANA	733	714	NO URBANA	E2	CALLE LUISA FERNÁNDEZ VILLA, NÚMERO 2354, INTERIOR 122, FRACCIONAMIENTO EL REENCENTRO, 20299, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0038	CANCHAS DE BASQUETBOL	ENTRE CALLE DIAGONAL AL FIL Y AVENIDA DE LA TORRE	SE PROPONE SU INSTALACIÓN TODA VEZ QUE HAY LOCALIDADES MUY ALEJADAS A LA CASILLA BÁSICA, QUE EN TIEMPO DE TRASLADO ES DE HASTA 30 MINUTOS CAMINANDO.	LUGAR PÚBLICO
18. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	323	NO URBANA	733	714	NO URBANA	E2 C1	CALLE LUISA FERNÁNDEZ VILLA, NÚMERO 2354, INTERIOR 122, FRACCIONAMIENTO EL REENCENTRO, 20299, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0038	CANCHAS DE BASQUETBOL	ENTRE CALLE DIAGONAL AL FIL Y AVENIDA DE LA TORRE	SE PROPONE SU INSTALACIÓN TODA VEZ QUE HAY LOCALIDADES MUY ALEJADAS A LA CASILLA BÁSICA, QUE EN TIEMPO DE TRASLADO ES DE HASTA 30 MINUTOS CAMINANDO.	LUGAR PÚBLICO
18. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	323	NO URBANA	733	714	NO URBANA	E2 C2	CALLE LUISA FERNÁNDEZ VILLA, NÚMERO 2354, INTERIOR 122, FRACCIONAMIENTO EL REENCENTRO, 20299, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1) AGUASCALIENTES 0038	CANCHAS DE BASQUETBOL	ENTRE CALLE DIAGONAL AL FIL Y AVENIDA DE LA TORRE	SE PROPONE SU INSTALACIÓN TODA VEZ QUE HAY LOCALIDADES MUY ALEJADAS A LA CASILLA BÁSICA, QUE EN TIEMPO DE TRASLADO ES DE HASTA 30 MINUTOS CAMINANDO.	LUGAR PÚBLICO

Lista de Ubicación de Casillas Especiales y Extraordinarias aprobadas por el Consejo Distrital 03

Sistema de Ubicación de Casillas Proceso		Estado: AGUASCALIENTES		Distrito Federal: 3. AGUASCALIENTES		Fecha y hora de generación: 16/03/2021 11:41:13 hrs.							
Distrito Local	Municipio	Sección	Tipo Sección	Padrón Electoral	Listado Nominal	Casilla	Tipo Casilla	Domicilio	Localidad y Manzana	Ubicación	Referencia	Justificación	Tipo Domicilio
18. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	323	NO URBANA	393	384	NO URBANA	E3	CALLE CAMINO AL RELICARIO, SIN NÚMERO, EL RELICARIO, 20369, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	304) EL RELICARIO 0008	TELESECUNDARIA NÚMERO 98, 20 DE NOVIEMBRE	ENTRE CALLE JESUS TORRES Y CALLE GABINO TORRES	SE SUGIERE LA INSTALACIÓN PORQUE LA LOCALIDAD ES UNA ZONA RURAL, ALEJADA DEL DOMICILIO DONDE SE INSTALARÁ LA CASILLA BÁSICA.	ESCUELA
18. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	323	NO URBANA	392	385	NO URBANA	E3 C1	CALLE CAMINO AL RELICARIO, SIN NÚMERO, EL RELICARIO, 20369, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	304) EL RELICARIO 0008	TELESECUNDARIA NÚMERO 98, 20 DE NOVIEMBRE	ENTRE CALLE JESUS TORRES Y CALLE GABINO TORRES	SE SUGIERE LA INSTALACIÓN PORQUE LA LOCALIDAD ES UNA ZONA RURAL, ALEJADA DEL DOMICILIO DONDE SE INSTALARÁ LA CASILLA BÁSICA.	ESCUELA
9. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	326	NO URBANA	421	415	NO URBANA	E1	PROLONGACION MAHATMA GANDHI, NÚMERO 999, COLONIA SAN FRANCISCO DEL ARENAL, 20280, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	327) SAN FRANCISCO DEL ARENAL 0008	ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HEROES	ENTRE CALLE JESUS TORRES Y CALLE GABINO TORRES	SE PROPONE LA INSTALACIÓN PORQUE EXISTEN CIUDADANOS QUE TIENEN SU DOMICILIO MUY ALEJADO AL LUGAR DONDE SE INSTALA LA CASILLA BÁSICA.	ESCUELA
9. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	326	NO URBANA	421	415	NO URBANA	E1 C1	PROLONGACION MAHATMA GANDHI, NÚMERO 999, COLONIA SAN FRANCISCO DEL ARENAL, 20280, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	327) SAN FRANCISCO DEL ARENAL 0008	ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HEROES	ENTRE CALLE ALFREDO REYES VELAZQUEZ Y CALLE ENRIQUE OLIVARES SANTANA	SE PROPONE LA INSTALACIÓN PORQUE EXISTEN CIUDADANOS QUE TIENEN SU DOMICILIO MUY ALEJADO AL LUGAR DONDE SE INSTALA LA CASILLA BÁSICA.	ESCUELA
10. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	327	NO URBANA	561	552	NO URBANA	E1	CALLE BELISARIO DOMINGUEZ, NÚMERO 101, LOCALIDAD LOS NEGRITOS, 20310, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	184) LOMA DE LOS NEGRITOS 0007	ESCUELA PRIMARIA BELISARIO DOMINGUEZ	ENTRE CALLE ARENAL Y PRIVADA EJIDAL	SE SUGIERE PORQUE EXISTEN LOCALIDADES Y FRACCIONAMIENTOS MUY ALEJADOS DE LA UBICACIÓN DE LA CASILLA BÁSICA.	ESCUELA
10. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	327	NO URBANA	561	551	NO URBANA	E1 C1	CALLE BELISARIO DOMINGUEZ, NÚMERO 101, LOCALIDAD LOS NEGRITOS, 20310, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	184) LOMA DE LOS NEGRITOS 0007	ESCUELA PRIMARIA BELISARIO DOMINGUEZ	ENTRE CALLE ARENAL Y PRIVADA EJIDAL	SE SUGIERE PORQUE EXISTEN LOCALIDADES Y FRACCIONAMIENTOS MUY ALEJADOS DE LA UBICACIÓN DE LA CASILLA BÁSICA.	ESCUELA
10. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	327	NO URBANA	561	551	NO URBANA	E1 C2	CALLE BELISARIO DOMINGUEZ, NÚMERO 101, LOCALIDAD LOS NEGRITOS, 20310, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	184) LOMA DE LOS NEGRITOS 0007	ESCUELA PRIMARIA BELISARIO DOMINGUEZ	ENTRE CALLE ARENAL Y PRIVADA EJIDAL	SE SUGIERE PORQUE EXISTEN LOCALIDADES Y FRACCIONAMIENTOS MUY ALEJADOS DE LA UBICACIÓN DE LA CASILLA BÁSICA.	ESCUELA
9. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	331	NO URBANA	569	739	NO URBANA	E1	AVENIDA PASEO SAN GERARDO, NÚMERO 207, FRACCIONAMIENTO SAN GERARDO, 20342, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	329) FRACC. SAN GERARDO 0015	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES	ENTRE AVENIDA MAHATMA GANDHI Y AVENIDA PASEO DE LA ASUNCIÓN	SE SUGIERE LA INSTALACIÓN PORQUE LOS CIUDADANOS TARDAN EN LLEGAR A LA CASILLA BÁSICA HASTA 20 MINUTOS POR LA LEJANÍA DE SUS DOMICILIOS.	ESCUELA
9. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	331	NO URBANA	569	739	NO URBANA	E1 C1	AVENIDA PASEO SAN GERARDO, NÚMERO 207, FRACCIONAMIENTO SAN GERARDO, 20342, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	329) FRACC. SAN GERARDO 0015	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES	ENTRE AVENIDA MAHATMA GANDHI Y AVENIDA PASEO DE LA ASUNCIÓN	SE SUGIERE LA INSTALACIÓN PORQUE LOS CIUDADANOS TARDAN EN LLEGAR A LA CASILLA BÁSICA HASTA 20 MINUTOS POR LA LEJANÍA DE SUS DOMICILIOS.	ESCUELA
9. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	331	NO URBANA	569	738	NO URBANA	E1 C2	AVENIDA PASEO SAN GERARDO, NÚMERO 207, FRACCIONAMIENTO SAN GERARDO, 20342, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	329) FRACC. SAN GERARDO 0015	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES	ENTRE AVENIDA MAHATMA GANDHI Y AVENIDA PASEO DE LA ASUNCIÓN	SE SUGIERE LA INSTALACIÓN PORQUE LOS CIUDADANOS TARDAN EN LLEGAR A LA CASILLA BÁSICA HASTA 20 MINUTOS POR LA LEJANÍA DE SUS DOMICILIOS.	ESCUELA
9. AGUASCALIENTES	1. AGUASCALIENTES	333	NO URBANA	0	0	NO URBANA	S1	CARRETERA PANAMERICANA, KILÓMETRO 22, EJIDO BUENAVISTA DE PENUELAS, 20340, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	476) APTO. ITNAL JESUS TERAN PEREDO	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE AGUASCALIENTES, JESUS TERAN PEREDO	EJIDO BUENAVISTA DE PENUELAS	SE PROPONE LA INSTALACIÓN PORQUE ES UN LUGAR DE MAYOR AFILIACIÓN DE CIUDADANOS LOCALES Y NACIONALES.	LUGAR PÚBLICO
Totales				U: 3 NU: 6	16162	16422	B: 0 C: 0 E: 27 S: 3						E: 7 OP: 0 LP: 4 P: 4

ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV LEGISLATURA:	
Decreto Número 504.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, considera que el Proyecto Denominado Plan Maestro Ciudad Justicia, reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley en la materia.	2
Decreto Número 505.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Aguascalientes, por conducto de las Autoridades Contratantes para que, previo el proceso de licitación pública nacional, lleven a cabo de manera consolidada o conjunta si así conviene, la celebración de un Contrato de Asociación Público Privada en la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, para la contratación de los Servicios de Suministro Eléctrico, Generación Distribuida y Eficiencia Energética que se detallan en el Proyecto Programa de Generación, Eficiencia y Consumo Sustentable de Energía (El Proyecto) presentado ante esta H. Soberanía, por un plazo de 21 años contados a partir de la Firma del Contrato con la empresa que resulte adjudicada dentro del proceso de licitación pública consolidada.	6
Decreto Número 509.- Se Reforman las Fracciones V y VII del Artículo 107 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	11
Decreto Número 510.- Se Reforman las Fracciones III y IV del Artículo 146, y se Adicionan la Fracción V al Artículo 146 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	12
Decreto Número 511.- Se Reforman las Fracciones II y IV del Artículo 75 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	13
Decreto Número 513.- Punto de Acuerdo.- Se exhorta, con toda atención, al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que la Comisión ejerza sus facultades de inspección y vigilancia y proceda a verificar que los bancos e instituciones financieras se abstengan de violar los compromisos a que lleguen con los usuarios en el marco de los programas de apoyo con motivo de la pandemia COVID-19.	14
Decreto Número 514.- Punto de Acuerdo.- El Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, exhorta al Gobierno Federal para que dentro de sus programas sociales se incluyan eficientes políticas públicas a realizar en las que se implementen y refuercen: Programas de Prevención del Delito; Implementar en el Sistema Educativo eficientes programas tanto para padres como para sus hijos orientados a fomentar los valores sociales, el respeto por la vida y la sana convivencia; dar la debida prioridad revisando y en su caso creando adecuados esquemas de reinserción social como parte del Sistema Nacional de Justicia para Adolescentes.	14
PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO:	
Informe bimestral relativo a la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 28 de febrero de 2021.	15
SECRETARÍA DE SALUD.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional.	17
SECRETARÍA DE TURISMO:	
Acuerdo Delegatorio de Facultades.	18
DIF ESTATAL:	
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.	19
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO:	
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica El Retoño.	26
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles de la Universidad Tecnológica El Retoño.	30

Pág.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la ampliación y reestructura de su Presupuesto Anual de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno. (CG-A-27/21).	36
Anexo 1 del Acuerdo CG-A-27/21.	42
Anexo 2 del Acuerdo CG-A-27/21.	43
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban, para su impresión, los modelos de la Documentación Electoral con emblemas que se utilizará en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021. (CG-A-28/21).	45
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. (CG-A-29/21).	52
Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se atienden las consultas en materia de Registro de Candidaturas, formuladas por los CC. José Manuel González Mota y Juan Luis Jasso Hernández, en su calidad de Aspirantes a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Asientos y a la Diputación del Distrito Electoral Uninominal II, respectivamente, ambos por el Partido Político Morena. (CG-R-13/21).	64
Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se atiende la consulta relativa a los Informes de Labores y Actividades de Gestión Social de las y los Diputados Locales, formulada por la Ciudadana Aída Karina Banda Iglesias, en su carácter de Diputada del Congreso del Estado de Aguascalientes. (CG-R-14/21).	71
Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se atienden las Consultas relativas al Ejercicio de Facultades Reglamentarias en materia de Reelección, formuladas por los CC. José de Jesús Pérez Carrera y Juan Francisco Galicia Echeverría, en su carácter de Ciudadanos. (CG-R-15/21).	75
Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual atiende la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición Denominada "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" celebrado por los Partidos Políticos, Partido del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Aguascalientes, para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021. (CG-R-16/21).	80

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las Casillas Especiales y Extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021. (A07/INE/AGS/CD01/16-03-2021).	84
Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021. (A10/INE/AGS/CD03/16-03-2021).	88

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 867.00; número suelto \$ 41.00; atrasado \$ 49.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 716.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,005.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.